



DIRECCIÓN REGIONAL DE SAN MIGUEL



EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS, EGRESOS, PROYECTOS Y AL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y NORMATIVA APLICABLE EN LA MUNICIPALIDAD DE SANTA MARÍA, DEPARTAMENTO DE USulután, AL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 01 DE MAYO DE 2018 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2019. Y VERIFICACIÓN DE DENUNCIA CIUDADANA NÚMERO DPC-114-2019.



SAN MIGUEL, 23 DE OCTUBRE DE 2020

INDICE

| CONTENIDO | PÁGINA |
|---|--------|
| I. PARRAFO INTRODUCTORIO | 1 |
| II. OBJETIVOS DEL EXAMEN | 1 |
| III. ALCANCE DEL EXAMEN | 2 |
| IV. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS..... | 2 |
| V. RESULTADOS DEL EXAMEN | 3 |
| VI. CONCLUSION DEL EXAMEN..... | 129 |
| VII. RECOMENDACIONES..... | 130 |
| VIII. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA..... | 131 |
| IX. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES.. | 131 |
| X. PARRAFO ACLARATORIO..... | 131 |



Señores:
Miembros del Concejo
Municipalidad de Santa María
Departamento de Usulután
Presente.

I. PARRAFO INTRODUCTORIO.

De conformidad con los Artículos 195 atribución 9º y 207 de la Constitución de la República y el Art. 3 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; se emitió la Orden de Trabajo No. ORSM-067/2019 de fecha 28 de agosto de 2019, para que se efectúe Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable en la Municipalidad de Santa María, Departamento de Usulután, al período comprendido del 01 de mayo de 2018 al 30 de septiembre de 2019 y Verificación de Denuncia Ciudadana Número DPC-114-2019.

II. OBJETIVOS DEL EXAMEN

2.1 Objetivo General.

Comprobar la existencia, pertinencia, registro y el adecuado cumplimiento de los aspectos legales y técnicos aplicables, en el Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable en la Municipalidad de Santa María, Departamento de Usulután, al período comprendido del 01 de mayo de 2018 al 30 de septiembre de 2019 y Verificación de Denuncia Ciudadana Número DPC-114-2019.



2.2 Objetivos Específicos.

- ✓ Verificar que los Ingresos ejecutados hayan sido registrados y depositados en forma oportuna e intacta a las cuentas bancarias respectivas, así como también comprobar que los cobros de estos estén conforme a lo establecido en la Ordenanza Reguladora de Tasas e Impuestos Municipales.
- ✓ Verificar que los Egresos ejecutados estén de acuerdo a los aspectos técnicos y legales.
- ✓ Comprobar la legalidad de los gastos efectuados con los recursos Fodes 75%, en programas y proyectos ejecutados en el periodo examinado.
- ✓ Verificar la Denuncia Ciudadana Referencia DPC-114-2019.

III. ALCANCE DEL EXAMEN

Realizamos Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable en la Municipalidad de Santa María, Departamento de Usulután, al período comprendido del 01 de mayo de 2018 al 30 de septiembre de 2019 y Verificación de Denuncia Ciudadana Número DPC-114-2019.

Dicho examen ha sido desarrollado con base a Normas de Auditoria Gubernamental emitidas por esta Corte.

IV. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS.

Los procedimientos aplicados en la ejecución del Examen Especial, fueron los siguientes:

Ingresos:

- ✓ Determinamos que los ingresos percibidos hayan sido depositados oportunamente e intactos a las cuentas bancarias respectivas.
- ✓ Comprobamos el cumplimiento de la Ley de Impuestos Municipales y Ordenanza Reguladora de Tasas.
- ✓ Determinamos el monto de la mora tributaria al 30 de septiembre de 2019 y verificamos las gestiones realizadas por la administración municipal para su recuperación.
- ✓ Verificamos las Transferencias Internas de Fondos efectuadas entre las cuentas FODES 75%, 25% y Fondos Propios y constatamos si estos fueron reintegrados a las cuentas de origen.
- ✓ Verificamos que las personas que manejaron fondos rindieron fianza a satisfacción del Concejo Municipal y que los vehículos propiedad de la Municipalidad se encuentren asegurados.
- ✓ Verificamos el uso de los ingresos percibidos en concepto del 5% fiestas.

Egresos:

- ✓ Mediante muestra determinamos la legalidad y pertinencia de los Egresos.
- ✓ De acuerdo a la muestra de planillas verificamos: Nombre y monto de sueldos; que la planilla posea firma de recibido, acuerdos o refrenda, legalidad de Dese y Visto Bueno, correcta aplicación de las retenciones, determinación de retenciones y pago oportuno de estas, soporte del registro contable.
- ✓ Verificamos la asistencia y permanencia de los empleados municipales y miembros del Concejo Municipal.
- ✓ Verificamos la legalidad de los pagos con recursos del 25% y 75% FODES y Fondos Propios.



- ✓ Comprobamos la existencia de controles para el uso de vehículos municipales y distribución de combustible.
- ✓ Verificamos la legalidad de los bienes muebles adquiridos por la municipalidad.
- ✓ Verificamos la legalidad de los pagos de servicios profesionales contratados por la Alcaldesa Municipal.

Proyectos:

- ✓ Determinamos una muestra de los proyectos a evaluar considerando el criterio del auditor y guía técnica para evaluación de proyectos.
- ✓ Evaluamos técnicamente los proyectos determinados en la muestra.
- ✓ Verificamos la legalidad de los documentos de egresos que respalda la ejecución de los proyectos.
- ✓ Verificamos los gastos de FODES 75% que son considerados como proyectos.
- ✓ Verificamos los procesos de los proyectos ejecutados bajo las diferentes modalidades de ejecución.
- ✓ Verificamos el cumplimiento de la asignación del Administrador de Contrato.
- ✓ Verificamos que las publicaciones de los planes de compra y los procesos de contratación, están registradas en COMPRASAL.
- ✓ Verificamos los proyectos ejecutados por la Administración Municipal.

V. RESULTADOS DE LA AUDITORIA DE EXAMEN ESPECIAL.

1. DEPOSITOS IRREGULARES EN CUENTA DE CORRIENTE FONDOS PROPIOS

Comprobamos que la Tesorera Municipal, realizó pagos de las Cuentas Corrientes N°100000-16000241 Banco Promerica "**Fondo Común**" por un monto de \$12,636.38 y N° 201152170 Banco América Central "**Fondos Propios**" por la cantidad de \$3,113.89, depositados a la misma cuenta como remesa por la misma cantidad; así mismo se emitieron cheques de las siguientes cuentas corrientes:

- ✓ N° 201191822 Banco América Central "Entrega de Juguetes para los niños y niñas y adolescentes de las diferentes comunidades" por \$500.00.
- ✓ N° 201194222 Banco América Central "Fiestas Patronales en Honor a la Virgen de los Remedios" por un monto de \$498.00.
- ✓ N° 201152196 Banco América Central "FODES 25%", POR \$403.87.

Dichos cheques fueron depositados a la cuenta municipal numero N°201152170 Banco América Central, según detalle:



| FECHA | No DE CHEQUE | BENEFICIARIO/CONCEPTO | Monto liquido s/ cheque | Monto según Documento |
|---|--------------|--------------------------------------|-------------------------|-----------------------|
| Depósitos a la Cuenta Corriente N° 100000-16000241 Banco Promerica | | | | |
| Cheques de la Corriente N° 100000-16000241 Banco Promerica " FONDO COMUN" | | | | |
| 14/05/2018 | 9455221 | JUAN LEONEL GUZMAN BELTRAN | \$ 180.00 | \$ 180.00 |
| 14/05/2018 | 9455222 | FIDEL ANTONIO PAIZ MEJIA | \$ 60.00 | \$ 66.67 |
| 14/05/2018 | 9455223 | DANY STEVE MUÑOZ GAVIDIA | \$ 150.00 | \$ 150.00 |
| 25/05/2018 | 9455261 | IVAN LEONEL GUZMAN BELTRAN | \$ 208.00 | \$ 208.00 |
| 25/05/2018 | 9455265 | ALEXIS CASTRO | \$ 39.60 | \$ 44.00 |
| 25/05/2018 | 9455267 | RAMON ISAIAS PENADO NIETO | \$ 60.00 | \$ 66.67 |
| 25/05/2018 | 9455268 | REINA ELIZABETH MARTINEZ DE AREVALO | \$ 60.00 | \$ 60.00 |
| 25/05/2018 | 9455270 | JORGE ALBERTO AVALOS MARTINEZ | \$ 252.00 | \$ 280.00 |
| 26/05/2018 | 9455279 | ANTONIO FEDERICO PANIAGUA FLORES | \$ 40.00 | \$ 40.00 |
| 26/05/2018 | 9455280 | LUIS ALFREDO PENADO MARTINEZ | \$ 35.00 | \$ 35.00 |
| 30/05/2018 | 9742998 | LIDIA ISABEL SERRANO | \$ 21.10 | \$ 21.10 |
| 01/06/2018 | 9743006 | JOSE SANTIAGO NIETO CASTILLO | \$ 509.25 | \$ 525.00 |
| 01/06/2018 | 9743015 | JOSE DOMINGO GÓMEZ AYALA | \$ 60.00 | \$ 60.00 |
| 01/06/2018 | 9743017 | ODIR ENRIQUE AVILES GARAY | \$ 70.00 | \$ 70.00 |
| 01/06/2018 | 9743021 | WALTER BLADIMIR CHAVEZ | \$ 60.00 | \$ 66.67 |
| 05/06/2018 | 9743023 | YANIRA BEATRIZ GUEVARA | \$ 1,500.00 | \$ 1,500.00 |
| 07/06/2018 | 9743024 | ERIC ORLANDO RAMIREZ ARIETA | \$ 250.00 | \$ 250.00 |
| 07/06/2018 | 9743027 | JOSE FERNANDO AREVALO LOPEZ | \$ 40.00 | \$ 40.00 |
| 08/06/2018 | 9743032 | JORGE ALBERTO PINO AGUIRRE | \$ 180.00 | \$ 180.00 |
| 08/06/2018 | 9743036 | ALEXIS CASTRO OLIVARES | \$ 45.00 | \$ 50.00 |
| 12/06/2018 | 9743044 | EVELYN PATRICIA VILLATORO CÁRCAMO | \$ 89.00 | \$ 89.00 |
| 13/06/2018 | 9743047 | JORGE ALBERTO AVALOS MARTÍNEZ | \$ 300.00 | \$ 333.33 |
| 14/06/2018 | 9743050 | RAMÓN ISAIAS PENADO NIETO | \$ 120.00 | \$ 133.33 |
| 15/06/2018 | 9743056 | MARCO ANTONIO RIVERA MEJÍA | \$ 40.00 | \$ 40.00 |
| 15/06/2018 | 9743057 | ERMINIA ARACELY SÁNCHEZ DE RODRIGUEZ | \$ 306.00 | \$ 306.00 |
| 19/06/2018 | 9743073 | JULIO NELSON BATRES | \$ 130.00 | \$ 130.00 |
| 22/06/2018 | 9743074 | JOSÉ NEFTALI MARTÍNEZ GARCIA | \$ 1,500.00 | \$ 1,500.00 |
| 29/06/2018 | 9743169 | SERGIO ANTONIO HUEZO CASTILLO | \$ 70.00 | \$ 77.78 |
| 02/07/2018 | 9743172 | CARLOS HUMBERTO PACHECO SANCHEZ | \$ 350.00 | \$ 350.00 |
| 02/07/2018 | 9743177 | MARCO ANTONIO RIVERA MEJÍA | \$ 40.00 | \$ 40.00 |
| 03/07/2018 | 9743180 | JOSÉ ALEXANDER VILLALOBOS ALVARADO | \$ 60.00 | \$ 60.00 |
| 03/07/2018 | 9846731 | SANDRA ELIZABETH AGUILAR | \$ 60.00 | \$ 60.00 |
| 03/07/2018 | 9846733 | ANA GABRIELA PERDOMO | \$ 60.00 | \$ 60.00 |
| 04/07/2018 | 9846739 | DEYSI DEL CARMEN VELÁSQUEZ GARCÍA | \$ 60.00 | \$ 60.00 |
| 16/07/2018 | 9846767 | MARTÍR ESTEBAN POLIO LÓPEZ | \$ 300.00 | \$ 333.33 |
| 26/07/2018 | 9846779 | FLOR MARÍA HERNÁNDEZ DE VILLALOBOS | \$ 180.00 | \$ 200.00 |
| 26/07/2018 | 9846780 | JOSÉ FERNANDO AREVALO LÓPEZ | \$ 594.56 | \$ 594.96 |
| 26/07/2018 | 9846781 | JOSÉ RODOLFO ALVAREZ CASTILLO | \$ 278.22 | \$ 278.22 |
| 27/07/2018 | 9846783 | ALEXIS CASTRO OLIVARES | \$ 85.50 | \$ 85.50 |
| 30/07/2018 | 9846795 | JOSÉ FERNANDO AREVALO LÓPEZ | \$ 70.00 | \$ 70.00 |
| 01/08/2018 | 9846827 | OSCAR ALBERTO MORALES GARAY | \$ 145.96 | \$ 145.96 |
| 03/08/2018 | 9846835 | WALTER ERNESTO RODAS | \$ 40.00 | \$ 40.00 |
| 08/08/2018 | 9846840 | NELSON ALBERTO GONZÁLEZ DÍAZ | \$ 309.40 | \$ 309.40 |
| 10/08/2018 | 9846852 | MARTIR ESTEBAN POLIO LÓPEZ | \$ 250.02 | \$ 277.80 |
| 14/08/2018 | 98467862 | JORJE ALBERTO PINO | \$ 125.00 | \$ 125.00 |
| 15/08/2018 | 98467864 | TIRSA NOEMY MOYA SERRANO | \$ 850.50 | \$ 850.50 |
| 15/08/2018 | 9846867 | MARTIR ESTEBAN POLIO LÓPEZ | \$ 250.02 | \$ 277.80 |
| 16/08/2018 | 9846872 | ERMINIA ARACELY SÁNCHEZ DE RODRIGUEZ | \$ 445.00 | \$ 445.00 |



Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C. A.

| FECHA | No DE CHEQUE | BENEFICIARIO/CONCEPTO | Monto liquido s/ cheque | Monto según Documento |
|---|--------------|---|-------------------------|-----------------------|
| 16/08/2018 | 9846873 | ODIR ENRIQUE AVILES GARAY | \$ 70.00 | \$ 70.00 |
| 17/08/2018 | 9846877 | ODIR ENRIQUE AVILES GARAY | \$ 70.00 | \$ 70.00 |
| 17/08/2018 | 9846878 | CARLOS MARIO BERMUDEZ PINEDA | \$ 200.00 | \$ 200.00 |
| 20/08/2018 | 9846891 | MARÍA ELIGIA VIGIL SANTOS | \$ 60.00 | \$ 60.00 |
| 20/08/2018 | 9846892 | MARÍA DORA DEL CARMEN DÍAZ VDA. DE PALACIOS | \$ 60.00 | \$ 60.00 |
| 20/08/2018 | 9846893 | ROSA ELVIRA SARAVIA MEJÍA | \$ 60.00 | \$ 60.00 |
| 20/08/2018 | 9846894 | LUIS RODOLFO CASTELLÓN GARCÍA | \$ 180.00 | \$ 180.00 |
| 20/08/2018 | 9846896 | LUIS ALFREDO PINEDA | \$ 18.00 | \$ 20.00 |
| 20/08/2018 | 9846897 | CARLOS ALFREDO ORELLANA COREAS | \$ 60.00 | \$ 60.00 |
| 20/08/2018 | 9846898 | MARÍA CONCEPCIÓN RIVERA DE ALFARO | \$ 70.00 | \$ 70.00 |
| 21/08/2018 | 98468902 | ARACELY YAMILETH AREVALO SORIANO | \$ 60.00 | \$ 60.00 |
| 21/08/2018 | 98468903 | YANIRA DEL CARMEN AQUINO DE ORTEGA | \$ 60.00 | \$ 60.00 |
| 21/08/2018 | 98468905 | MARÍA VERENICE CALLEJAS DE HERNÁNDEZ | \$ 60.00 | \$ 60.00 |
| 21/08/2018 | 98468907 | WALTER OSVALDO MARTÍNEZ DEL CID | \$ 90.00 | \$ 100.00 |
| 22/08/2018 | 98468912 | ANA YANTH LÓPEZ MEJÍA | \$ 60.00 | \$ 60.00 |
| 05/09/2018 | 98468985 | ELMER MOISES NIETO LARA | \$ 184.23 | \$ 204.23 |
| 07/09/2018 | 98468993 | LUIS RODOLFO CASTELLÓN GARCÍA | \$ 95.00 | \$ 95.00 |
| 10/09/2018 | 9847005 | MARTIR ESTEBAN POLIO LÓPEZ | \$ 250.02 | \$ 277.80 |
| Sub total | | | \$ 12,636.38 | |
| Depósitos a la Cuenta Corriente N° 201152170 Banco América Central | | | | |
| Cheques de la Corriente N° 201152170 Banco América Central " FONDOS PROPIOS" | | | | |
| 25/10/2018 | 0000101 | EVELYN PATRICIA VILLATORO CARCAMO | \$ 263.00 | \$ 263.00 |
| 12/11/2018 | 0000132 | RAUL ANTONIO MELARA/TRIPULANTE DE LA UNIDAD DE ASEO | \$ 287.20 | \$ 320.00 |
| 15/11/2018 | 0000140 | JOSE MARCIAL GOMEZ RODRIGUEZ | \$ 700.00 | \$ 700.00 |
| 28/02/2019 | 0000306 | LUIS RODOLFO CASTELLON GARCIA/MANTENIMIENTO DE CEMENTERIO | \$ 190.00 | \$ 190.00 |
| 28/02/2019 | 0000307 | LUIS RODOLFO CASTELLON GARCIA | \$ 95.00 | \$ 95.00 |
| 8/03/2019 | 0000326 | EFRAIN ANTONIO BELTRAN ESCALANTE | \$ 90.00 | \$ 100.00 |
| 19/06/2019 | 0000473 | DIANA LISSETTE ORELLANA COREAS | \$ 471.19 | \$ 525.00 |
| 25/06/2019 | 0000482 | RAMON ISAIAS PENADO NIETO | \$ 630.00 | \$ 630.00 |
| 03/07/2019 | 0000504 | JOSE MARCIAL GOMEZ RODRIGUEZ | \$ 175.00 | \$ 175.00 |
| 09/09/2019 | 0000631 | TIRSA NOEMY MOYA SERRANO | \$ 212.50 | \$ 212.50 |
| Sub total | | | \$ 3,113.89 | |
| Total, de Fondos Propios | | | \$ 15,750.27 | |
| Depósitos a la Cuenta Corriente N° 201152170 Banco América Central | | | | |
| Cheques de la Corriente N° 201191822 Banco América Central "Entrega de Juguetes para los niños y niñas y adolescentes de las diferentes comunidades" | | | | |
| 10/01/2019 | 0000002 | FLOR MARIA HERNANDEZ DE VILLALOBOS/ | \$ 500.00 | \$ 550.00 |
| Sub total | | | \$ 500.00 | |
| Depósitos a la Cuenta Corriente N° 201152170 Banco América Central | | | | |
| Cheques de la Corriente N° 201194222 Banco América Central " Fiestas Patronales en Honor a la Virgen de los Remedios" | | | | |
| 10/01/2019 | 0000001 | WALTER OSWALDO MARTINEZ DEL CID/ | \$ 300.00 | \$ 333.33 |
| 15/03/2019 | 0000021 | MARIA DE LOS ANGELES SEGOVIA MEJIA / | \$ 198.00 | \$ 220.00 |
| Sub total | | | \$ 498.00 | |
| Depósitos a la Cuenta Corriente N° 201152170 Banco América Central | | | | |



| FECHA | No DE CHEQUE | BENEFICIARIO/CONCEPTO | Monto liquido s/ cheque | Monto según Documento |
|--|--------------|-----------------------------|-------------------------|-----------------------|
| Cheques de la Corriente N° 201152196 Banco América Central "FODES 25%" | | | | |
| 04/04/2019 | 0000069 | ELENA MARINA DIAZ ARGUETA / | \$ 403.87 | |
| Sub total | | | \$ 403.87 | |
| TOTAL | | | \$ 17,152.14 | |

Los artículos 31 numeral 4, 57, 86 del Código Municipal; establecen: Artículo 31, numeral 4 "Son obligaciones del Concejo: 4. Realizar la Administración Municipal con Transparencia, Austeridad, Eficiencia y Eficacia." Artículo. 57"Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma". Art. 86 inciso primero "El Municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos".

El Artículo 57 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "Responsabilidad Directa: - Los servidores de las entidades y organismos del sector público que administren recursos financieros o tengan a su cargo el uso, registro o custodia de recursos materiales, serán responsables, hasta por culpa leve de su pérdida y menoscabo."

Art. 58 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "Responsabilidad principal. - Es responsable principal, quien recibe del Estado un pago sin causa real o lícita, o en exceso de su derecho, o no liquida en el período previsto, anticipos, préstamos o cualquier otra clase de fondos."

La deficiencia se originó debido a que la Tesorera Municipal, emitió y pagó cheques a nombre de proveedores y empleados de la municipalidad, y luego realizo depósitos a cuenta Municipal, sin justificar la realización de dichas transferencias; y el Concejo Municipal por autorizar mediante acuerdo municipal las erogaciones que soportan dichas transferencias y los refrendarios de cheques por firmar solidariamente.

Lo anterior generó falta de transparencia en la administración de los fondos municipales y por consiguiente existe disminución de los recursos municipales, por la cantidad de \$17,152.14.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 18 de septiembre de 2020, Tesorera Municipal nos manifiesta el siguiente comentario: "La emisión y pago de cheques a nombre de los diferentes proveedores fueron de acuerdo a lo establecido en el Código Municipal en el Art. 91.- Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las

que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo, y en cuanto a los depósitos bancarios a la Cuenta Municipal no fueron realizados por mi persona, pues no me encargaba de remesar los fondos, no porque no quería darle cumplimiento a lo establecido en el Código Municipal en el Art. 86.- EL MUNICIPIO TENDRÁ UN TESORERO, A CUYO CARGO ESTARÁ LA RECAUDACIÓN Y CUSTODIA DE LOS FONDOS MUNICIPALES Y LA EJECUCIÓN DE LOS PAGOS RESPECTIVOS. Sino porque los encargados de la administración este caso el alcalde no lo permitía y manifestaba que se iba hacer lo que ella decía.”

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

El comentario de la Tesorera Municipal, no supera la observación planteada, ya el artículo 86 inciso primero del Código Municipal, establece que ella es responsable recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos, por lo tanto, se mantiene, para el Concejo Municipal y refrendarios de cheques.

2. FALTA DE RENDICIÓN DE FIANZAS.

Comprobamos que el Concejo Municipal, durante el periodo de 01 de mayo de 2018 a 30 de septiembre de 2019, no exigió a los Tesoreros Municipales, Colectora Ad-Honorem y Encargado del Fondo Circulante de Caja Chica Ad-Honorem, Refrendarios de cheques, la rendición de fianza para el fiel cumplimiento de sus funciones, según detalle:



Personal que Manejan Fondos y refrendarios de cheques:

| No. | NOMBRE | CARGO |
|-----|---|---|
| 1 | Pedro Antonio Gómez Martínez (ya no es empleado a partir de 17 de julio de 2018) | Tesorero Municipal |
| 2 | Blanca Maribel García Saravia (Apartar de 18 de julio de 2018) | Tesorera Municipal |
| 3 | Elena Marina Díaz Argueta | Encargada de Cuentas Corrientes/Colector Ad-Honorem |
| 4 | Ismael Federico Carranza | Jefe de Informática/ Encargado de Fondo Circulante de Caja Chica Ad-Honorem |
| 5 | Sra. Yanira Beatriz Guevara Carballo (Alcaldesa Municipal); José Santiago Nieto (Primer Regidor Propietario; Blanca Maribel García Saravia. (Tesorera Municipal | Refrendarios de cheques |

El artículo 97 del Código Municipal inciso primero establece: “El Tesorero, funcionarios y empleados que tengan a su cargo la recaudación o custodia de fondos, deberán rendir fianza a satisfacción del Concejo”.

El artículo 104 de la Ley de la Corte de Cuentas establece: “Los funcionarios y empleados del sector público encargados de la recepción, control, custodia e inversión de fondos o valores públicos, o del manejo de bienes públicos, están obligados a rendir fianza a favor del Estado o de la entidad u organismo respectivo, de acuerdo con la Ley para responder por el fiel cumplimiento de sus funciones.

No se dará posesión del cargo, a quien no hubiere dado cumplimiento a este requisito”.

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal no exigió la rendición de fianza, a los manejadores de fondos y valores.

El hecho de no rendir fianza los manejadores de fondos y valores genera que no exista garantía de cobertura en caso de mal uso de fondos por parte de los funcionarios y empleados responsables.



COMENTARIO DE LOS AUDITORES

El Concejo Municipal, no presentó comentarios al respecto.

3. INGRESOS PERCIBIDOS Y NO REMESADOS.

Comprobamos que la Tesorera Municipal actuante, no deposito en la cuenta bancaria del Fondo Municipal, todos los ingresos percibidos por el cobro de tasas e impuestos, durante el periodo comprendido del 01 de mayo de 2018 al 30 de septiembre de 2019, por la cantidad de \$34,914,11, según detalle:

| PERIODO DE ACTUACIÓN DE LAS TESORERAS MUNICIPALES | SEGÚN FORMULAS | DEPOSITADOS AL BANCO | CANTIDAD NO REMESADA |
|---|----------------------|----------------------|----------------------|
| Tesorera Municipal. Del 01 de agosto al 31 de diciembre de 2018. | \$ 143,575.90 | \$ 142,538.64 | \$ 1,037.26 |
| Tesorera Municipal. Del 01 de enero al 30 de abril de 2019. | \$ 210,606.46 | \$ 210,637.04 | \$ (30.58) |
| Tesorera Municipal. Del 01 de mayo al 30 de septiembre de 2019. | \$ 213,576.16 | \$ 179,668.73 | \$ 33,907.43 |
| Totales | \$ 567,758.52 | \$ 532,844.41 | \$ 34,914.11 |

Los artículos 57; 86 inciso primero, 87 y 90 del Código Municipal, establecen: Art. 57. “Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de

poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma”. Art. 86 inciso primero: - “El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos”. Art. 87 establece: “Los ingresos municipales de toda naturaleza se centralizarán en el fondo general del municipio.” Y el Art. 90.- “Los ingresos municipales se depositarán a más tardar el día siguiente hábil en cualquier banco del sistema, salvo que no hubiere banco, sucursal o agencia en la localidad, quedando en estos casos, a opción del Concejo la decisión del depositar sus fondos en cualquier banco, sucursal o agencia inmediata”.

El Artículo 57 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: “Responsabilidad Directa: Los servidores de las entidades y organismos del sector público que administren recursos financieros o tengan a su cargo el uso, registro o custodia de recursos materiales, serán responsables, hasta por la culpa leve o pérdida y menoscabo”

EL Art. 87 del mismo Código, establece: “Los ingresos municipales de toda naturaleza se centralizarán en el fondo general del municipio.”

La deficiencia fue originada por la Tesorera Municipal, al no depositar los fondos íntegramente, en la cuenta bancaria de la Municipalidad, así como también el Concejo Municipal por no haber exigido el cumplimiento de la realización de las remesas de los ingresos municipales percibidos.

Consecuentemente los recursos municipales, están disminuidos sin justificación, por el monto de \$34,914.11



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 14 de febrero de 2020, el Segundo Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Sexta Regidora Propietaria, Primera Regidora Suplente, Segundo Regidor Suplente, Cuarto Regidor Suplente, manifiestan: después de haber leído y analizado el informe preliminar del examen especial de auditoría en la Alcaldía de Santa María, Departamento de Usulután, exponemos lo siguiente:

1. En cuanto a los ingresos que hubo en el periodo de 01-05-01-05-2018-31-12-2018 tenemos el informe de catastro que para esa fecha hubo una recuperación de mora de un aproximado de \$ 450,000.00 más otros ingresos, pero según el informe de la Corte de Cuenta están muy por debajo de esa cantidad según observación No.6.
2. Conociendo a la Alcaldesa y compañero de vida podemos deducir que la forma las formulas I ISAM anuladas y no encuentra la original del cliente. Sirvieron para dárselo a alguien que pago una suma grande de dinero.

En general nosotros nos desligamos de todas las observaciones que han sacado de todas las auditorías y estamos prestos a seguir colaborando para que estas personas paguen como debe de ser.”

En nota de fecha 18 de septiembre de 2020, Tesorera Municipal nos manifiesta el siguiente comentario: “Dichos ingresos desconozco la razón por la cual no fueron remesados en su momento ya que la persona encargada de realizar los cobros de tasas e impuestos Municipales ella misma era la persona autorizada para remesarlos, mi persona en ningún momento manejaba efectivo de dichos cobros, no porque no quería darle cumplimiento a lo establecido en el Código Municipal el cual menciona en el Art. 86.- EL MUNICIPIO TENDRÁ UN TESORERO, A CUYO CARGO ESTARÁ LA RECAUDACIÓN Y CUSTODIA DE LOS FONDOS MUNICIPALES Y LA EJECUCIÓN DE LOS PAGOS RESPECTIVOS. Sino porque el alcalde no lo permitía y consideraba que no era necesario, pues su argumento era que el encargado de cobros de impuestos municipales llevaba todo en orden. Así como también desconozco la razón del porque la persona encargada de realizar los cobros de tasas e impuestos Municipales anulo las fórmulas 1-ISAM nº 245530 y 894282 y no anexo sus originales respectivamente, lo único que me comento el encargado de cobros de impuestos Municipales es que la fórmulas 1-ISAM nº 245530 fue registrada a nombre de José Heriberto Soriano Benavides y entregada a la misma persona, la cual actualmente desempeña el cargo de primer Regidor Propietario, la cual la necesitaba para presentarla en la Corte de Cuentas de la República de El Salvador, por el valor de dos dietas que le fueron observadas las cuales fueron pagadas de más en el período 2015-2018, por un monto de \$ 1,050.00.”

En nota de fecha 21 de septiembre de 2020, la Alcaldesa Municipal, manifestó: “Con relación a las fórmulas 1-I-SAM, anuladas, manifestamos lo siguiente: Si bien es cierto se elaboró el recibo de ingreso en la fórmula 1-I-SAM, el Concejal al final decidió no efectuar el pago, por lo que el ingreso no fue percibido.



| Número del Recibo de Ingreso | Monto | Comentario. |
|------------------------------|------------|---|
| 245530 | \$1,050.00 | La fórmula fue anulada, debido que el concejal decidió no realizar el pago producto del informe de Examen Especial, dicha fórmula fue extraviada. |
| 894282 | \$ 3.06 | |

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

El comentario de la Tesorera Municipal y Concejo Municipal, no supera la observación planteada, ya el artículo 86 inciso primero del Código Municipal, establece que ella es responsable recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos, por lo tanto, se mantiene.

4. TRANSFERENCIAS DE RECURSOS 75% FODES Y 25% FODES A FONDOS PROPIOS.

Comprobamos que el Concejo Municipal, autorizó la realización de transferencias de Fondos FODES 75% por un monto de \$99,857.43, a la cuenta Fondos Propios; así como también de la cuenta Fondos FODES 25% por la cantidad de \$80,730.84 a la cuenta Fondo Propios; y de la cuenta FODES 25% la cantidad de \$ 4,254.33 a la cuenta de FODES 75% y de la cuenta FODES 75% a la cuenta FODES 25% por \$ 800.00, todo para ser utilizados en gastos administrativos, sin que a la fecha fueran reintegrados a cuentas de origen, según detalle:

a) FODES 75% A FONDOS PROPIOS

| CONCEPTO | TRANSFERENCIAS DEL 75% | A FONDOS PROPIOS | PENDIENTE DE REINTEGRAR A RECURSOS 75% FODES |
|---|------------------------|---------------------|--|
| Transferencias de mayo a diciembre 2018 | \$ 101,195.89 | \$ 10,086.06 | \$ 91,109.83 |
| Transferencias de enero a septiembre de 2019. | \$ 42,600.00 | \$ 33,852.40 | \$ 8,747.60 |
| TOTALES | \$ 143,795.89 | \$ 43,938.46 | \$ 99,857.43 |

b) FODES 25% A FONDOS PROPIOS

| CONCEPTO | TRANSFERENCIAS DEL 25% | A FONDOS PROPIOS | PENDIENTE DE REINTEGRAR A RECURSOS 25% FODES |
|---|------------------------|---------------------|--|
| Transferencias de mayo a diciembre 2018 | \$ 42,789.07 | \$ 7,874.62 | \$ 34,914.45 |
| Transferencias de enero a septiembre de 2019. | \$ 53,368.33 | \$ 7,551.94 | \$ 45,816.39 |
| TOTALES | \$ 96,157.40 | \$ 43,938.46 | \$ 80,730.84 |



c) FODES 25% A FODES 75%

| CONCEPTO | TRANSFERENCIAS DEL 25% | TRANSFERENCIAS DEL 75% | PENDIENTE DE REINTEGRAR A RECURSOS 25% FODES |
|---|------------------------|------------------------|--|
| Transferencias de mayo a diciembre 2018 | \$ 1,254.33 | \$ 0.00 | \$ 1,254.33 |
| Transferencias de enero a septiembre de 2019. | \$ 3,000.00 | | \$ 3,000.00 |
| TOTALES | \$ 4,254.33 | \$ 0.00 | \$ 4,254.33 |

d) FODES 75% A FODES 25%

| CONCEPTO | TRANSFERENCIAS DEL 75% | TRANSFERENCIAS DEL 25% | PENDIENTE DE REINTEGRAR A RECURSOS 25% FODES |
|---|------------------------|------------------------|--|
| Transferencias de enero a septiembre de 2019. | \$ 800.00 | | \$ 800.00 |
| TOTALES | \$ 800.00 | \$ 0.00 | \$ 800.00 |

El Artículo 5, de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios establece: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas

urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Los fondos que se transfieren a las municipalidades de conformidad a lo establecido en la presente ley, no podrán comprometerse o servir de garantía para obligaciones que los Concejos Municipales pretendan adquirir.

Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia.

Los Municipios que inviertan parte del recurso proveniente de este fondo para celebrar sus fiestas patronales, deberán mantener un uso racional de acuerdo a la realidad local.”

Los Artículos 31 numeral 4 y 5, 57 del Código Municipal, El Artículo 31 Numeral 4 y 5, establece: “Son obligaciones del Concejo: 4) Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia; 5) Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica”.

El artículo. 57 establece: “Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma”.

Artículo 10 del Reglamento de la ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipio, establece:

“Del saldo que resultare del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, después de descontar las asignaciones al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los municipios utilizarán el



80% para desarrollar proyectos de obras de infraestructura, en beneficio de sus habitantes; y el 20% para gastos de funcionamiento. Los fondos necesarios para financiar este 20%, se tomarán del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal.

Se entenderá por gastos de funcionamiento, los que se destinan a procurar bienes y servicios cuya duración o efecto útil desaparece con el ejercicio presupuestario en que se realizan, tales como el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicio de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para maquinaria y equipo.

De dicho 20% los municipios podrán utilizar hasta el 50% para el pago de salarios jornales, dietas, aguinaldos y viáticos.

Del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los Municipios podrán destinar hasta el 1% para pago de membresía y cuotas gremiales, porcentaje que deberá retener el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, previo acuerdo del Concejo Municipal de cada municipio. Dicha cantidad se descontará del 20% asignado para gastos de Funcionamiento de cada Municipio”.

El Art. 12 inciso cuarto del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: “Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos”.

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, aprobó realizar las transferencias entre cuentas institucionales del FODES 75%, a la cuenta fondos FODES 25% y a la cuenta de Fondos Propios sin realizar el reintegro respectivo.



Lo anterior generó disminución en la inversión de proyectos de infraestructura y programas sociales por \$185,642.60, en beneficio de los habitantes del Municipio.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

El Concejo Municipal, no presentó comentarios al respecto.

5. INCUMPLIMIENTO DE PAGO DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAL.

Comprobamos que el Jefe UACI, emitió orden de compra en diciembre de 2018, a favor del Señor José Erasmo Laínez Requeno, en concepto transporte de personal del 02 al 22 de enero de 2019, por la cantidad de \$1,200.00, dicho servicio fue prestado a la municipalidad de acuerdo a la orden de compra, el cual no ha sido cancelado al 30 de septiembre de 2019; de igual manera no existe acuerdo municipal para la contratación de dicho servicio.

Los Artículos, 57, 86 párrafo primero, 91, 105, del Código Municipal establecen: El Art. 30 numeral 4.- “Emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar el Gobierno y la administración municipal.”

Art. 57.- “Los miembros del Concejo, secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma”.

Art. 86.- primer párrafo, establece: “el municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos.”

Art. 91.- “Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo.”

El Art. 105., establece: “Los municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoria interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República.

Todos los documentos relativos a una transacción específica serán archivados juntos o correctamente referenciados. la documentación deberá permanecer archivada como mínimo por un período de cinco años y los registros contables durante diez años, excepto aquellos documentos que contengan información necesaria al municipio para comprobar el cumplimiento de otro tipo de obligaciones.

Los archivos de documentación financiera son propiedad de cada municipalidad y no podrán ser removidos de las oficinas correspondientes sino con orden escrita del Concejo Municipal.”

El Art. 10, literales b), d), e); Art. 41, Art. 68, Art. 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establecen: “La UACI estará a cargo de un Jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente Ley, y sus atribuciones serán las siguientes:

b) Ejecutar los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley; para lo cual llevará un expediente de todas sus actuaciones, del proceso de contratación, desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación de la obra, bien o servicio;



- d) Elaborar en coordinación con la Unidad Financiera Institucional UFI, **la programación anual de las compras**, las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios, y darle seguimiento a la ejecución de dicha programación. Esta programación anual deberá ser compatible con la política anual de adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública, el plan de trabajo institucional, **el presupuesto** y la programación de la ejecución presupuestaria del ejercicio fiscal en vigencia y sus modificaciones.
- e) Verificar la **asignación presupuestaria**, previo a la iniciación de todo proceso adquisitivo”.

Art. 41 “Para efectuar cualquier tipo de contratación, la institución deberá establecer los requerimientos o características mínimas indispensables para el bien, obra o servicio que desea adquirir; así como identificar el perfil de ofertante o contratista que lo proveerá. Dichos instrumentos se denominarán:

- a) **Términos de referencia**: que establecerán las características de los servicios que la institución desea adquirir;
- b) Especificaciones técnicas: que establecerán los requisitos que deben reunir las obras o bienes que la Administración Pública solicita;
- c) Bases de Licitación: establecerán los criterios legales, financieros y técnicos que deberán cumplir los ofertantes y los bienes, obras y servicios que ofrecen a la Administración Pública;
- d) Bases de Concurso: establecerán los criterios a que se refiere el literal anterior para la contratación de consultorías; debiendo la Institución establecer con claridad si la consultoría es para personas naturales, jurídicas, o ambas indistintamente.

Lo establecido en los literales a) y b) de este artículo, podrán utilizarse para la Libre Gestión cuando aplique”.

Art. 82 Bis a) y b) “La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes:

- a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos;
- b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos;”

La deficiencia se originó debido a que el Jefe UACI, elaboró orden de compra en concepto de transporte por un monto de \$1,200.00, sin que esta fuera aprobada previamente por el concejo municipal, así como también el Concejo Municipal al no haber tenido control del trabajo que realiza el Jefe UACI.



Lo anterior generó falta de transparencia e incumplimiento de pago por servicio prestado, así como también la posible demanda jurídica por el servicio brindado según orden de compra de servicio de transporte por la cantidad de \$1,200.00

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 21 de septiembre de 2020, la Alcaldesa Municipal, manifestó: “ En relación a la orden de compra emitida por el Jefe de la UACI, de fecha de diciembre del 2018, a favor del señor José Erasmo Laínez Requeno, a la fecha del 30 de septiembre del 2019, no se había cancelado por deficiencia de fondos, el señor Requeno, pero en el mes de noviembre del 2019, esta municipalidad fue citada en Juicio Conciliatorio con el señor Laínez Requeno, con quien se llegó a un arreglo, el cual consistía en el pago de dicha deuda en tres cuotas de CUATROCIENTOS NOVENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de lo cual se anexa copia de dicha conciliación.”

En nota de fecha 23 de septiembre de 2020, El Jefe UACI, manifestó: “Comprobamos que Jefe UACI, emitió orden de compra de fecha de diciembre de 2018, a favor del señor José Erasmo Laínez Requeno, en concepto de transporte de personal del 02 al 22 de enero de 2019 por la cantidad de \$ 1,200.00, dicho servicio fue prestado a la municipalidad de acuerdo a la orden de compra el cual no ha sido cancelada al 30 de septiembre de 2019, cabe mencionar que no existe acuerdo municipal para la contratación y pago de dicho servicios.”



COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios presentados por la Alcaldesa Municipal y Jefe UACI, no supera la observación planteada; debido a que aceptan que el transportista brindo el servicio a la Municipalidad, y que a la fecha no se ha cancelado dicho servicio, por lo tanto, la deficiencia, se mantiene.

6. INCUMPLIMIENTO DE REQUISITOS EN OTORGAMIENTO DE BECAS.

Comprobamos que el Concejo Municipal autorizó el pago de \$ 2,463.75 en concepto de becas a tres alumnos(as) de la Universidad Gerardo Barrios (UGB), Universidad de Oriente (UNIVO) como parte del Proyecto: “BECAS “en el cual se encuentra las siguientes inconsistencias:

- a) No existe expediente del joven Saúl Alexander Salgado Retana. En Acta #3; Acuerdo 75 de fecha 29 de junio de 2018, El Concejo en uso de sus facultades, **ACUERDA:** Premiar con Beca de Estudio Universitario para continuar estudios superiores, al joven Saúl Alexander Salgado Retana, mayor de edad, del domicilio de Santa María, con Residencia en Cantón San Francisco, Santa María, estudiante

de Tercer año en la Universidad Capitán General Gerardo Barrios de Usulután, en la Carrera de Licenciatura en Enfermería, persona que carece de recursos económicos para continuar sus estudios, instruyendo al tesorero para que realice las erogaciones respectivas.

- b) No existe documentación del año 2018, en los expedientes de los alumnos Carlos Javier Hernández Reyes y Carlos Alexis Meléndez Joya, según detalle:

| Fecha | Carrera | Monto Pagado | Universidad | Nombre del Estudiante y Mensualidad |
|------------|---|---|-----------------------------|---|
| 25/07/2018 | Licenciatura en Enfermería (No existe Expediente) | \$ 188.75 | Universidad Gerardo Barrios | Pago de matrícula y primera cuota de Saúl Alexander Salgado Retana |
| 13/08/2018 | | \$ 75.00 | Universidad Gerardo Barrios | Pago de cuota de agosto Saúl Alexander Salgado Retana |
| 04/09/2018 | | \$ 75.00 | Universidad Gerardo Barrios | Pago de cuota del mes de septiembre de Saúl Alexander Salgado Retana |
| 04/10/2018 | | \$ 75.00 | Universidad Gerardo Barrios | Pago de cuota del mes de octubre de Saúl Alexander Salgado Retana |
| 01/12/2018 | | \$ 150.00 | Universidad Gerardo Barrios | Pago de cuota del mes de noviembre y diciembre de 2018 de Saúl Alexander Salgado Retana |
| 01/02/2019 | | \$ 170.00 | Universidad Gerardo Barrios | Pago de cuota matricula, primera cuota del mes de enero 2019 y laboratorios, de Saúl Alexander Salgado Retana |
| 07/02/2019 | | \$ 75.00 | Universidad Gerardo Barrios | Pago de cuota correspondientes del mes de febrero 2019, de Saúl Alexander Salgado Retana |
| 04/03/2019 | | \$ 75.00 | Universidad Gerardo Barrios | Pago de cuota correspondientes del mes de marzo 2019, de Saúl Alexander Salgado Retana |
| 04/04/2019 | | \$ 75.00 | Universidad Gerardo Barrios | Pago de cuota de Saúl Alexander Salgado Retana mes de abril 2019 |
| 08/05/2019 | | \$ 150.00 | Universidad Gerardo Barrios | Pago de prácticas de enfermería de Saúl Alexander Salgado Retana mayo 2019 |
| 08/05/2019 | | \$ 75.00 | Universidad Gerardo Barrios | Pago de cuota del mes de mayo 2019 de Saúl Alexander Salgado Retana |
| 27/06/2019 | | \$ 75.00 | Universidad Gerardo Barrios | Pago de cuota del mes de junio de 2019 de Saúl Alexander Salgado Retana |
| 12/07/2019 | | \$ 150.00 | Universidad Gerardo Barrios | Pago de cuota del mes de julio de 2019 de Saúl Alexander Salgado Retana |
| 11/07/2018 | | Profesorado en Matemáticas (No hay documentación del año 2018 en el expediente) | \$ 150.00 | Universidad de Oriente |
| 28/08/2018 | \$ 75.00 | | Universidad de Oriente | Pago de cuota de agosto 2018 Carlos Javier Hernández Reyes |
| 27/09/2018 | \$ 75.00 | | Universidad de Oriente | Pago de cuota del mes de septiembre 2018 de Carlos Javier Hernández Reyes |
| 30/10/2018 | \$ 75.00 | | Universidad de Oriente | Pago de cuota del mes de octubre 2018 de Carlos Javier Hernández Reyes |
| 11/12/2018 | \$ 150.00 | | Universidad de Oriente | Pago de cuota del mes de noviembre y diciembre de 2018 de Carlos Javier Hernández Reyes |
| 04/07/2018 | Licenciatura en | \$ 155.00 | Universidad | Pago de matrícula y primera cuota de 2018 Carlos |



| | | | | |
|------------|---|-------------|-----------------------------|---|
| | Administración de Empresas (No hay Documentación en el Expediente del año 2018) | | Gerardo Barrios | Alexis Meléndez Joya |
| 08/08/2018 | | \$ 75.00 | Universidad Gerardo Barrios | Pago de cuota del mes de agosto 2018 de Carlos Alexis Meléndez Joya |
| 05/09/2018 | | \$ 75.00 | Universidad Gerardo Barrios | Pago de cuota del mes de septiembre 2018 de Carlos Alexis Meléndez Joya |
| 01/11/2018 | | \$ 150.00 | Universidad Gerardo Barrios | Pago de cuota del mes de octubre y noviembre 2018 Carlos Alexis Meléndez Joya |
| 03/12/2018 | | \$ 75.00 | Universidad Gerardo Barrios | Pago de cuota del mes de diciembre 2018 Carlos Alexis Meléndez Joya |
| | Total | \$ 2,463.75 | | |

Los Artículos 31 numeral 4, 57, 86, y 104 literal c) del Código Municipal, El Artículo 31 Numeral 4, establece: “Son obligaciones del Concejo: 4) Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia; El artículo. 57 establece: “Los miembros del Concejo, secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, directores o jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma”.

Artículo 86 inciso primero: “El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos”.

Artículo 104 literal c) “El Municipio está obligado a: c) Establecer los mecanismos de control interno que aseguren el resguardo del patrimonio municipal y la confiabilidad e integridad de la información, dentro de lo que al respecto defina la contabilidad gubernamental y la Corte de Cuentas de la República”.

El Artículo 57 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: “Responsabilidad Directa: - Los servidores de las entidades y organismos del sector público que administren recursos financieros o tengan a su cargo el uso, registro o custodia de recursos materiales, serán responsables, hasta por culpa leve de su pérdida y menoscabo.”

Art. 7 del Reglamento para el Programa de Becas a Jóvenes de Escasos Recursos Económicos del Municipio de Santa María, establece que “El Concejo ordenará la creación del Expediente respectivo por cada solicitud que haya sido aprobada y procesada, dicha documentación será resguardada por el jefe UACI. El expediente deberá contener toda la información generada desde la solicitud con sus documentos anexos, declaración jurada de no ingresos, resolución de aprobación de becas, y notas por los centros de estudios y cualquier otra información y documentación que se genere en el proceso.”



La deficiencia se originó, debido que el Concejo Municipal autorizó erogaciones con recursos FODES 75% y Fondos propios, para pagos por otorgamiento de becas, sin contar con: Expedientes y cumplimiento de requisitos establecidos en el reglamento de becarios año 2018.

La autorización de dichos gastos, genero falta de transparencia en la utilización de los recursos municipales.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 17 de febrero de 2020, la Tesorera Municipal, establece: “manifiesta que los pagos realizados fueron según Acuerdos Municipales, a la vez manifiesto que no era la persona encargada de llevar los expedientes de los jóvenes becados.”

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios presentados por la Tesorera Municipal no supera la observación planteada, debido a que los gastos en concepto de becas carecen de expedientes y los becarios no cumplieron los requisitos del reglamento de becarios 2018, por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

7. ATRASO EN EL PAGO DE SALARIOS A EMPLEADOS MUNICIPALES.

Comprobamos la Tesorera Municipal no realizó el pago de los salarios a los empleados municipales en el mes en que han sido devengados, verificando que, al 30 de septiembre de 2019, existe una deuda por salario no cancelados al personal por la cantidad de \$ 54,488.24, según detalle:

- a) Salarios por la cantidad \$4,414.67 corresponden a junio de 2019.
- b) Salarios por cantidad de \$ 24,135.00, corresponden a agosto de 2019.
- c) Salarios por la cantidad de \$25,938.57, corresponden a septiembre de 2019.

Los cuales se detallan a continuación:

| Cargo | Monto | | | Total |
|----------------------|------------|-------------|------------------|-------------|
| | Junio/2019 | Agosto/2019 | Septiembre /2019 | |
| Secretario Mpal. | | | \$ 750.00 | \$ 750.00 |
| Secretaria Despacho | | \$ 550.00 | \$ 550.00 | \$ 1,100.00 |
| Aux. Secretaría | | \$ 450.00 | \$ 450.00 | \$ 900.00 |
| Atención al Usuario | | \$ 450.00 | \$ 450.00 | \$ 900.00 |
| Auditor | | \$ 700.00 | \$ 700.00 | \$ 1,400.00 |
| Contador | | \$ 730.00 | \$ 730.00 | \$ 1,460.00 |
| Jefe de UACI | | | \$ 600.00 | \$ 600.00 |
| Enc. R. E. F. | | \$ 512.00 | \$ 512.00 | \$ 1,024.00 |
| Jefe Informática | | \$ 450.00 | \$ 450.00 | \$ 900.00 |
| Encargado de Cuentas | | \$ 450.00 | \$ 450.00 | \$ 900.00 |



| Cargo | Monto | | | |
|------------------------------|------------|-------------|------------------|-------------|
| | Junio/2019 | Agosto/2019 | Septiembre /2019 | Total |
| Ctes. | | | | |
| Tesorero Mpal. | | | \$ 800.00 | \$ 800.00 |
| Enc. Unidad de la mujer | | \$ 500.00 | \$ 500.00 | \$ 1,000.00 |
| Aux. de Catastro | | \$ 550.00 | \$ 550.00 | \$ 1,100.00 |
| Serv. Varios. Portería | | \$ 300.00 | \$ 300.00 | \$ 600.00 |
| Mantto. Cementerio | | \$ 310.00 | \$ 310.00 | \$ 620.00 |
| Mantf. Red Vial | | \$ 350.00 | \$ 350.00 | \$ 700.00 |
| Unidad Ambiental | \$ 376.67 | \$ 381.67 | \$ 381.67 | \$ 1,140.01 |
| Auxiliar de limpieza | \$ 310.00 | \$ 310.00 | \$ 310.00 | \$ 930.00 |
| Motorista de Unidad de Aseo | | \$ 547.00 | \$ 200.57 | \$ 747.57 |
| Planta Bombeo | | \$ 390.00 | \$ 390.00 | \$ 780.00 |
| Trip. Unidad de Aseo | | \$ 310.00 | \$ 310.00 | \$ 620.00 |
| Trip. Unidad de Aseo | | \$ 277.33 | \$ 277.33 | \$ 554.66 |
| Enc. mantto. Vial | | \$ 446.00 | \$ 446.00 | \$ 892.00 |
| Mantto. Red Vial | \$ 441.00 | \$ 441.00 | \$ 441.00 | \$ 1,323.00 |
| Electricista | | \$ 392.50 | \$ 392.50 | \$ 785.00 |
| Enc. Esc. Futbol | | \$ 550.00 | \$ 550.00 | \$ 1,100.00 |
| Aux. Esc. Futbol | | \$ 350.00 | \$ 350.00 | \$ 700.00 |
| Aux. Esc. Futbol | | \$ 310.00 | \$ 310.00 | \$ 620.00 |
| Servicios Varios | \$ 315.00 | \$ 315.00 | \$ 315.00 | \$ 945.00 |
| Parque Infantil | \$ 362.00 | \$ 362.00 | \$ 362.00 | \$ 1,086.00 |
| Mantenimiento | | \$ 310.00 | \$ 310.00 | \$ 620.00 |
| Mantenimiento | | \$ 310.00 | \$ 310.00 | \$ 620.00 |
| Motorista | | \$ 320.00 | \$ 320.00 | \$ 640.00 |
| Mant. Parque Ecológico | | \$ 294.50 | \$ 294.50 | \$ 589.00 |
| Promoc. Social | | \$ 525.00 | \$ 525.00 | \$ 1,050.00 |
| Aux. Electricista | \$ 400.00 | \$ 400.00 | \$ 400.00 | \$ 1,200.00 |
| Monitor Esc. Futbol | | \$ 310.00 | \$ 310.00 | \$ 620.00 |
| Servicios Varios | | \$ 310.00 | \$ 310.00 | \$ 620.00 |
| Servicios Varios | | \$ 310.00 | \$ 310.00 | \$ 620.00 |
| Mantto. Cementerio | | \$ 380.00 | \$ 380.00 | \$ 760.00 |
| Mantenimiento de Cementerio | | \$ 310.00 | \$ 310.00 | \$ 620.00 |
| Mantf. Red Vial | | \$ 310.00 | \$ 310.00 | \$ 620.00 |
| Mantf. Red Vial | | \$ 310.00 | \$ 310.00 | \$ 620.00 |
| Auxiliar de Catastro | \$ 310.00 | \$ 310.00 | \$ 310.00 | \$ 930.00 |
| Enc. Recuperac. de Mora | \$ 600.00 | \$ 600.00 | \$ 600.00 | \$ 1,800.00 |
| Auxiliar de Recup. Mora | | \$ 541.00 | \$ 541.00 | \$ 1,082.00 |
| Aux. Ctas. Ctes. | \$ 565.00 | \$ 565.00 | \$ 565.00 | \$ 1,695.00 |
| Auxiliar de Recup. Mora | \$ 400.00 | \$ 400.00 | \$ 400.00 | \$ 1,200.00 |
| Encargada de parque infantil | \$ 335.00 | \$ 335.00 | \$ 335.00 | \$ 1,005.00 |
| Motorista | | \$ 450.00 | \$ 450.00 | \$ 900.00 |



| Cargo | Monto | | | |
|------------------------------------|-------------|--------------|------------------|--------------|
| | Junio/2019 | Agosto/2019 | Septiembre /2019 | Total |
| Fontanero | | \$ 400.00 | \$ 400.00 | \$ 800.00 |
| Encarg. Unidad de Deportes | | \$ 400.00 | \$ 400.00 | \$ 800.00 |
| Encarg. Instituto Mpal de Juventud | | \$ 400.00 | \$ 400.00 | \$ 800.00 |
| Aux. Instituto Mpal de Juventud | | \$ 400.00 | \$ 400.00 | \$ 800.00 |
| Enc. Red Vial | | \$ 350.00 | \$ 350.00 | \$ 700.00 |
| Enc. Bombeo Parque Ecolog. | | \$ 350.00 | \$ 350.00 | \$ 700.00 |
| Enc. Bombeo Jardín Edén | | \$ 350.00 | \$ 350.00 | \$ 700.00 |
| Vigil. Mpal. | | \$ 350.00 | \$ 350.00 | \$ 700.00 |
| Enc. Unidad Aseo | | \$ 450.00 | \$ 450.00 | \$ 900.00 |
| Mantt. Red Vial | | \$ 350.00 | \$ 350.00 | \$ 700.00 |
| Vigil. Bomba Jardín Edén | | \$ 350.00 | \$ 350.00 | \$ 700.00 |
| Mantt. Red Vial | | \$ 350.00 | \$ 350.00 | \$ 700.00 |
| aux. escuela de futbol | | \$ 350.00 | \$ 350.00 | \$ 700.00 |
| Total | \$ 4,414.67 | \$ 24,135.00 | \$ 25,938.57 | \$ 54,488.24 |

Mencionar que el salario y gastos de representación de la Alcaldesa Municipal, ya fueron cancelados al 30 de septiembre de 2019.

El Artículo 38, numerales 3 y 4 de la Constitución de la República, establece: "El trabajo estará regulado por un Código que tendrá por objeto principal amortizar las relaciones entre patronos y trabajadores, estableciendo sus derechos y obligaciones. Estará fundamentado en principios generales que tendrán al mejoramiento de las condiciones de vida de los trabajadores e incluirá especialmente los derechos siguientes:

3.- El salario y las prestaciones sociales en la cuantía que determine la ley, son inembargables y no se pueden compensar ni retener, salvo por obligaciones alimenticias. También pueden retenerse por obligaciones de seguridad social, cuotas sindicales o impuestos o impuestos. Son inembargables los instrumentos de labor de los trabajadores.

4.- El salario debe pagarse en moneda de curso legal. El salario y las prestaciones sociales constituyen créditos privilegiados en relación con los demás créditos que puedan existir contra el patrono."

Los Artículos 57, 86 y 95 del código Municipal establecen: Art. 57 "Los miembros del Concejo, secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma".



El Artículo. 86 inciso primero: -“El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos”

El Artículo 57 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: “Responsabilidad Directa: - Los servidores de las entidades y organismos del sector público que administren recursos financieros o tengan a su cargo el uso, registro o custodia de recursos materiales, serán responsables, hasta por culpa leve de su pérdida y menoscabo.”

El Artículo 95 “Los sueldos de los funcionarios y empleados del municipio podrán pagarse hasta con diez días hábiles de anticipación a su vencimiento.

El Artículo 40 del Reglamento Interno de Trabajo de la Municipalidad de Santa María, establece: “El salario básico se calculará dividiendo la suma estipulado por semana, quincena, mes u otra unidad de tiempo, entre el número total de días contenido en el periodo de que se trate. El salario básico por hora se calculará dividiendo la cantidad que resulte de la aplicación de la regla anterior entre el número de horas ordinarias de que se conforme la jornada diaria.

Los salarios serán pagados a más tardar el último día laboral del periodo a que se correspondan y tal operación se iniciará ininterrumpidamente durante las horas hábiles en los lugares acostumbrados.”



La deficiencia se originó debido a que la Tesorera Municipal no realizó los pagos de salarios de los empleados municipales de manera oportuna, y el Concejo Municipal por no exigirle el cumplimiento de la realización de los pagos de salarios.

Lo anterior generó falta de transparencia e incumplimiento de normativa al no haber retribuido el pago de salarios por el trabajo brindado por los trabajadores municipales por un monto \$54,488.24; así las posibles sanciones laborales por la vulnerar sus derechos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 18 de septiembre de 2020, la Tesorera Municipal manifestó lo siguiente: “No se realizaron los pagos de salarios a los Empleados Municipales porque no se contaba con los recursos necesarios para cancelarlos, pero aclaro que si eran pocos los recursos pero el alcalde no priorizaban los egresos y pues mi persona en calidad de subalterno solo me tocaba obedecer y no porque no lo expuse de manera verbal en vanas ocasiones lo cual me llevo en repetidas veces a recibir comentarios desagradables, pero los gastos de representación y el sueldo de esta persona estos si iban al día, lo cual ustedes como auditores de la Corte de Cuentas de la República pudieron verificarlo.”

En nota de fecha 14 de febrero de 2020, el Segundo Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Sexta Regidora Propietaria, Primera Regidora Suplente, Segundo Regidor Suplente, Cuarto Regidor Suplente, manifiestan: después de haber leído y analizado el informe preliminar del examen especial de auditoría en la Alcaldía de Santa María, Departamento de Usulután, exponemos lo siguiente:

3. Que los sueldos de los trabajadores no han sido cancelados hasta diciembre 2019.”

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios presentados por los Tesorera Municipal y los miembros del Concejo Municipal Segundo Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Sexta Regidora Propietaria, Primera Regidora Suplente, Segundo Regidor Suplente, Cuarto Regidor Suplente, no solventan la observación planteada, ya que no se han cancelado los salarios pendientes de pago de los empleados Municipales. Cabe mencionar que la Alcaldesa Municipal si tiene al día el pago de salario y gastos de representación, por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

8. INCONSISTENCIAS EN LA ADQUISICION, DISTRIBUCIÓN Y UTILIZACIÓN DE COMBUSTIBLE.

Comprobamos que el Encargado del Fondo Circulante, efectuó pagos de dichos fondos en concepto de combustible por un monto total de \$9,646.45, el cual no se encuentra reglamentado para realizar el pago de ese fondo, identificando las siguientes inconsistencias:



- a) No se emitieron misiones oficiales para el uso de los vehículos municipales y particulares que justifiquen su uso.
- b) No existen controles para la distribución del combustible de los vehículos, que justifique que el combustible fue utilizado en el quehacer municipal.
- c) No existe acuerdo municipal en el cual se haya nombrado un Encargado de Combustible a fin de implementar los controles respectivos.

Los Artículos 31 numeral 4, 57, 86, y 104 literal c) del Código Municipal, El Artículo 31 Numeral 4, establece: “Son obligaciones del Concejo: 4) Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia; El artículo. 57 establece: “Los miembros del Concejo, secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, directores o jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma”.

Artículo 86 inciso primero: “El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos”.

Artículo 104 literal c) “El Municipio está obligado a: c) Establecer los mecanismos de control interno que aseguren el resguardo del patrimonio municipal y la confiabilidad e integridad de la información, dentro de lo que al respecto defina la contabilidad gubernamental y la Corte de Cuentas de la República”.

Los Artículos 4, 9, y 11, del Reglamento para el Control de Vehículos Nacionales y Consumo de Combustible emitido por la Corte de Cuentas y publicado en el Diario Oficial No, 241 Tomo 401 de fecha 21 de diciembre de 2013, establecen:

Artículo 4: “La Corte, verificará que para el uso los vehículos clasificados como de uso administrativo, general u operativo, se haya emitido la correspondiente Misión Oficial para días hábiles y no hábiles; la cual deberá contener los requisitos mínimos siguientes:

- a) Que sea emitida por escrito por un funcionario competente y que se refiera a una Misión Oficial específica;
- b) No deberán emitirse autorizaciones permanentes,
- c) Que se mencione fecha y objetivo de la Misión y de autorización, así como el nombre del funcionario o empleados a cargo de la Misión y del motorista asignado; Los vehículos asignados al área operativa de la Policía Nacional Civil, ambulancias de los hospitales de la red pública, vehículos recolectores de desechos sólidos, deberán llevar bitácora de las actividades realizadas.”

Artículo 9: “Para la asignación del combustible a los vehículos nacionales, se verificará que cada entidad u organismo del sector público y municipalidades lleve un control efectivo, que permita comprobar la distribución de acuerdo a las necesidades Institucionales.”

Artículo 11: “Para la distribución del combustible, cada entidad deberá llevar un control que comprenda los siguientes aspectos:

- a) Número de placas del vehículo;
- b) Nombre y firma de la persona que recibe el combustible o los vales;
- c) Cantidad de combustible que recibe según el kilometraje a recorrer, tomando como base el destino de la misión oficial;
- d) Si la entrega de combustible es a través de vales, se deberá indicar su numeración correlativa y al finalizar la misión, comprobarlo con la bitácora del recorrido y la factura correspondiente, debiendo contener la fecha precisa de su abastecimiento,



e) Si el suministro del combustible se realiza a granel, deberá llevarse un control que identifique, la cantidad suministrada a cada vehículo institucional, considerando los literales a, b y c del presente artículo.”

Artículo 2 de Reglamento del Fondo Circulante de Caja Chica, Establece “Se consideran gastos de menor cuantía, tales como:

Papelería y útiles de escritorio e impresiones, productos de limpieza, agua, café y azúcar para consumo de funcionarios y empleados de la municipalidad, viáticos y transporte, reparación y mantenimiento de mobiliario y equipo, repuestos para toda clase de equipos, reparación de vehículos municipales, adquisiciones de equipo, accesorios informáticos, de comunicación y prensa, correo, ofrendas florales y gastos fúnebres, compra de medicamentos para personas de escasos recursos.

La deficiencia se originó debido a que el Encargado del Fondo Circulante efectuó los pagos sin contar con acuerdos del concejo municipal en el cual lo autoricen a realizar los pagos, y el Concejo Municipal por no haber implementado controles para la adquisición, distribución y utilización del combustible.

Lo anterior generó una disminución en los recursos municipales, por la cantidad de \$9,646.45, así como falta de transparencia en el control y uso y resguardo del combustible.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 17 de febrero de 2020, la Tesorera Municipal manifiesta: “Que mi persona no era la encargada de realizar los controles para la distribución del combustible utilizado en vehículos para el que hacer Municipal”.

En nota de fecha 14 de febrero de 2020, el Segundo Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Sexta Regidora Propietaria, Primera Regidora Suplente, Segundo Regidor Suplente, Cuarto Regidor Suplente, manifiestan: después de haber leído y analizado el informe preliminar del examen especial de auditoría en la Alcaldía de Santa María, Departamento de Usulután, exponemos lo siguiente:

4-Con respecto al combustible, cabe mencionar que la Alcaldía solo cuenta con una unidad (Recolectora de Basura)”

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios presentados por los Tesorera Municipal y los miembros del Concejo Municipal Segundo Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Sexta Regidora Propietaria, Primera Regidora Suplente, Segundo Regidor Suplente, Cuarto Regidor Suplente, no solventan la observación planteada, ya que no evidenciaron los



controles, las misiones oficiales y los acuerdos municipales que autoricen el gasto de combustible, por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

9. RECARGOS EN CONCEPTO DE MULTAS E INTERESES POR PAGOS EXTEMPORANEOS.

Constatamos que el Concejo Municipal, autorizó a la Tesorería Municipal, para que pagara del Fondo Común, Fondo FODES 25% y 75%, la cantidad de \$3,772.86, en concepto de recargos de intereses y multas por pagos extemporáneos al AES/DEUSEM y ISSS, lo cual es improcedente; según detalle:

| ENTIDADES QUE COBRARON MULTAS Y RECARGOS POR PAGOS EXTEMPORÁNEOS | PAGO REALIZADO |
|--|--------------------|
| AES/DEUSEM | \$ 1,536.02 |
| ISSS | \$ 2,236.84 |
| Total | \$ 3,772.86 |

Los Artículos 31 numeral 4, 57, 86, y 104 literal c) del Código Municipal, El Artículo 31 Numeral 4, establece: "Son obligaciones del Concejo: 4) Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia; El artículo. 57 establece: "Los miembros del Concejo, secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, directores o jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma". Artículo 86 inciso primero: "El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos".



Artículo 104 literal c) "El Municipio está obligado a: c) Establecer los mecanismos de control interno que aseguren el resguardo del patrimonio municipal y la confiabilidad e integridad de la información, dentro de lo que al respecto defina la contabilidad gubernamental y la Corte de Cuentas de la República".

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal, al autorizar gastos sin existir previsión presupuestaria y la Tesorera Municipal, por no realizar los pagos oportunamente.

Consecuentemente se autorizó y pagó un gasto por el cual no hubo previsión presupuestaria, lo que provocó una disminución en los recursos municipales, por el monto \$3,772.86.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 18 de septiembre de 2020, la Tesorera Municipal manifiesta: “Se realizaron los pagos de los compromisos en tiempo extemporáneos porque dentro del periodo de vencimiento de cada obligación no se contaba con los recursos necesarios para cancelarlos, pero mi persona le manifestaba que era necesario tratar de no realizar gastos que no fueran importantes para así poder reunir lo necesario para poder cumplir con el pago de algunos compromisos, pero el alcalde no priorizaba los egresos y pues mi persona en calidad de subalterno solo me tocaba obedecer.”

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Con los comentarios presentados por la Tesorera Municipal, no le dan cumplimiento a lo observado; debido a que los intereses por mora y recargos no se pueden presupuestar, además son pagos originados por la inoportunidad en que se realizaron las erogaciones señaladas, por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

10. INCUMPLIMIENTO DE PAGO DE INDEMNIZACIÓN.

Comprobamos que el Concejo Municipal, no ha realizado el pago de indemnización por retiro voluntario del trabajador municipal según lo acordado en acta número 9, acuerdo 2, de fecha 31 de julio de 2019, donde establece realizar el pago gratificación por renuncia voluntaria por la cantidad de Siete Mil Cuatrocientos Seis Dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y ocho centavos (\$7,406.58) de conformidad con la ley, así como el respectivo aguinaldo proporcional, quedando pendiente de pago y que venció el 30 de agosto de 2019, la cantidad de \$3,703.29.

El Artículo 31, numeral 4, del Código Municipal, establece: “Son obligaciones del Concejo, realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia.”

El Artículo 54, de Ley de La Corte de Cuentas de la República establece: “La responsabilidad administrativa de los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, se dará por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales, que les competen por razón de su cargo.”

El Artículo 78, del Código Municipal establece: “El Concejo, no podrá acordar ningún gasto para el cual no exista previsión presupuestaria. Asimismo, no podrá autorizar egresos de fondos que no estén consignados expresamente en el presupuesto”.



El Artículo 86, del Código Municipal establece: “El Municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos”

En Acta # 9; Acuerdo dos de fecha 31 de julio de 2019, el Concejo Municipal en uso de sus facultades, **ACUERDA:** Tener por presentada la renuncia voluntaria interpuesta por el Licenciado **JOSÉ FERNANDO ARÉVALO LÓPEZ**, el cual ingresó a laborar a esta municipalidad el 01 de agosto de 2009, y el día de la renuncia contaba con 10 años de servicio para esta municipalidad, por lo tanto deberá de otorgársele, gratificación por renuncia voluntaria por la cantidad de Siete Mil Cuatrocientos Seis Dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y ocho centavos (\$7,406.58) de conformidad con la ley, así como el respectivo aguinaldo proporcional, pagaderos de la siguiente forma: 1) la mitad de la gratificación por renuncia voluntaria, por la cantidad de Tres Mil Setecientos Tres Dólares de los Estados Unidos de América con veintinueve centavos (\$3,703.29) el día 15 de agosto, y el 30 de agosto la otra mitad de gratificación por renuncia voluntaria, por la cantidad de Tres Mil Setecientos Tres Dólares de los Estados Unidos de América con veintinueve centavos (\$3,703.29) así como el respectivo aguinaldo proporcional, facúltese al Tesorero para realizar las erogaciones respectivas y comuníquese el presente al licenciado José Fernando Arévalo López. El cual solo fue pagada la cantidad de \$3,703.29 en fecha 15 de agosto de 2019 y no se realizó el pago de la otra mitad de fecha 30 de agosto de 2019, por el valor de \$3,703.29.”



La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal no cumplió con lo establecido en acta número 9, acuerdo 2, de fecha 31 de julio de 2019, y la Tesorera Municipal no por realizar el pago de la gratificación por renuncia voluntaria.

Lo anterior generó el incumplimiento de normativa y falta de transparencia por no haber realizado el pago de la gratificación por renuncia voluntaria del empleado municipal, por la cantidad de \$3,703.29.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 18 de septiembre de 2020, la Tesorera Municipal manifiesta: “No se realizó el valor pendiente de pago de gratificación por renuncia voluntaria al Empleado Municipal el cual asciende a \$ 3,703.29 porque no se contaba con los recursos necesarios para cancelarlos, porque el alcalde no priorizaba los gastos, aunque se le informara de manera verbal que existía este compromiso, pero no le prestaba relevancia y manifestaba que después se haría.”

En nota de fecha 21 de septiembre de 2020, la Alcaldesa Municipal, manifestó: “ El equipo de auditores señala que el Concejo Municipal no ha realizado el pago de indemnización por retiro voluntario del trabajador JOSE FERNANDO AREVALO

LOPEZ; que a la fecha del 30 de septiembre del 2019 no se había cancelado, esta municipalidad fue citada a Juicio Conciliatorio con el señor JOSE FERNANDO AREVALO LOPEZ, con quien se llegó a un Acuerdo Conciliatorio de pago, por medio de cuotas mensuales de QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de lo cual anexo copia certificada de dicho Acuerdo.”

En nota de fecha 14 de febrero de 2020, el Segundo Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Sexta Regidora Propietaria, Primera Regidora Suplente, Segundo Regidor Suplente, Cuarto Regidor Suplente, manifiestan: después de haber leído y analizado el informe preliminar del examen especial de auditoría en la Alcaldía de Santa María, Departamento de Usulután, exponemos lo siguiente:

5. Cabe mencionar que a los trabajadores pendientes del pago de indemnización son más de ocho y todos ellos tienen resoluciones de la Procuraduría General de la República.”

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Con los comentarios presentados por la Tesorera Municipal y los miembros del Concejo Municipal, no le dan cumplimiento a lo observado; debido a que no se le ha cancelado la gratificación por renuncia voluntaria del empleado municipal que venció el 30 de agosto de 2019 por la cantidad de \$3,703.29, por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

11. CONTRIBUCIONES ECONOMICAS A PARTICULARES.

Comprobamos que el Concejo Municipal, autorizó a la Tesorera Municipal la realización contribuciones económicas a personal particular por un monto total de \$143,150.34 de los cuales corresponde \$135,730.34 con recursos del Fondo Municipal y \$7,420.00 de FODES 75%; determinándose que no existe evidencia que demuestre que dichos recursos fueron utilizados en el quehacer municipal, además no existe la liquidación de dichos fondos otorgada dos a personas particulares., según detalle:

| Fecha | No. de Cheque | Monto | Proveedor | Concepto |
|---|---------------|-------------|--|---------------------------------|
| FODES 75% | | | | |
| 31/10/2018 | FODES 75% | \$ 1,050.00 | Vicente Umanzor Villegas (Bazar Principal) | Pago de Implementos deportivos, |
| 31/10/2018 | FODES 75% | \$ 1,050.00 | Vicente Umanzor Villegas (Bazar Principal) | Pago de Implementos deportivos, |
| 31/10/2018 | FODES 75% | \$ 1,050.00 | Vicente Umanzor Villegas (Bazar Principal) | Pago de Implementos deportivos, |
| 31/10/2018 | FODES 75% | \$ 1,050.00 | Vicente Umanzor Villegas (Bazar Principal) | Pago de Implementos deportivos, |
| 31/10/2018 | FODES 75% | \$ 1,050.00 | Vicente Umanzor Villegas (Bazar Principal) | Pago de Implementos deportivos, |
| 31/10/2018 | FODES 75% | \$ 2,170.00 | Vicente Umanzor Villegas (Bazar Principal) | Pago de Implementos deportivos, |
| Sub total FODES 75% | | \$ 7,420.00 | | |
| Fondos Propios: 100000-16000241 y 201152170 | | | | |



| | | | | |
|--------------------------|----------------|---------------|--------------------|------------------|
| Fechas varias | Cheques varios | \$ 135,730.34 | Proveedores varios | Conceptos varios |
| Sub total FONDOS PROPIOS | | \$ 135,730.34 | | |
| | TOTAL | \$ 143,150.34 | | |

Los artículos 57, 68 y 86 inciso primero del Código Municipal establecen: Art. 57. “Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma”.

El Artículo 68, establece: “Se prohíbe a los municipios ceder o donar a particulares a título gratuito cualquier parte de sus bienes de cualquier naturaleza que fueren, o dispensar el pago de impuesto, tasa o contribución alguna establecidos por ley en beneficio de sus ingresos, tasa o contribuciones alguna establecidos por ley en beneficio de sus ingresos; salvo el caso de materiales o bienes para vivienda, alimentación y otros análogos, en casos de calamidad pública o de grave necesidad.”

Art. 86 inciso primero “El Municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos”.

El Artículo 57 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: “Responsabilidad Directa: Los servidores de las entidades y organismos del sector público que administren recursos financieros o tengan a su cargo el uso, registro o custodia de recursos materiales, serán responsables, hasta por la culpa leve por pérdida y menoscabo”



La deficiencia se originó debido a que la Tesorera Municipal y los miembros del Concejo Municipal, autorizaron gastos en contribuciones económicas a personal particulares en diferentes eventos y Adquisición de Implementos deportivos en el Municipio, sin establecer en los acuerdos que emitían que dichos fondos debían ser liquidados.

La falta de liquidación de los fondos entregados, ocasiona que no sea posible comprobar la veracidad de los gastos realizados y si fueron destinados para los fines establecidos, tampoco se puede constatar si los destinatarios recibieron los bienes o servicios para los cuales se entregaron dichos fondos y, por consiguiente, si no se demuestra con la respectiva evidencia documental el uso de dichos fondos, se estaría ante una disminución de fondos por \$143,150.34, de Fondo Municipal y FODES 75%.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 18 de septiembre de 2020, la Tesorera Municipal manifiesta: “La emisión de cheques entregados en concepto de contribuciones económicas fueron

de acuerdo a lo establecido en el Código Municipal en el Art. 91.- Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo, y en cuanto a la liquidaciones de dichos fondos otorgados no es responsabilidad del área de Tesorería sino del Jefe de Adquisiciones y contrataciones institucional, como lo establece la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública - LACAP en el Art. 10 literal b) Ejecutar los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley; para lo cual llevará un expediente de todas sus actuaciones, del proceso de contratación, desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación de la obra, bien o servicio.”.

En nota de fecha 14 de febrero de 2020, el Segundo Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Sexta Regidora Propietaria, Primera Regidora Suplente, Segundo Regidor Suplente, Cuarto Regidor Suplente, manifiestan: después de haber leído y analizado el informe preliminar del examen especial de auditoría en la Alcaldía de Santa María, Departamento de Usulután, exponemos lo siguiente:

2. En la Compra de Uniformes no se profundizó, así como en las otras áreas.
6. También queremos manifestar que, de todas las acciones señaladas de los gastos de diferentes usos, a nosotros en ningún momento se nos informó mucho menos pidieron que aprobáramos, ya que hay acuerdos municipales para los cuales no hubo reunión de Concejo y en las reuniones en las agendas no decían nada de dichos proyectos.”



COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Con los comentarios presentados por la Tesorera Municipal y los miembros del Concejo Municipal, no le dan cumplimiento a lo observado; debido a que no se tiene la garantía y certeza de la recepción de los bienes y la falta de documentos que soporten el gasto, por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

12. PAGO DE SALARIO SIN HABER SIDO DEVENGADO.

Comprobamos que el Concejo Municipal, autorizó erogaciones por la cantidad de \$1,536.82, en concepto pago de salarios y aporte patronal al Secretario Municipal, Jefe UACI y Encargado de Recuperador de Mora, por días que no asistieron a laborar, constatando según Reporte de Movimiento Migratorio emitido por la Dirección General de Migración y Extranjería que se encontraban fuera del país, asimismo en los archivos de la municipalidad no existe evidencia de que hayan solicitado algún permiso o que hayan viajado en misión oficial, en el periodo del 04 de junio de 2018 al 15 de julio de 2019, según detalle:

| NOMBRE | CARGO | FECHAS DE SALIDAS Y ENTRADAS AL PAÍS | HORA DE SALIDAS Y ENTRADAS AL PAÍS | MOVIMIENTO | ORIGEN | DESTINO | DÍAS QUE NO ASISTIÓ A TRABAJAR | SALARIO DEVENGADO EN EL MES | MONTO PAGADO POR DÍAS SIN ASISTIR A TRABAJAR | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|-----------------------------|----------------------------------|--------------------------------------|------------------------------------|------------|----------------|----------------|--------------------------------|-----------------------------|--|---------------------------|-----------|----------|-------------|----------------|-------------|-----------|----------|-----------|-----------|----------------|-------------|----------------------------|----------------------------------|-------------|-------------|----------------|-------------|-------------|----------|-----------|-----------|----------------|-------------|----------------------------|----------------------------------|-------------|--------------|----------|-------------|--------|-------------|-----------|-----------------------------|------------------|----------|--------------------|-------------|-------------|----------------|----|-----------|-----------|-----------------------------|------------------|----------|----------|---------|--------------------|----------------|----------|-----------|-----------|----------|-------------|----------------|----------------|-------------|----------|----------|---------|----------------|----------------|----------|-----------|----------|-------------|----------------|----------------|-------------|----------|----------|---------|----------------|----------------|----------------------------|----------------------------------|----------|----------|---------|----------------|-------------|----------------------------|----------------------------------|-----------|----------|----------|-------------|--------|-------------|--------------|-----------|----------|----------|---------|--------|-------------|--------------|--|--------------------|--|--|
| Marco Antonio Rivera | Secretario Municipal | 06/11/18 | 05:39 PM | Salida | El Salvador | Estados Unidos | 7 | \$ 700.00 | \$ 408.33 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | 22/11/18 | 2:35 PM | Entrada | Estados Unidos | El Salvador | | | | Odir Enrique Avilés Garay | Jefe UACI | 04/06/18 | 05:08 PM | Salida | El Salvador | Panamá | 5 | \$ 600.00 | \$ 100.00 | 09/06/18 | 12:55 PM | Entrada | Panamá | El Salvador | 01/07/19 | 10:39 AM | Salida | El Salvador | México | 15 | \$ 600.00 | \$ 290.32 | 09/07/19 | 12:47 PM | Entrada | México | El Salvador | 10/07/19 | 10:46 AM | Salida | El Salvador | Colombia | 15/07/19 | 02:08 PM | Entrada | Colombia | El Salvador | | | | | | José Fernando Arévalo López | Jefe de Catastro | 13/09/18 | 04:53 PM | Salida | El Salvador | Estados Unidos | 16 | \$ 700.00 | \$ 373.33 | 30/09/18 | 08:29 PM | Entrada | Estados Unidos | El Salvador | 20/11/18 | 06:55 PM | Salida | El Salvador | Estados Unidos | 7 | \$ 163.33 | 26/11/18 | 02:05 PM | Entrada | Estados Unidos | El Salvador | 24/01/19 | 09:22 AM | Salida | El Salvador | Estados Unidos | 2 | \$ 46.67 | 27/01/19 | 03:27 PM | Entrada | Estados Unidos | El Salvador | Ivan Leonel Guzmán Beltrán | Encargado de Recuperador de Mora | 07/10/18 | 08:44 PM | Salida | El Salvador | España | 12 | \$ 400.00 | \$ 154.84 | 21/10/18 | 06:07 PM | Entrada | España | El Salvador | TOTAL | | | | |
| Odir Enrique Avilés Garay | Jefe UACI | 04/06/18 | 05:08 PM | Salida | El Salvador | Panamá | 5 | \$ 600.00 | \$ 100.00 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | 09/06/18 | 12:55 PM | Entrada | Panamá | El Salvador | | | | | | 01/07/19 | 10:39 AM | Salida | El Salvador | México | 15 | \$ 600.00 | \$ 290.32 | 09/07/19 | 12:47 PM | Entrada | México | El Salvador | 10/07/19 | 10:46 AM | Salida | El Salvador | Colombia | | | | 15/07/19 | 02:08 PM | Entrada | Colombia | El Salvador | | | | | | José Fernando Arévalo López | Jefe de Catastro | 13/09/18 | 04:53 PM | Salida | El Salvador | Estados Unidos | 16 | \$ 700.00 | \$ 373.33 | | | 30/09/18 | 08:29 PM | Entrada | Estados Unidos | El Salvador | 20/11/18 | | 06:55 PM | Salida | El Salvador | Estados Unidos | 7 | \$ 163.33 | 26/11/18 | 02:05 PM | Entrada | Estados Unidos | El Salvador | 24/01/19 | 09:22 AM | Salida | El Salvador | Estados Unidos | 2 | \$ 46.67 | 27/01/19 | 03:27 PM | Entrada | Estados Unidos | El Salvador | Ivan Leonel Guzmán Beltrán | Encargado de Recuperador de Mora | 07/10/18 | 08:44 PM | Salida | El Salvador | España | 12 | \$ 400.00 | \$ 154.84 | 21/10/18 | 06:07 PM | Entrada | España | El Salvador | TOTAL | | | | | | | | | \$ 1,536.82 | | |
| | | 01/07/19 | 10:39 AM | Salida | El Salvador | México | 15 | \$ 600.00 | \$ 290.32 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | 09/07/19 | 12:47 PM | Entrada | México | El Salvador | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | 10/07/19 | 10:46 AM | Salida | El Salvador | Colombia | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | 15/07/19 | 02:08 PM | Entrada | Colombia | El Salvador | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| José Fernando Arévalo López | Jefe de Catastro | 13/09/18 | 04:53 PM | Salida | El Salvador | Estados Unidos | 16 | \$ 700.00 | \$ 373.33 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | 30/09/18 | 08:29 PM | Entrada | Estados Unidos | El Salvador | | | | 20/11/18 | 06:55 PM | Salida | El Salvador | Estados Unidos | 7 | \$ 163.33 | 26/11/18 | 02:05 PM | Entrada | Estados Unidos | El Salvador | 24/01/19 | 09:22 AM | Salida | El Salvador | Estados Unidos | 2 | \$ 46.67 | 27/01/19 | 03:27 PM | Entrada | Estados Unidos | El Salvador | Ivan Leonel Guzmán Beltrán | Encargado de Recuperador de Mora | 07/10/18 | 08:44 PM | Salida | El Salvador | España | 12 | \$ 400.00 | \$ 154.84 | 21/10/18 | 06:07 PM | Entrada | España | El Salvador | TOTAL | | | | | | | | | \$ 1,536.82 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | 20/11/18 | 06:55 PM | Salida | El Salvador | Estados Unidos | 7 | | \$ 163.33 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | 26/11/18 | 02:05 PM | Entrada | Estados Unidos | El Salvador | | | | 24/01/19 | 09:22 AM | Salida | El Salvador | Estados Unidos | 2 | \$ 46.67 | 27/01/19 | 03:27 PM | Entrada | Estados Unidos | El Salvador | Ivan Leonel Guzmán Beltrán | Encargado de Recuperador de Mora | 07/10/18 | 08:44 PM | Salida | El Salvador | España | 12 | \$ 400.00 | \$ 154.84 | 21/10/18 | 06:07 PM | Entrada | España | El Salvador | TOTAL | | | | | | | | | \$ 1,536.82 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | 24/01/19 | 09:22 AM | Salida | El Salvador | Estados Unidos | 2 | | \$ 46.67 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | 27/01/19 | 03:27 PM | Entrada | Estados Unidos | El Salvador | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Ivan Leonel Guzmán Beltrán | Encargado de Recuperador de Mora | 07/10/18 | 08:44 PM | Salida | El Salvador | España | 12 | \$ 400.00 | \$ 154.84 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | 21/10/18 | 06:07 PM | Entrada | España | El Salvador | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| TOTAL | | | | | | | | | \$ 1,536.82 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

Los artículos 57 y 86 inciso primero del Código Municipal establecen:

Art. 57. "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma".

Art. 86 inciso primero "El Municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos".

Art. 58 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "Responsabilidad principal. - Es responsable principal, quien recibe del Estado un pago sin causa real o lícita, o en exceso de su derecho, o no liquida en el período previsto, anticipos, préstamos o cualquier otra clase de fondos."

La deficiencia fue originada por el Tesorera Municipal al realizarle los pagos de salarios a los Secretario Municipal, Jefe UACI, Jefe de Catastro y Encargado de Recuperador de Mora, sin que estos hubieran devengado dichos pagos, y el Concejo Municipal por autorizar dichos pagos.

Lo que generó una disminución de los recursos municipales por un monto de \$1,536.82

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 18 de septiembre de 2020, la Tesorera Municipal manifestó: “El pago de los salarios de los Empleados Municipales los realice, pero desconocía que se encontraban fuera del país, ya que en ningún momento me proporcionaron documentación que manifestara que ellos tenían permisos personales y la persona encargada de la asistencia del personal nunca me lo informo.”

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios por la Tesorera Municipal, no desvanece la observación planteada, debido a que no justifican el pago de salarios no devengados, ya que los empleados se encontraban fuera del país sin autorización del Concejo Municipal y sin haber realizado ninguna misión oficial, por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

13. INCONSISTENCIAS EN EL PAGO DE VIATICOS.

Comprobamos que el encargado del Fondo Circulante, en el período auditado canceló la cantidad de \$3,587.84, en concepto de viáticos a empleados; determinando las inconsistencias siguientes:

- ✓ La Municipalidad no cuenta con la evidencia que demuestra que se emitieron las respectivas Misiones Oficiales que respaldan el devengamiento de viáticos y transporte.
- ✓ El Jefe UACI, Secretario, Contador, Tesorero, Encargado de Escuela de Fútbol, Auxiliar de Secretaria, Encargado de Catastro, Auditor Interno, Auxiliar de Catastro, Registrador de la Carrera Municipal, Motorista y Tripulante de la Unidad de Aseo devengaron viáticos, en los que, los documentos que soportan los pagos presentan las siguientes inconsistencias; así:

| Cargo | Monto Pagado | Inconsistencia |
|--|--------------|--|
| Jefe UACI | \$ 1,408.40 | Los documentos presentados no justifican la diligencia realizada ya que no emiten la misión Oficial, solo presenta un recibo, sin especificar la diligencia y evidencia que respalde el devengamiento del viatico. |
| Contador Municipal | \$ 319.00 | |
| Tesorero Municipal | \$ 40.00 | |
| Secretario Municipal | \$ 1,017.84 | |
| Encargado de Catastro | \$ 228.40 | |
| Registrador RMCAM | \$ 40.00 | |
| Motorista y Tripulante de Unidad de Aseo | \$ 40.00 | |
| Auxiliar de Catastro | \$ 40.00 | |
| Auxiliar de Secretaria | \$ 101.40 | |



| Cargo | Monto Pagado | Inconsistencia |
|--------------------------------|--------------------|----------------|
| Encargado de Escuela de Futbol | \$ 307.00 | |
| Auditor Interno | \$ 45.80 | |
| SUMAN | \$ 3,587.84 | |

Los Artículos 31 numeral 4, 57, 86 inciso primero y 105 del Código Municipal, El Artículo 31 Numeral 4, establece: “Son obligaciones del Concejo: 4) Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia; El artículo. 57 establece: “Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma”.

El Art. 86 inciso primero “El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos.”

Art. 105., establece: “Los municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del Concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoria interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República.

Todos los documentos relativos a una transacción específica serán archivados juntos o correctamente referenciados. La documentación deberá permanecer archivada como mínimo por un período de cinco años y los registros contables durante diez años, excepto aquellos documentos que contengan información necesaria al municipio para comprobar el cumplimiento de otro tipo de obligaciones.

Los archivos de documentación financiera son propiedad de cada municipalidad y no podrán ser removidos de las oficinas correspondientes sino con orden escrita del Concejo Municipal.”

Art.14.- del Reglamento del Fondo Circulante de Caja Chica, establece: para el pago de viáticos y transporte, el solicitante presentará al encargado del fondo, el formulario de solicitud de viáticos, debidamente autorizado y se le acompañará la misión oficial correspondiente.”

Art. 58 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: “Responsabilidad principal. - Es responsable principal, quien recibe del Estado un pago sin causa real o lícita, o en exceso de su derecho, o no liquida en el período previsto, anticipos, préstamos o cualquier otra clase de fondos.”



La deficiencia fue originada por el Encargado del Fondo Circulante, al pagar viáticos sin presentar las misiones oficiales y el Concejo Municipal, por no ejercer la vigilancia y el control respectivo sobre la documentación, y el cumplimiento de misiones autorizados.

Lo anterior ocasionó falta de transparencia y disminución los recursos municipales por la cantidad de \$3,587.84

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 17 de febrero de 2020, la Tesorera Municipal manifiesta: “Que mi persona no era la encargada de llevar los controles de las respectivas Misiones Oficiales que respalden el devengamiento de viáticos y transporte los cuales fueron entregados a los diferentes Empleados Municipales.”

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

El comentario presentado por la Tesorera Municipal no desvanece la deficiencia planteada, debido a que manifiesta que no era la encargada de llevar los controles de las respectivas Misiones Oficiales que respalden el devengamiento de viáticos y transporte, el pago de viáticos, responsabilizando al Encargado del Fondo Circulante, por lo anterior la deficiencia se mantiene.



14. DEUDA CON LA SOCIEDAD INTERMUNICIPAL USULUTECA POR ACCIONES DE ECONOMÍA MIXTA Y CAPITAL VARIABLE, SOCINUS, S.E.M DE C.V.

Comprobamos que el Concejo Municipal, al 30 de septiembre de 2019, posee deuda por la cantidad de \$77,080.69 con la Asociación Intermunicipal Usuluteca por Acciones de Economía Mixta y Capital Variable, (SOCINUS) por la disposición de desechos sólidos en el relleno sanitario.

Los Artículos 31 numeral 4, 57, 86 inciso primero y 105 del Código Municipal, El Artículo 31 Numeral 4, establece: “Son obligaciones del Concejo: 4) Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia; El artículo. 57 establece: “Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma”.

El Art. 86 inciso primero “El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos.”

La deficiencia se originó debido a que el Tesorera Municipal no realizó los pagos a la empresa SOCINUS, S.E.M, por los servicios prestados y el Concejo Municipal no implementó controles para monitorear el cumplimiento de las funciones de la Tesorera Municipal.

Lo anterior ocasionó falta de transparencia, cobro multas e intereses, así como el riesgo de suspensión de los servicios de recolección de basura por el no pago.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 18 de septiembre de 2020, la Tesorera Municipal, manifiesta: “Manifiesto que si existe esta deuda pero dicho valor no solo corresponde al periodo del concejo plural actuante sino también al concejo del periodo 2015-2018. A esta deuda se le realizaban abonos los cuales ayudaban a amortizar la deuda existente pero no eran lo suficiente para poder saldarla ya que no se contaba con los recursos necesarios para liquidarla, pues siempre el alcalde les daba importancia a otros gastos.”

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios emitidos por la Tesorera Municipal, no supera la observación planteada ya que acepta que no ha realizado el pago de la deuda a la empresa SOCINUS, S.E.M DE C.V, por lo tanto, la deficiencia se mantiene.



15. PAGO DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE DESECHOS SOLIDOS SIN HABER SIDO REALIZADO.

Comprobamos que el Concejo Municipal autorizó y pagó servicios Recolección Traslado y Disposición de Desechos Sólidos, sin que exista evidencia de haber prestado el servicio, según el control de entrada y salida de camiones del relleno sanitario de SOCINUS, S.E.M, por la cantidad de \$12,275.00, además no existe acuerdo municipal para adjudicación de dicho servicio, según detalle:

| Fecha | Fondos | No. de Cheque | Monto pagado | Monto que no Tenía que Pagar | Días que no Presto Servicios | Proveedor | Concepto |
|------------|-------------|---------------|--------------|------------------------------|------------------------------|--------------------------|--|
| 12/06/2018 | Fondo Común | 9743041 | \$ 1,375.00 | \$ 1,375.00 | 11 | Juan Pablo Pineda Santos | Alquiler de Camión P-93689 para recolectar basura durante 11-días a razón de \$125.C/U del 8 al 19 de mayo de 2018 |

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C. A.

| Fecha | Fondos | No. de Cheque | Monto pagado | Monto que no Tenía que Pagar | Días que no Presto Servicios | Proveedor | Concepto |
|------------|----------------|---------------|--------------|------------------------------|------------------------------|---------------------------------|---|
| 03/08/2018 | Fondo Común | 9846836 | \$ 1,875.00 | \$ 1,875.00 | 15 | Juan Pablo Pineda Santos | Pago de Alquiler de camión Placa C-93689 para recolectar basura de este municipio durante 15 días a razón de \$125.00 cada uno del 21 de mayo al 6 de junio de 2018. No llevo desechos sólidos al relleno sanitario |
| 16/08/2018 | Fondo Común | 9846876 | \$ 7,375.00 | \$ 7,375.00 | 59 | Juan Pablo Pineda Santos | Pago por alquiler de camión Placa C-93689 para recolectar basura y transportarla hacia el relleno 59 días a razón de \$125 cada uno periodo del 7 de junio al 16 de agosto 2018. No llevo desechos sólidos al relleno sanitario |
| 10/08/2018 | Fondo Común | 9846855 | \$ 3,825.00 | \$ 225.00 | 1 | Juan Antonio Claros | Pago de servicio de Transporte para la recolección y traslado de desechos sólidos, hacia el relleno sanitario del 23 de julio al 10 de agosto de 2018 (Placa C-77431) 17 días a \$225.C/U. |
| 22/09/2018 | Fondo Común | 9847020 | \$ 3,375.00 | \$ 450.00 | 2 | Juan Antonio Claros | Pago de servicios prestados como transportistas 15 días de recolección y traslado de desechos sólidos hacia el relleno \$ 225.00 C/U del 11 al 28 de agosto de 2018. (Placa C-77431) |
| 16/11/2018 | Fondos Propios | 141 | \$ 1,575.00 | \$ 225.00 | 1 | Juan Antonio Claros | Pago de servicios prestados como transportista, por 7 días de recolección y traslado de desechos sólidos de santa maría, hacia relleno sanitario a \$225.00 cada día, los días del 28 de septiembre al 19 de octubre de 2018. (Placa C-77431) |
| 29/03/2019 | Fondos Propios | 355 | \$ 2,250.00 | \$ 375.00 | 3 | Brenda Karina Urquilla González | Pago por alquiler de camión Placa C104305, el cual es utilizado para recolectar basura y transportarla hacia el relleno sanitario durante 18 días a razón de \$125.00 c/d del día 14 de noviembre al 12 de diciembre de 2018 |



| Fecha | Fondos | No. de Cheque | Monto pagado | Monto que no Tenía que Pagar | Días que no Presto Servicios | Proveedor | Concepto |
|------------|----------------|---------------|--------------|------------------------------|------------------------------|---------------------------------|--|
| 03/05/2019 | Fondos Propios | 404 | \$ 1,125.00 | \$ 250.00 | 2 | Brenda Karina Urquilla González | Pago de Alquiler de Camión Placa No.C104305 propiedad de Brenda Karina Urquilla González para recolectar y transportar basura hacia el relleno sanitario durante 9-días del 14 de diciembre al 24 de enero 2019 a \$125.Cada uno |
| 24/05/2019 | Fondos Propios | 437 | \$ 1,125.00 | \$ 125.00 | 1 | Brenda Karina Urquilla González | Pago de Alquiler de Camión Placa No.C104305 propiedad de Brenda Karina Urquilla González para recolectar y transportar basura hacia el relleno sanitario durante 9-días del 04 al 24 de enero 2019 a \$125.Cada uno |
| | | | Total | \$ 12,275.00 | 84 | | |

Los Artículos 31, numeral 4, 57 y 86 del Código Municipal, establecen:

Artículo 31, numeral 4 "Son obligaciones del Concejo: Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia."

Artículo 57 "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma."

Artículo 86 inciso primero "El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos".

El Artículo 105 del Código Municipal, establece: "Los municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del Concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República.

El Artículo 12 inciso cuarto del Reglamento de Ley de Creación del Fondo para el desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos."



La deficiencia se originó debido a que la Tesorera Municipal efectuó los pagos sin asegurarse que hubiera evidencia de control de entrada y salida de camiones al relleno sanitario, así como el Concejo Municipal por haber autorizado dichos pagos.

Lo anterior ocasionó falta de transparencia y disminución los recursos municipales por la cantidad de \$12,275.00, por pagos realizados sin evidencia de prestar el servicio.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 17 de febrero de 2020, la Tesorera Municipal, manifiesta; “Los pagos realizados a proveedores fueron de acuerdo a lo establecido en el Código Municipal en el Art.91.- Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo, a la vez manifiesto que al momento de pagar los servicios de transporte de desechos sólidos en su momento solicite las boletas de entrada y salida de SOCINUS, de los camiones pero los encargados de la administración de la Municipalidad, me expresaban que solo con el Acuerdo Municipal era suficiente, y no tenía por qué pedir otra documentación, ya que en ningún momento era necesario estos controles, por lo que solo tuve que acatar sus órdenes, pues solo era un empleado más.”



COMENTARIO DE LOS AUDITORES

El comentario emitido por la Tesorera Municipal, no contribuyen a desvanecer la observación planteada, debido a que únicamente confirma que realizó los pagos según acuerdos municipales en concepto de servicios Recolección Traslado y Disposición de Desechos Sólidos, sin que exista evidencia de haber prestado el servicio, por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

16. PAGO DE SALARIOS SIN HABER SIDO DEVENGADO.

Comprobamos que el Concejo Municipal, autorizó erogaciones por la cantidad de \$10,544.24, en concepto pago de salarios y aporte patronal a empleados municipales, sin que exista evidencia de asistencia y permanencia, además no tiene autorización del Concejo Municipal para no marcar la entrada y salida, durante el periodo comprendido del 01 de mayo de 2018 al 31 de agosto de 2019, según detalle:

| No. | Cargo del Empleado | Salario pagado y no devengado |
|-----|--------------------|-------------------------------|
| 1 | Jefe UACI | \$ 3,813.81 |
| 2 | Contador Municipal | \$ 1,338.40 |
| 3 | Servicios varios | \$ 81.35 |
| 4 | Promoción Social | \$ 63.74 |

| No. | Cargo del Empleado | Salario pagado y no devengado |
|-----|---|-------------------------------|
| 5 | Encargado de Catastro | \$ 757.07 |
| 6 | Auxiliar de Catastro | \$ 169.11 |
| 7 | Monitor de Escuela de Futbol | \$ 23.47 |
| 8 | Encargado de Escuela de Futbol | \$ 85.34 |
| 9 | Auxiliar de Escuela de Futbol | \$ 83.57 |
| 10 | Auxiliar de Recuperación de Mora | \$ 345.09 |
| 11 | Encargado de Cuentas Corrientes | \$ 194.69 |
| 12 | Administrador de Contratos | \$ 98.34 |
| 13 | Mantenimiento de Red vial | \$ 85.98 |
| 14 | Auxiliar de Secretaria | \$ 53.54 |
| 15 | Electricista | \$ 1,943.19 |
| 16 | Auxiliar de Electricista | \$ 307.72 |
| 17 | Auxiliar de Recuperación de Mora | \$ 182.14 |
| 18 | Encargada de Registro de Estado Familiar | \$ 132.18 |
| 19 | Mantenimiento de Cementerio | \$ 43.99 |
| 20 | Tripulante de Unidad de Aseo | \$ 131.48 |
| 21 | Encargado de Instituto Municipal de la Juventud | \$ 207.38 |
| 22 | Auxiliar de Instituto Municipal de la Juventud | \$ 402.66 |
| | Total | \$ 10,544.24 |

Los artículos 57 y 86 inciso primero del Código Municipal establecen:

Art. 57. "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma".

Art. 86 inciso primero "El Municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos".

Art. 58 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "Responsabilidad principal. - Es responsable principal, quien recibe del Estado un pago sin causa real o lícita, o en exceso de su derecho, o no liquida en el período previsto, anticipos, préstamos o cualquier otra clase de fondos."

La deficiencia fue originada por la Tesorera Municipal por realizarle el pago de salarios a los empleados de la Municipalidad sin tener certeza de su permanencia y el Concejo Municipal por autorizar dichos pagos.

Lo anterior generó falta de transparencia y una disminución de los recursos municipales por un monto de \$10,544.24



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 17 de febrero de 2020, la Tesorera Municipal manifestó lo siguiente: “El pago de los salarios de los Empleados Municipales los realice, pero manifiesto que en ningún momento la persona encargada de la asistencia de personal me informo que existía inasistencia de algunos empleados, y tanto el contador como el jefe de UACI, desconozco también porque no realizaban la marcación correspondiente como el resto de los empleados.”

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

El comentario emitido por la Tesorera Municipal, no contribuyen a desvanecer la observación planteada; debido a que únicamente confirman que realizó los pagos de los salarios sin haber confirmado la asistencia y permanencia de dichos empleados, por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

17. OBRA EJECUTADA Y PAGADA, CON DEFICIENTE CALIDAD.

En evaluación técnica comprobamos que el Concejo Municipal, autorizó y ejecutó el proyecto “Reparación de tramo de calle antigua a Santa María hasta la entrada de la Residencial Villa de Terranova, Municipio de Santa María, Departamento de Usulután” donde existen inconsistencias, según detalle:



- a) En la partida “CONCRETO FC=210kg/cm², e=8.0cm” por un valor de \$6,009.70 se ejecutó con calidad deficiente. El bacheo de concreto fue recibido en fecha 30 de agosto de 2018, al ser verificado en visita de campo catorce meses después, un 73% de la obra presenta fisuras de diferente espaciamiento con pérdida de agregados parcial y zonas con pérdida total. Dicha obra fue aprobada por la Supervisión y el Administrador de Contrato, para su respectivo pago a la Contratista, sin el adecuado control de calidad, así:

| No. | PARTIDA | UNID | PRECIO UNITARIO (A) | CANTIDAD CONTRAT. (B) | MONTO PARTIDA (C) | PORCENTAJE DE OBRA CALIDAD DEFICIENTE (D) | MONTO OBRA CALIDAD DEFICIENTE (E=D*A) |
|--------------|---|------|---------------------|-----------------------|-------------------|---|---------------------------------------|
| 5 | CONCRETO FC=210kg/cm ² , e=8.0cm | M2 | \$ 28.80 | 208.67 | \$ 6,009.70 | 73% | \$ 4,387.08 |
| TOTAL | | | | | | | \$ 4,387.08 |

- b) Así mismo constatamos que el expediente del proyecto antes descrito no contiene Memorias de cálculo, ni planos como construido detallados con las medidas de la obra real ejecutada para el pago de volúmenes de obra, pagándose la totalidad del

monto contratado en la partida BACHEO SUPERFICIAL (INCLUYE IMPRIMACIÓN) por \$5,054.11, sin la documentación técnica que respalde las erogaciones, así:

| "REPARACIÓN DE TRAMO DE CALLE ANTIGUA A SANTA MARÍA HASTA LA ENTRADA DE LA RESIDENCIAL VILLA DE TERRANOVA" | | | | | | |
|--|--|--------|----------|-----------------|-------------|--|
| No. | DESCRIPCIÓN | UNIDAD | CANTIDAD | PRECIO UNITARIO | MONTO | |
| REPARACIÓN DE LA VÍA | | | | | | |
| 6 | BACHEO SUPERFICIAL (INCLUYE IMPRIMACIÓN) | M2 | 417.35 | \$ 12.11 | \$ 5,054.11 | |
| VALOR TOTAL | | | | | \$ 5,054.11 | |

Los artículos 31 numeral 5 y 57 del Código Municipal establecen: Art. 31 numeral 5. Son obligaciones del Concejo: 5. Constituir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica;"

Art. 57. "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma"

El Artículo 57 y 100 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "Responsabilidad Directa: Los servidores de las entidades y organismos del sector público que administren recursos financieros o tengan a su cargo el uso, registro o custodia de recursos materiales, serán responsables, hasta por la culpa leve o pérdida y menoscabo"

Artículo 100, inciso II, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "... Los encargados de supervisar, controlar, calificar o dirigir la ejecución de tales contratos, responderán por el estricto cumplimiento de los pliegos de especificaciones técnicas, de las estipulaciones contractuales, programas, presupuestos, costos y plazos previstos..."

El inciso tercero del artículo 12 Del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios establece: "Los Consejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos."

En los Artículos 82 Bis literales a), g), h) i); Artículo 84 inciso primero y segundo; Artículo 152 Literal b) en el Título VII. Infracciones y Sanciones, Capítulo I. Sanciones a Funcionarios o Empleados Públicos, Infracciones Graves, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establecen:

Artículo 82 Bis Administradores de Contratos, Literal a), g), h), i), establecen: “La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes:

- a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos;
- g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad.
- h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles;”
- i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato.

Artículo 84 inciso primero y segundo sobre Ejecución y Responsabilidad: Establece: “El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación, diere la institución al contratista.

El contratista responderá de acuerdo a los términos del contrato, especialmente por la calidad técnica de los trabajos que desarrolle, de los bienes que suministre y de las prestaciones y servicios realizados; así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato”.



Artículo 152 literal b) se consideran infracciones graves, b) “Recibir o dar por recibidas obras, bienes o servicios que no se ajusten a lo pactado o contratado, o que no se hubieren ejecutado”.

El Art. 26 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: “Cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio Sistema de Control Interno Financiero y Administrativo, previo, concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable:

- 1) En el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad, y economía;
- 2) En la transparencia de la gestión;
- 3) En la confiabilidad de la información;
- 4) En la observancia de las normas aplicables”.

El artículo 61 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: “Los servidores serán responsables no sólo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo”.

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, autorizó el pago de obras no ejecutadas y con deficiencia en calidad, y el Administrador de Contratos; no garantizó el adecuado cumplimiento de la ejecución de las obras descritas.

Lo anterior generó disminución de los recursos financieros de la Municipalidad por la cantidad de \$ 9,441.19.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 14 de febrero de 2020, el Segundo Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Sexta Regidora Propietaria, Primera Regidora Suplente, Segundo Regidor Suplente, Cuarto Regidor Suplente, manifiestan: después de haber leído y analizado el informe preliminar del examen especial de auditoría en la Alcaldía de Santa María, Departamento de Usulután, exponemos lo siguiente:

6. También queremos manifestar que, de todas las acciones señaladas de los gastos de diferentes usos, a nosotros en ningún momento se nos informó mucho menos pidieron que aprobáramos, ya que hay acuerdos municipales para los cuales no hubo reunión de Concejo y en las reuniones en las agendas no decían nada de dichos proyectos.

11. Hay que verificar bien si en la reunión en la que se autorizó a la Alcaldesa desarrollar obras y compras por libre gestión ni hubo reunión para tal fin mucho menos la firma de nosotros. Acá hay indicios de falsedad material.”

En nota de fecha 23 de septiembre de 2020, el Jefe UACI, manifestó lo siguiente: “Según el art. 82 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (LACAP) en su literal a, es competencia del administrador de contrato: VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS CLAUSULAS CONTRACTUALES; Así COMO EN LOS PROCESOS DE LIBRE GESTIÓN, EL CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN LAS ORDENES DE COMPRA O CONTRATO.



Por lo tanto, no es función del Jefe JACI el velar por el debido cumplimiento de las cláusulas contractuales, ni verificar la calidad de materiales ni de la obra ejecutada y tampoco es una de sus funciones detalladas en el art. 10 de la LACAP.”

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios emitidos por Segundo Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Sexta Regidora Propietaria, Primera Regidora Suplente, Segundo Regidor Suplente, Cuarto Regidor Suplente y Jefe UACI, no justifican la observación debido a dichos comentarios van relacionados a que ellos no tomaron decisiones para la ejecución de dichos proyectos, por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

18. OBRA PAGADA Y NO EJECUTADA.

En evaluación técnica comprobamos que el Concejo Municipal, autorizó y ejecutó el proyecto "Mantenimiento Rutinario de Calles y Avenidas del Casco Urbano del Municipio de Santa María, Departamento de Usulután", donde existen diferencias entre el monto del volumen de obra contratado y de obra ejecutada por la cantidad de \$3,677.14; lo cual, fue aprobado por la Supervisión y el Administrador de Contrato, para su respectivo pago a la Contratista, según detalle:

| No. | PARTIDA | UNID | PRECIO UNITARIO (A) | CANTIDAD CONTRATADA (B) | CANTIDAD VERIFICADA (C) | DIFERENCIA (D=B-C) | MONTO OBRA CONTRATADA NO EJECUTADA (E=D*A) |
|--------------|---|------|---------------------|-------------------------|-------------------------|--------------------|--|
| 1.1 | Demolición de Badenes | M2 | \$ 3.59 | 475.35 | 444.40 | 30.95 | \$ 111.11 |
| 2.3 | Relleno Compactado con Suelo Cemento 20:1 | M3 | \$ 39.58 | 98.64 | 94.37 | 4.27 | \$ 169.01 |
| 2.4 | Adoquinado | M2 | \$ 17.81 | 131.51 | 0.00 | 131.51 | \$ 2,342.19 |
| 3.2 | Baden de Concreto | M2 | \$ 27.76 | 475.35 | 444.40 | 30.95 | \$ 859.17 |
| 3.3 | Remates de Mampostería | ML | \$ 21.74 | 9.00 | 0.00 | 9.00 | \$ 195.66 |
| TOTAL | | | | | | | \$ 3,677.14 |

Los artículos 31 numeral 5 y 57 del Código Municipal establecen: Art. 31 numeral 5. Son obligaciones del Concejo: 5. Constituir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica;"

Art. 57. "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma".

El Artículo 57 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "Responsabilidad Directa: Los servidores de las entidades y organismos del sector público que administren recursos financieros o tengan a su cargo el uso, registro o custodia de recursos materiales, serán responsables, hasta por la culpa leve o pérdida y menoscabo"

El inciso tercero del artículo 12 Del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios establece: "Los Consejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos."

El art. 5. De la ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y social de los Municipios Establece: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas



y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Los fondos que se transfieren a las municipalidades de conformidad a lo establecido en la presente ley, no podrán comprometerse o servir de garantía para obligaciones que los Concejos Municipales pretendan adquirir.

Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia...

En los artículos 19 Seguimiento y Responsabilidad; 82 Bis Administradores de Contrato, Artículo 84 Ejecución y Responsabilidad, inciso primero y segundo, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establecen:

Artículo 19: “El titular de la institución o la persona designada por éste, está en la obligación de dar seguimiento a la actuación de los subalternos y será responsable por la negligencia en que incurriere en la observancia de esta obligación. Si hubiere indicio de la comisión de algún delito por parte de los subalternos en el cumplimiento de sus funciones, deberá comunicarse de inmediato a la autoridad competente para no incurrir en responsabilidad por la omisión del aviso correspondiente. El Titular será responsable solidariamente por la actuación de sus subalternos en el incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley; asimismo, en su caso deberá iniciar los procedimientos e imponer las sanciones que la misma establece, sin perjuicio de deducir la responsabilidad penal si la hubiere

Artículo 82 Bis Administradores de Contratos, Literal a), h) e i), establecen: “La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes:

a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos;

- h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles;
- i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato”.

Artículo 84 Ejecución y Responsabilidad, establece: “El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación, diere la institución al contratista.

El contratista responderá de acuerdo a los términos del contrato, especialmente por la calidad técnica de los trabajos que desarrolle, de los bienes que suministre y de las prestaciones y servicios realizados; así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato”.

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, autorizó el pago de obras no ejecutadas y el Administrador de Contratos; no garantizó el adecuado cumplimiento de la ejecución de las obras descritas.

Lo anterior generó disminución de los recursos financieros de la Municipalidad por la cantidad de \$ 3,677.14



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 14 de febrero de 2020, el Segundo Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Sexta Regidora Propietaria, Primera Regidora Suplente, Segundo Regidor Suplente, Cuarto Regidor Suplente, manifiestan: después de haber leído y analizado el informe preliminar del examen especial de auditoría en la Alcaldía de Santa María, Departamento de Usulután, exponemos lo siguiente:

6. También queremos manifestar que de todas las acciones señaladas de los gastos de diferentes usos, a nosotros en ningún momento se nos informó mucho menos pidieron que aprobáramos, ya que hay acuerdos municipales para los cuales no hubo reunión de Concejo y en las reuniones en las agendas no decían nada de dichos proyectos.

11. Hay que verificar bien si en la reunión en la que se autorizó a la Alcaldesa desarrollar obras y compras por libre gestión ni hubo reunión para tal fin mucho menos la firma de nosotros. Acá hay indicios de falsedad material.”

En nota de fecha 23 de septiembre de 2020, el Jefe UACI, manifestó lo siguiente:

“Según el art. 82 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (LACAP) en su literal a, es competencia del administrador de contrato: VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS CLAUSULAS CONTRACTUALES; Así COMO EN LOS PROCESOS DE LIBRE GESTIÓN, EL CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN LAS ORDENES DE COMPRA O CONTRATO.

Por lo tanto, no es función del Jefe UACI el velar por el debido cumplimiento de las cláusulas contractuales, ni de verificar que el volumen de obra contratado sea ejecutado de la forma correcta, tampoco es una de sus funciones detalladas en el art. 10 de la LACAP.”

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios emitidos por Segundo Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Sexta Regidora Propietaria, Primera Regidora Suplente, Segundo Regidor Suplente, Cuarto Regidor Suplente y Jefe UACI, no justifican la observación debido a dichos comentarios van relacionados a que ellos no tomaron decisiones para la ejecución de dichos proyectos, por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

19. ELABORACIÓN DE CARPETA TÉCNICA CON DISEÑO DEFICIENTE.

En evaluación técnica comprobamos que el Concejo Municipal, autorizó y pagó la cantidad de \$8,601.22, por el diseño del proyecto ejecutado “Conformación y Balastado de Colonia La Pista, Municipio de Santa María, Departamento de Usulután” según diseño establecido en carpeta técnica por el formulador, no contenía una solución al desalojo de agua captada por canaletas, originando afectaciones en vecinos colindantes al proyecto. Dichos diseños, fueron aprobados y recibidos por el administrador de contrato.

Los artículos 31 numeral 5 y 57 del Código Municipal establecen: Art. 31 numeral 5. Son obligaciones del Concejo: 5. Constituir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica;”

Art. 57. “Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma”.

El Artículo 57 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: “Responsabilidad Directa: Los servidores de las entidades y organismos del sector público que administren recursos financieros o tengan a su cargo el uso, registro o



custodia de recursos materiales, serán responsables, hasta por la culpa leve o pérdida y menoscabo”

El inciso tercero del artículo 12 Del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios establece: “Los Consejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos.”

Los artículos Artículo 19 inciso primero; 20 Bis literales b) y c); 82 Bis literales a), h), i), 107; Artículo 84 inciso primero y segundo; y el 129 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece:

Artículo 19 inciso primero: “El titular de la institución o la persona designada por éste, está en la obligación de dar seguimiento a la actuación de los subalternos y será responsable por la negligencia en que incurriere en la observancia de esta obligación. Si hubiere indicio de la comisión de algún delito por parte de los subalternos en el cumplimiento de sus funciones, deberá comunicarse de inmediato a la autoridad competente para no incurrir en responsabilidad por la omisión del aviso correspondiente.

El Titular será responsable solidariamente por la actuación de sus subalternos en el incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley; asimismo, en su caso deberá iniciar los procedimientos e imponer las sanciones que la misma establece, sin perjuicio de deducir la responsabilidad penal si la hubiere.”

Artículo 20 Bis literales b) y C) “Para efectos de esta Ley se entenderá por solicitantes las unidades o dependencias internas de la institución que requieran a la UACI la adquisición de obras, bienes o servicios. Estos deberán realizar los actos preparatorios de conformidad a las responsabilidades siguientes:

- b) elaborar la solicitud de las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes o servicios, la cual deberá acompañarse de las especificaciones o características técnicas de las mismas, así como toda aquella información que especifique el objeto contractual y que facilite la formulación de las bases de licitación;
- c) determinar las necesidades de obras, bienes y servicios; asimismo realizar investigaciones del mercado que le permitan hacer los análisis y estudios necesarios para verificar la viabilidad técnica, económica, financiera, social o ambiental, necesaria para que la adquisición pueda realizarse;”.

Artículo 82 Bis Literal a), g), h) e i) Administradores de Contratos, Literal a), h) e i): “La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes:

- h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como



informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles;"

i)Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato.

Artículo 84 inciso primero y segundo." Ejecución y Responsabilidad: "El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación, diere la institución al contratista.

El contratista responderá de acuerdo a los términos del contrato, especialmente por la calidad técnica de los trabajos que desarrolle, de los bienes que suministre y de las prestaciones y servicios realizados; así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato".

Artículo 107: "Cuando el caso lo amerite, el proyecto deberá incluir un estudio previo de ingeniería de los terrenos en los que la obra se va a ejecutar.

Los proyectos de obras deberán comprender necesariamente obras completas y cada uno de los elementos o medios para la realización y utilización de la misma, incluyendo la adquisición de tierras o de otros inmuebles que fuesen necesarios y la remoción oportuna de cualquier obstáculo."

Artículo 129 Deficiencia y Responsabilidad: "Cuando el servicio de consultoría demostrare alguna deficiencia, la institución exigirá la subsanación al consultor.

El consultor responderá por los daños y perjuicios provenientes de defectos e insuficiencias técnicas del proyecto o por los errores materiales, omisiones e infracciones de normas técnicas, o en su caso, de preceptos legales o reglamentarios en que el mismo haya incurrido e imputables a él en la ejecución o utilización de la obra o servicio contratado. Esta responsabilidad será compartida por el funcionario contratante cuando se hubiere contratado en forma directa sin la concurrencia de competencia."

En la Declaración bajo juramento de junio de 2018 presentada conjuntamente con Carpeta Técnica del proyecto "CONFORMACIÓN Y BALASTADO DE CALLE QUE CONDUCE HACIA COLONIA LA PISTA, MUNICIPIO DE SANTA MARIA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN", el Ingeniero Ronald Bladimir Alfaro Medina, actuando como Representante Legal de la empresa EDIME S.A DE C.V se compromete: "El suscrito aceptará responder; en el plazo las consultas que se haga durante la ejecución de la obra (según capítulo tres Numeral Uno, de los Términos de Referencia para construcción de servicios profesionales); y según el caso efectuar totalmente el diseño de la obra, sin perjuicio de responder, en caso de comprobar error u omisión por los daños y perjuicios por el diseño cuestionado."

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, autorizó el pago de la formulación de la carpeta técnica, de igual manera el Jefe UACI y Administrador de



Contratos; no garantizaron que dicha carpeta técnica contuviera el desalojo de agua captada por canaletas.

Lo anterior generó disminución de los recursos financieros de la Municipalidad por la cantidad de \$8,601.22 y a las afectaciones por inundaciones a los vecinos colindantes al proyecto por mal diseño de la obra.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 14 de febrero de 2020, el Segundo Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Sexta Regidora Propietaria, Primera Regidora Suplente, Segundo Regidor Suplente, Cuarto Regidor Suplente, manifiestan: después de haber leído y analizado el informe preliminar del examen especial de auditoría en la Alcaldía de Santa María, Departamento de Usulután, exponemos lo siguiente:

6. También queremos manifestar que, de todas las acciones señaladas de los gastos de diferentes usos, a nosotros en ningún momento se nos informó mucho menos pidieron que aprobáramos, ya que hay acuerdos municipales para los cuales no hubo reunión de Concejo y en las reuniones en las agendas no decían nada de dichos proyectos.

11. Hay que verificar bien si en la reunión en la que se autorizó a la Alcaldesa desarrollar obras y compras por libre gestión ni hubo reunión para tal fin mucho menos la firma de nosotros. Acá hay indicios de falsedad material.”



En nota de fecha 23 de septiembre de 2020, el Jefe UACI, manifestó lo siguiente: “De acuerdo a la redacción del mismo hallazgo, fue el CONCEJO MUNICIPAL quien APROBÓ dicho diseño, de acuerdo al art. 10 de la LACAP en su literal b. establece que es una de las competencias del Jefe UACI EJECUTAR LOS PROCESOS DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES OBJETO DE LA LEY, no es una de mis funciones el verificar si el diseño presentado por el formulador obedece a las necesidades de la población o sector.”

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios emitidos por Segundo Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Sexta Regidora Propietaria, Primera Regidora Suplente, Segundo Regidor Suplente, Cuarto Regidor Suplente y Jefe UACI, no justifican la observación planteada debido a que dichos comentarios van relacionados a que ellos no tomaron decisiones para la contratación de la carpeta técnica relacionado al proyecto observado, por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

20. FALTA DE DOCUMENTACIÓN TÉCNICA QUE RESPALDE PAGOS DE OBRA.

Comprobamos que en el expediente del proyecto “Mantenimiento Rutinario de Calles y Avenidas del Casco Urbano del Municipio de Santa María, Departamento de Usulután”, no contiene memorias de cálculo, ni planos como construido, detallados con las medidas de la obra real ejecutada para el pago de volúmenes de obra, pagándose el monto contratado en las partidas “Bacheo Superficial” y “Bacheo Profundo” con mezcla asfáltica por \$ 7,215.16, sin la documentación técnica que respalde las erogaciones, lo cual no fue posible su verificación por carecer de la ubicación y medida, así:

| No. | DESCRIPCIÓN | UNIDAD | CANTIDAD | PRECIO UNITARIO | MONTO |
|-----|------------------------|--------|----------|-----------------|-------------|
| 2 | SUPERFICIE DE RODADURA | | | | |
| 2.7 | Bacheo Superficial | M2 | 663.44 | \$ 8.80 | \$ 5,838.27 |
| 2.8 | Bacheo Profundo | M2 | 109.80 | \$ 12.54 | \$ 1,376.89 |
| | TOTAL CON IVA INCLUIDO | | | | \$ 7,215.16 |

Los artículos 31 numeral 5 y 57 del Código Municipal establecen: Art. 31 numeral 5. Son obligaciones del Concejo: 5. Constituir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica;”

Art. 57. “Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma”.

El Artículo 57 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: “Responsabilidad Directa: Los servidores de las entidades y organismos del sector público que administren recursos financieros o tengan a su cargo el uso, registro o custodia de recursos materiales, serán responsables, hasta por la culpa leve o pérdida y menoscabo”

El inciso tercero del artículo 12 Del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios establece: “Los Consejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos.”

Artículo 82 Bis literales a), b), d) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: “La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes:

- a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos;
- b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos;
- d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final”.

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, autorizó el pago de la formulación de la carpeta técnica, de igual manera el Jefe UACI y Administrador de Contratos; no garantizaron la documentación como memorias de cálculo, ni planos como construido, detallados con las medidas de la obra real ejecutada para el pago de volúmenes de obra.

Lo anterior generó disminución de los recursos financieros de la Municipalidad por la cantidad de \$ 7,215.16, al no contar con la documentación legal que respalden dicho pago y la verificación de la existencia de dicha obra.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 14 de febrero de 2020, el Segundo Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Sexta Regidora Propietaria, Primera Regidora Suplente, Segundo Regidor Suplente, Cuarto Regidor Suplente, manifiestan: después de haber leído y analizado el informe preliminar del examen especial de auditoría en la Alcaldía de Santa María, Departamento de Usulután, exponemos lo siguiente:

6. También queremos manifestar que de todas las acciones señaladas de los gastos de diferentes usos, a nosotros en ningún momento se nos informó mucho menos pidieron que aprobáramos, ya que hay acuerdos municipales para los cuales no hubo reunión de Concejo y en las reuniones en las agendas no decían nada de dichos proyectos.

11. Hay que verificar bien si en la reunión en la que se autorizó a la Alcaldesa desarrollar obras y compras por libre gestión ni hubo reunión para tal fin mucho menos la firma de nosotros. Acá hay indicios de falsedad material.”

En nota de fecha 21 de septiembre de 2020, La Alcaldesa Municipal, manifestó: “anexo expediente de los proyectos donde falta los informes respectos de los proyectos de avance según estimación de cada uno de ellos.”

En nota de fecha 23 de septiembre de 2020, el Jefe UACI, manifestó lo siguiente:

Según el art. 82 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (LACAP) en su literal a, es competencia del administrador de contrato: VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS CLAUSULAS CONTRACTUALES; Así COMO EN LOS PROCESOS DE LIBRE GESTIÓN, EL CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN LAS ORDENES DE COMPRA O CONTRATO.

Por lo tanto, no es función del Jefe UACI el velar por el debido cumplimiento de las cláusulas contractuales, ni de verificar que se cuente con la documentación establecida en el contrato, tampoco es una de sus funciones detalladas en el art. 10 de la LACAP.”

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios emitidos por Segundo Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Sexta Regidora Propietaria, Primera Regidora Suplente, Segundo Regidor Suplente, Cuarto Regidor Suplente y el Jefe UACI no justifican la observación planteada, debido a dichos comentarios van relacionados a que ellos no tomaron decisiones para la realización del proyecto observado, con respecto al comentario y documentación de la Alcaldesa Municipal, no le da cumplimiento a la observación debido a que estos documentos fueron solicitados en varias ocasiones y programada la visita técnica para evaluación del proyecto, el cual no fue verificado la existencia por falta de documentación que respalde la realización de la obra cuestionada, por lo tanto, la deficiencia se mantiene.



21. INCUMPLIMIENTO DE FUNCIONES DEL JEFE UACI

Comprobamos que el Jefe UACI, en el período de examen no cumplió con las funciones de su cargo, según detalle:

| No. | FUNCIONES NO REALIZADAS |
|-----|--|
| 1. | No ejecuta los procesos completos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley; para lo cual llevará un expediente de todas sus actuaciones, del proceso de contratación, desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación de la obra, bien o servicio, puesto que estos no son llevados en forma ordenada, claramente identificando con nombre y número, foliado, con toda la documentación comprobatoria de los actos y contratos materia de la LACAP. |
| 2. | No se le da seguimiento a la programación Anual de Compras. |
| 3. | No se verifica la asignación presupuestaria, antes de iniciar los procesos de adquisición. |
| 4. | No mantiene actualizada la información requerida en los módulos del Registro y llevar el Control y actualización del Banco de datos Institucional de Oferentes y Contratistas de acuerdo al tamaño de la empresa y por sector económico, con el objeto de facilitar la participación de estas en las políticas de compras. |
| 5. | No hay evidencia de que se publica todos los procesos relacionados con la Adquisición de Bienes y Servicios, ni los resultados de los mismos. |
| 6. | No se informa por escrito y trimestralmente al titular de la Institución sobre las Adquisiciones y Contrataciones efectuadas durante el período auditado. |
| 7. | No requiere a las unidades solicitantes de bienes y servicios, la hoja de solicitud o |

| No. | FUNCIONES NO REALIZADAS |
|-----|--|
| | requerimiento. |
| 8 | No realizó la publicación del Plan Anual de Compras en el Sistema de Comprasal |
| 9 | No exige las Garantías de Fiel Cumplimiento de contrato y Garantía de Buena Obra de acuerdo a la ley recibe como Garantía Pagares Simples. |
| 10 | No elabora las órdenes de compra para todas las Adquisiciones. |
| 11 | Los expedientes no están foliados |

Los Artículos 6 literales c) y d); Artículo 7 literal c); y Artículo 10, literales b), d), e), j), k) y m), y artículo 79 inciso segundo, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece:

Política y Creación de la UNAC Art. 6 literales c) y d) Corresponde al Ministerio de Hacienda:

c) Proponer los lineamientos y procedimientos, que según esta Ley se deben observar para las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios.

d) Para los efectos de la presente disposición, créase la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante podrá abreviarse la "UNAC", la cual estará adscrita al Ministerio de Hacienda, y funcionará bajo el principio rector de centralización normativa y descentralización operativa, con autonomía funcional y técnica.

Atribuciones de la UNAC, Artículo 7 "La UNAC dependerá del Ministerio de Hacienda y sus atribuciones serán las siguientes: c) Emitir instructivos, manuales y demás instrumentos que faciliten la obtención de los objetivos establecidos en esta Ley".

Artículo 10, literales b), d), e), j), k) y m) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la administración Pública, establece que: "La UACI estará a cargo de un Jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente Ley, y sus atribuciones serán las siguientes:

b) Ejecutar los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley; para lo cual llevará un expediente de todas sus actuaciones, del proceso de contratación, desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación de la obra, bien o servicio;

d) Elaborar en coordinación con la Unidad Financiera Institucional UFI, la programación anual de las compras, las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios, y darle seguimiento a la ejecución de dicha programación. Esta programación anual deberá ser compatible con la política anual de adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública, el plan de trabajo institucional, el presupuesto y la programación de la ejecución presupuestaria del ejercicio fiscal en vigencia y sus modificaciones;

e) Verificar la asignación presupuestaria, previo a la iniciación de todo proceso adquisitivo;



j) Mantener actualizada la información requerida en los módulos del Registro; y llevar el control y la actualización del banco de datos institucional de ofertantes y contratistas de acuerdo al tamaño de empresa y por sector económico, con el objeto de facilitar la participación de éstas en las políticas de compras;

k) Exigir, recibir y devolver las garantías requeridas en los procesos que se requieran; así como gestionar el incremento de las mismas, en la proporción en que el valor y el plazo del contrato aumenten. Dichas garantías se enviarán a custodia de Tesorería Institucional.

m) Informar por escrito y trimestralmente al titular de la institución de las contrataciones que se realicen”.

Artículo 79 inciso segundo, formalización de contratos: Establece: “Para las adquisiciones de bienes o servicios en los procesos de libre gestión, podrá emitirse Orden de Compra o Contrato. (9)

La factura o documento equivalente deberá ser exigida para todo trámite de pagos en las transacciones reguladas por esta Ley. (9)

Los Artículos 12 literal b) y c), artículo 16, artículo 41 inciso primero, artículo 42 inciso cuarto, artículo 63 primer inciso, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece:

Artículo 12 literal b) y c): “El Jefe UACI tendrá las atribuciones señaladas en el Art. 10 de la Ley, en el marco de las cuales deberá: b) Entregar al titular el informe trimestral a que se refiere el literal m) del Art. 10 de la Ley, dentro de los diez días hábiles después de finalizado cada trimestre del ejercicio fiscal.

c) Publicar y actualizar toda información institucional requerida en el registro, conforme lo dispuesto en Ley y el presente Reglamento, una vez se habiliten los módulos pertinentes”.

Artículo 16.- Las instituciones, a más tardar treinta días calendario después que su presupuesto haya sido aprobado por la Asamblea Legislativa o en su caso, por los Concejos Municipales, pondrán a disposición del público su programación anual de adquisiciones y contrataciones del período presupuestario siguiente. La misma deberá ser publicada íntegramente en el Sistema Electrónico de Compras Públicas y además, podrán utilizar las carteleras institucionales o los medios de comunicación físicos o tecnológicos de la Institución.

El carácter público de la programación no implicará compromiso alguno de adquisición o contratación y podrá ser modificado sin responsabilidad alguna para la Institución.

Si durante el seguimiento a la ejecución de la programación anual de adquisiciones y contrataciones se realizan modificaciones a la programación, éstas deberán ser publicadas trimestralmente en el Sistema Electrónico de Compras Públicas y además, se podrán utilizar los mismos medios enunciados anteriormente.

Artículo 41 inciso primero: “El proceso de la adquisición o contratación dará inicio con la solicitud o requerimiento de la unidad solicitante”.



La solicitud deberá contener, por lo menos, los requisitos establecidos en este Reglamento. El proceso estará fundamentado en la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones, salvo que se trate de contrataciones no previstas a la fecha de elaborar el mencionado Programa.

Artículo 42 inciso cuarto “El expediente deberá ser conservado por la UACI, en forma ordenada, claramente identificando con nombre y número, **foliado**, con toda la documentación comprobatoria de los actos y contratos materia de la LACAP y deberá permanecer archivado durante diez años”.

Artículo 63 inciso segundo, suscripción de Orden de Compra o Contrato: Establece: “El Jefe UACI o quien éste designe comunicará al Oferente seleccionado la decisión de contratarlo y emitirá la orden de compra correspondiente, la cual contendrá como mínimo, la identificación del adjudicatario, la descripción de los bienes o servicios, el precio unitario y total, el lugar de entrega, entre otros datos. La suscripción de la orden de compra constituye para todos los efectos el contrato celebrado.

El manual de procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la administración pública emitido por la unidad normativa de adquisiciones y contrataciones de la administración pública (UNAC) del Ministerio de Hacienda, Numeral 6 PROCEDIMIENTO, 6.1 PROGRAMACIÓN ANUAL DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES (PAAC), 6.1.1.10 Seguimiento y Ejecución del PAAC-UACI, establece: “La UACI deberá incorporar oportunamente en el módulo correspondiente del COMPRASAL las adquisiciones, contrataciones y declaratorias de desierto, las que deberán estar en armonía con las convocatorias, resultados de adjudicaciones, procesos de libre gestión y contratación directa”.



En el Manual Descriptor de Cargos y Categorías elaborado por el ISDEM en el año 2017, aprobado según Acuerdo Municipal No. 12 Acta 9 del 14/08/2018, el cual establece: “Son funciones y Actividades Básicas del Jefe UACI: Verificar la Asignación Presupuestaria y disponibilidad financiera, previa a la iniciación de todo proceso de adquisición de bienes o servicios; ejecutar el proceso de adquisición y contratación de obras, bienes y servicios, realizar control y seguimiento de los procesos de compra y adquisiciones, llevando el expediente respectivo,

En el Manual de Organización y Funciones elaborado por el ISDEM en el año 2017, aprobado según Acuerdo Municipal No. 11 Acta 9 del 14/08/2018, el cual establece: “Son funciones de la UACI: Mantener un banco de datos de registro, de proveedores y sus expedientes respectivos; cumplir con las políticas, lineamientos y disposiciones técnicas que sean establecidas por la UNAC.

La deficiencia se originó debido a que el Jefe UACI, no cumplió con las funciones de su competencia y el Concejo Municipal por no haberle exigido el cumplimiento de estas.

Lo anterior generó falta de transparencia en los procesos de contratación y ejecución de proyectos e incumplimiento de las funciones por parte del Jefe UACI.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 23 de septiembre de 2020, el Jefe UACI, manifestó lo siguiente: “Tras mi renuncia, se me es imposible poder tener acceso a la documentación necesaria para demostrar que sí realicé en el ejercicio de mis funciones todos los procesos de contratación que fueron ordenados por el concejo municipal de acuerdo a la ley.

Cabe mencionar que si algunas compras no cuentan con ORDEN DE COMPRA es porque se trató de compras realizadas directamente por el concejo municipal sin realizar el debido proceso establecido en la ley.”

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

El comentario emitido el Jefe UACI no justifican la observación planteada, debido que se comprobó la falta de cumplimiento de sus funciones, por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

22. FALTA DE PLANOS EN FORMULACIÓN DE CARPETAS TÉCNICAS Y FALTA DE PLANOS COMO CONTRUIDOS.

Comprobamos que el Concejo Municipal autorizó la formulación y ejecución de los proyectos: 1) Conformación, estabilizado de calle que conduce hacia Colonia Jardines del Edén; 2) Conformación y Balastado de Calle de Colonia La Pista; 3) Conformación y Balastado de Calle que Conduce hacia Colonia Pueblo Nuevo; 4) Reparación de Tramo de Calle a Santa María Hasta la Entrada de la Residencial Villas de Terranova; 5) Mantenimiento Rutinario de Calles y Avenidas del Casco Urbano; recepcionandolos y pagándolos sin haber exigido a los formuladores los Planos por las Carpetas Técnicas y a los realizadores los planos como construidos.

Los artículos 31 numeral 5 y 57 del Código Municipal establecen: Art. 31 numeral 5. Son obligaciones del Concejo: 5. Constituir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica;”

Art. 57. “Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma”.



Términos de Referencia de los proyectos en el numeral 7 Liquidación del Contrato literal b) establece: El supervisor deberá presentar el informe de liquidación del proyecto, en el que se deberá incluir un resumen de pagos efectuados al Constructor, por medio de estimaciones y amortizaciones del anticipo (si hubiera anticipo) y un historial fotográfico de la secuencia de la ejecución del proyecto; así como también fotografías del antes y después del proyecto. **De igual manera revisará y entregará al Contratante los planos “como construido” del proyecto.**

Guía de FISDL para Realización de proyectos en el numeral 26 Planos como construidos inciso primero, segundo y quinto, establece: “Durante el desarrollo de los trabajos, el realizador mantendrá en la obra un juego completo de planos, adicional a los que utilizará para realizar el trabajo objeto del contrato que servirá únicamente para registrar la forma en que las obras están siendo construidas.

Antes de finalizar la obra y de acuerdo a lo establecido en su programa de trabajo, el realizador introducirá a los planos todas las modificaciones que se hayan dado durante el proceso de construcción, a fin de que los mismos reflejen la realidad con que la obra fue construida. Una vez los planos hayan sido finalizados, serán sometidos a revisión de la Supervisión. El realizador presentara a la supervisión, dos copias de los planos COMO CONSTRUIDO, a la misma escala que los planos originales.

Si a juicio de la supervisión los planos están correctos, devolverá una copia debidamente autorizada y conservará una para su archivo, caso contrario devolverá una copia de los planos observados al realizador para que efectúe las correcciones del caso, conservando una copia para fines de control.



Antes de la liquidación final de la obra, el realizador deberá entregar al contratante y a la supervisión un juego completo de estos planos modificados, en originales reproducibles y archivos electrónicos en formato DWG y en formato PDF.

En la guía FISDL para las Formulaciones de Carpeta Técnica en el numeral 27 Romano I literal A Tipo de Proyectos en la Fase Final del Proyecto en el inciso primero y parte final del segundo, establecen: **Inciso Primero:** El proyecto final está constituido por los planos y documentos necesarios para que la realización del proyecto pueda llevarse a cabo adecuadamente en el campo.

Parte final del segundo inciso: El formulador está obligado a presentar todos aquellos planos y detalles que, aun cuando no estén específicamente descritos en esta guía, son necesarios para completar los planos y documentos del proyecto contratado.”

La deficiencia se originó debido a que el Jefe UACI, no cumplió con sus funciones, al haber recepcionado y pagado sin haber exigido a los formuladores los Planos por las Carpetas Técnicas y a los realizadores los planos como construidos y el Concejo Municipal por no haberle exigido el cumplimiento de estas.

Lo anterior generó falta de transparencia en los procesos de contratación y ejecución de los proyectos e incumplimiento de funciones por parte del Jefe UACI.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 23 de septiembre de 2020, el Jefe UACI, manifestó lo siguiente: “Según el art. 82 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (LACAP) en su literal a, es competencia del administrador de contrato: VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS CLAUSULAS CONTRACTUALES; ASÍ COMO EN LOS PROCESOS DE LIBRE GESTIÓN, EL CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN LAS ORDENES DE COMPRA O CONTRATO.

Por lo tanto, no es función del Jefe UACI el velar por el debido cumplimiento de las cláusulas contractuales, ni de verificar que se cuente con la documentación establecida en el contrato, tampoco es una de sus funciones detalladas en el art. 10 de la LACAP”

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

El comentario emitido el Jefe UACI no justifican la observación planteada, debido que se comprobó la falta de cumplimiento de funciones, por lo tanto, la deficiencia se mantiene.



23. ROTULOS PAGADOS Y NO INSTALADOS.

En evaluación técnica comprobamos que el Concejo Municipal, autorizó y pagó la cantidad de \$976.29, de los proyectos ejecutados por la modalidad de Libre Gestión, y en los cuales no fueron instalados los rótulos; según detalle:

| No. | Proyecto | Costo del Rótulo |
|--------------|--|------------------|
| 1 | Libre Gestión: Conformación, estabilizado de Calle que conduce hacia Colonia Jardines del Edén, Municipio de Santa María, Departamento de Usulután | \$ 179.60 |
| 2 | Libre Gestión: Conformación y Balastado de Calle de Colonia la Pista, Municipio de Santa María, Departamento de Usulután. | \$ 212.06 |
| 3 | Libre Gestión: Conformación y Balastado de Calle que Conduce hacia Colonia Pueblo Nuevo, Municipio de Santa María, Departamento de Usulután. | \$ 180.35 |
| 4 | Libre Gestión: Reparación de Tramo de Calle a Santa María Hasta la Entrada de la Residencial Villas de Terranova, Municipio de Santa María, Departamento de Usulután | \$ 202.14 |
| 5 | Libre Gestión: Mantenimiento Rutinario de Calles y Avenidas del Casco Urbano, Municipio de Santa María, Departamento de Usulután | \$ 202.14 |
| Total | | \$ 976.29 |

Los artículos 31 numeral 5 y 57 del Código Municipal establecen: Art. 31 numeral 5. Son obligaciones del Concejo: 5. Constituir las obras necesarias para el mejoramiento

y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica;”

Art. 57. “Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma”.

El Artículo 57 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: “Responsabilidad Directa: Los servidores de las entidades y organismos del sector público que administren recursos financieros o tengan a su cargo el uso, registro o custodia de recursos materiales, serán responsables, hasta por la culpa leve o pérdida y menoscabo”

El inciso tercero del artículo 12 Del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios establece: “Los Consejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos.”

El art. 5. De la ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y social de los Municipios Establece: “Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Los fondos que se transfieren a las municipalidades de conformidad a lo establecido en la presente ley, no podrán comprometerse o servir de garantía para obligaciones que los Concejos Municipales pretendan adquirir.

Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y



saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia...”

En los artículos 19 Seguimiento y Responsabilidad; 82 Bis Administradores de Contrato, Artículo 84 Ejecución y Responsabilidad, inciso primero y segundo, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establecen:

Artículo 19: “El titular de la institución o la persona designada por éste, está en la obligación de dar seguimiento a la actuación de los subalternos y será responsable por la negligencia en que incurriere en la observancia de esta obligación. Si hubiere indicio de la comisión de algún delito por parte de los subalternos en el cumplimiento de sus funciones, deberá comunicarse de inmediato a la autoridad competente para no incurrir en responsabilidad por la omisión del aviso correspondiente. El Titular será responsable solidariamente por la actuación de sus subalternos en el incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley; asimismo, en su caso deberá iniciar los procedimientos e imponer las sanciones que la misma establece, sin perjuicio de deducir la responsabilidad penal si la hubiere

Artículo 82 Bis Administradores de Contratos, Literal a), h) e i), establecen: “La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes:

a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos;

h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles;

i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato”.

Artículo 84 Ejecución y Responsabilidad, establece: “El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación, diere la institución al contratista.

El contratista responderá de acuerdo a los términos del contrato, especialmente por la calidad técnica de los trabajos que desarrolle, de los bienes que suministre y de las prestaciones y servicios realizados; así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato”.



La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, autorizó el pago de la partida de cada proyecto de colocación de rotulo de identificación, sin haber sido instalado.

Lo anterior generó disminución de los recursos financieros de la Municipalidad por la cantidad de \$ 976.29

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 14 de febrero de 2020, el Segundo Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Sexta Regidora Propietaria, Primera Regidora Suplente, Segundo Regidor Suplente, Cuarto Regidor Suplente, manifiestan: después de haber leído y analizado el informe preliminar del examen especial de auditoría en la Alcaldía de Santa María, Departamento de Usulután, exponemos lo siguiente:

6. También queremos manifestar que de todas las acciones señaladas de los gastos de diferentes usos, a nosotros en ningún momento se nos informó mucho menos pidieron que aprobáramos, ya que hay acuerdos municipales para los cuales no hubo reunión de Concejo y en las reuniones en las agendas no decían nada de dichos proyectos.

11. Hay que verificar bien si en la reunión en la que se autorizó a la Alcaldesa desarrollar obras y compras por libre gestión ni hubo reunión para tal fin mucho menos la firma de nosotros. Acá hay indicios de falsedad material.”



COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios emitidos por Segundo Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Sexta Regidora Propietaria, Primera Regidora Suplente, Segundo Regidor Suplente, Cuarto Regidor Suplente no justifican la observación planteada, debido a dichos comentarios van relacionados a que ellos no tomaron decisiones para la realización de los proyectos observados, por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

24. FALTA DE LIQUIDACION EN APORTES ECONÓMICOS.

Comprobamos que el Concejo Municipal, autorizó el pago de aportes económicos a varias personas naturales, de la cuenta No. 201152170 Fondos Propios, por la cantidad de \$ 4,235.00, los cuales fueron proporcionados para la Iglesia Parroquial Señora de los Remedios, Primer Torneo de Futbol Mixto Navideño, Premiaciones de Alfombras, a Miembros de la Iglesia Fuente de Vida de Colonia la Pista de la Ciudad de Santa María, Usulután, sin que dichas aportaciones económicas estén contemplados en los perfiles, de los cuales además se verifico que no existen los controles o liquidaciones sobre la utilización de los fondos en donde se demuestre que

estos fueron utilizados para los fines que fueron entregados, además existen otras inconsistencias, según detalle:

| CONCEPTO | NOMBRE A QUIEN SE LE OTORGO EL APOORTE | RECIBO/FECHA DEL RECIBO | BANCO, FECHA Y NO. DE CHEQUE | MONTO OTORGADO | INCONSISTENCIAS |
|--|---|-------------------------|---|----------------|---|
| Contribución Económica, como delegada de la Iglesia Parroquial nuestra Señora de los Remedios del Municipio de Santa María, Departamento de Usulután | Florencia del Carmen Reyes de Quintanilla | Recibo 04/12/2018 | Banco de América Central 04/12/2018 0000188 | \$ 350.00 | -No existe Liquidación del Gasto por la Contribución económica. -En el recibo falta en Visto Bueno de la Sindica Municipal. -En recibo del Voucher falta la firma de la Sindica Municipal. |
| Contribución Económica para los miembros de la Iglesia Fuente de Vida de Colonia la Pista de la Ciudad de Santa María, Usulután | Oscar Antonio Guevara Torres | Recibo 14/12/2018 | Banco de América Central 14/12/2018 000203 | \$ 200.00 | -No existe Liquidación del Gasto -En el recibo falta en Visto Bueno de la Sindica Municipal. -En recibo del Boucher falta la firma de la Sindica Municipal. -No hay recibo de quien presto el servicio y no hay copia de DUI |
| Concepto Gastos Diversos en Inauguración del Primer Torneo de Futbol Navideño. | Dany Steeve Muñoz Gavidia | Recibo 18/01/2019 | Banco de América Central 18/01/2019 0000236 | \$ 760.00 | -No existe Liquidación del Gasto. -En el recibo establece solo gastos diversos. -No hay orden de compra. No hay cotización. |
| Premios para los Ganadores del Primer Torneo de Futbol Mixto Navideño, los cuales fueron entregados el 23 de diciembre de 2018. El torneo se desarrolló del 07 de noviembre al 23 de diciembre 2018. | Dany Steeve Muñoz Gavidia | Recibo 18/01/2019 | Banco de América Central 18/01/2019 0000234 | \$ 1,600.00 | -No existe Liquidación del Gasto -No hay copia de DUI de las personas a quienes se les otorgo los premios. |
| | Dany Steeve Muñoz Gavidia | Recibo 18/01/2019 | Banco de América Central 18/01/2019 0000234 | \$ 925.00 | -No existe Liquidación del Gasto -No hay copia de DUI de las personas a quienes se les otorgo los premios. |
| Premio Primer Lugar por concurso de elaboración de Alfombras religiosas por celebración el día 19 de abril 2019, por la semana santa. | Ricardo Ernesto Guerrero Zavala | Recibo 20/04/2019 | Banco de América Central 20/04/2019 0000378 | \$ 200.00 | -No existe Liquidación del Gasto -No hay copia de DUI de la persona a quienes se le otorgó el premio. |
| Premio Segundo Lugar por concurso de elaboración de Alfombras religiosas por celebración el día 19 de abril 2019, por la semana santa. | Jaime Eduardo Santos Martínez | Recibo 20/04/2019 | Banco de América Central 20/04/2019 0000379 | \$ 125.00 | -No existe Liquidación del Gasto -No hay copia de DUI de la persona a quienes se le otorgó el premio. |



| CONCEPTO | NOMBRE A QUIEN SE LE OTORGO EL APOORTE | RECIBO/FECHA DEL RECIBO | BANCO, FECHA Y NO. DE CHEQUE | MONTO OTORGADO | INCONSISTENCIAS |
|---|--|-------------------------|---|----------------|--|
| Premio Tercer Lugar por concurso de elaboración de Alfombras religiosas por celebración el día 19 de abril 2019, por la semana santa. | Diana Lourdes Arieta de Díaz | Recibo 20/04/2019 | Banco de América Central 20/04/2019 0000380 | \$ 75.00 | -No existe Liquidación del Gasto -No hay copia de DUI de la persona a quienes se le otorgó el premio. |
| TOTAL | | | | \$ 4,235.00 | |

Los artículos 31 numeral 4, 57, 68, 86 y 105 inciso primero del Código Municipal; establecen: Artículo 31, numeral 4 “Son obligaciones del Concejo: 4. Realizar la Administración Municipal con Transparencia, Austeridad, Eficiencia y Eficacia.” Artículo. 57.- “Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma”.

El Artículo 68 en su inciso primero: “Se prohíbe a los municipios ceder o donar a título gratuito, cualquier parte de sus bienes de cualquier naturaleza que fueren, o dispensar el pago de impuesto, tasa o contribución alguna establecida por la ley en beneficio de su patrimonio; salvo el caso de materiales o bienes para vivienda, alimentación y otros análogos, en caso de calamidad pública o de grave necesidad”.



Y el Art. 86 inciso primero “El Municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos”.

El inciso primero del Artículo 105: “Los municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del Concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República.”

El Artículo 57 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: “Responsabilidad Directa: - Los servidores de las entidades y organismos del sector público que administren recursos financieros o tengan a su cargo el uso, registro o custodia de recursos materiales, serán responsables, hasta por culpa leve de su pérdida y menoscabo.”

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal autorizó el pago en concepto aportes económicos a diferentes personas naturales, y la Tesorera Municipal por no exigir la documentación legal de las liquidaciones de los fondos otorgados.

Lo anterior generó falta de transparencia en el manejo de los recursos municipales al no haber exigido las liquidaciones correspondientes.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 18 de septiembre de 2020, la Tesorera Municipal, manifiesta: “La emisión de los cheque en concepto de aportes económicos fueron realizados de acuerdo a lo establecido en el Código Municipal en el Art. 91.- Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo, a la vez manifiesto que en su momento les hice ver a los encargados de la administración Municipal que era necesario liquidar dichos aporte, por lo que manifestaron que nunca se había hecho así, y que no era necesario, y que se iba hacer lo que ellos dijeran no lo que mi persona manifestara, por lo que en mi calidad de subalterno solo me toco acatar órdenes.”

En nota de fecha 21 de septiembre de 2020, La Alcaldesa Municipal, manifestó: Somos de la opinión que no hemos incumplido ninguno de los artículos señalados en la observación, debido a las siguientes razones:

1. El Concejo Municipal, autorizó aportes económicos para realizar diversos eventos ya que es una competencia otorgada por el Código Municipal, de promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, las ciencias y las artes, dichas actividades están orientadas al bien común en general.
2. Ninguno de los artículos señalados como normativa incumplida, establece el requisito de liquidación de los aportes realizados para los diferentes eventos realizados, por consiguiente, no hemos incumplido ninguna normativa, por tanto, no existe ninguna deficiencia.

La connotación del Boucher de cheque, es hacer constar quien recibió el cheque, por consiguiente, la firma o no de la Síndico Municipal e irrelevante, debido a que no es un documento que debe ser legalizado con el Visto Bueno.”

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Lo comentarios emitidos por la Tesorera Municipal y la Alcaldesa Municipal, no desvanecen la observación planteada, debido a que no presentaron evidencia documental, además aceptan que dichos aportes económicos carecen de control y liquidación de gastos en la utilización de estos fondos, por lo tanto, la deficiencia se mantiene.



25. INCUMPLIMIENTO A LOS TERMINOS DE REFERENCIA PARA LAS FORMULACIONES, SUPERVISIONES Y EJECUCIONES.

Comprobamos que el Concejo Municipal, aprobó los términos de referencia para las formulaciones, supervisiones y ejecución de los proyectos: 1) Conformación y Balastado de Calle que conduce hacia Colonia Pueblo Nuevo; 2) Conformación y Balastado de Colonia La Pista; 3) Conformación y Estabilización de Calle que Conduce Hacia Colonia Jardines del Edén; 4) Reparación de Tramo de Calle Antigua a Santa María Hasta la Entrada de la Residencial Villas de Terranova; 5) Mantenimiento Rutinario de Calles y Avenidas del Casco Urbano del Municipio de Santa María, encontrándose que a las personas naturales y empresas con quienes firmaron los contratos, estos fueron adjudicados a pesar que incumplían con los requisitos establecidos en los mismos.

Los artículos 31 numeral 5 y 57 del Código Municipal establecen: Art. 31 numeral 5. Son obligaciones del Concejo: 5. Constituir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica;”

Art. 57. “Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma”.



El Artículo 57 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: “Responsabilidad Directa: Los servidores de las entidades y organismos del sector público que administren recursos financieros o tengan a su cargo el uso, registro o custodia de recursos materiales, serán responsables, hasta por la culpa leve o pérdida y menoscabo”

En los artículos 10 literal a) y e); 19 Seguimiento y Responsabilidad; 68 Publicación de Convocatorias y Resultados de los Procesos por Libre Gestión; 82 Bis literales a), h), i), Administradores de Contrato; 112 Retenciones y devoluciones; 116 Recepción Provisional, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establecen que:

Artículo 10: “La UACI estará a cargo de un Jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente Ley, y sus atribuciones serán las siguientes:

- a) Cumplir las políticas, lineamientos y disposiciones técnicas que sean establecidas por la UNAC, y ejecutar todos los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley.
- e) Verificar la asignación presupuestaria, previo a la iniciación de todo proceso adquisitivo”.

Artículo 19: “El titular de la institución o la persona designada por éste, está en la obligación de dar seguimiento a la actuación de los subalternos y será responsable por la negligencia en que incurriere en la observancia de esta obligación. Si hubiere indicio de la comisión de algún delito por parte de los subalternos en el cumplimiento de sus funciones, deberá comunicarse de inmediato a la autoridad competente para no incurrir en responsabilidad por la omisión del aviso correspondiente. El Titular será responsable solidariamente por la actuación de sus subalternos en el incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley; asimismo, en su caso deberá iniciar los procedimientos e imponer las sanciones que la misma establece, sin perjuicio de deducir la responsabilidad penal si la hubiere”,

Artículo 68:” Para efectos de esta Ley, se entenderá por Libre Gestión aquel procedimiento simplificado por medio del cual las instituciones seleccionan al contratista que les proveerá obras, bienes, servicios o consultorías, hasta por el monto establecido en esta Ley. Las convocatorias para esta modalidad de contratación y sus resultados deberán publicarse en el Registro del Sistema Electrónico de Compras Públicas”.

Artículo 82 Bis Administradores de Contratos, Literal a), h), i), establecen: “La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes:

a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos;

h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles;

i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato”.

Artículo 112, establece que: “Retenciones y Devoluciones: En los contratos de obras, las Instituciones contratantes deberán de retener al menos el cinco por ciento del monto total del contrato, tanto al contratista como al supervisor, a fin de garantizar cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales. La forma de retención se establecerá en las bases de licitación.

La devolución del monto retenido se hará dentro de los quince días hábiles posteriores a la recepción definitiva y a entera satisfacción de la obra. Estas retenciones no devengarán ningún interés”.

Artículo 114, establece que: “Terminada la obra y comprobado el cumplimiento de las especificaciones contenidas en el contrato, la institución contratante procederá a la



recepción provisional, en un plazo no mayor de diez días hábiles, mediante acta de recepción.

Al acto concurrirán los supervisores y funcionarios designados de conformidad a las bases de licitación y cláusulas contractuales”.

Artículos 42 inciso primero Contenido del Expediente de Adquisición o Contratación y 61 Convocatoria en Libre Gestión para casos en que deba generarse competencia, del Reglamento de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establecen que: Artículo 42 Inciso primero: “ El expediente contendrá, entre otros, la solicitud o requerimiento emitida por la Unidad solicitante, la indicación de la forma de adquisición o contratación que legalmente proceda, el instrumento de contratación que proceda, verificación de la asignación presupuestaria, la publicación de la convocatoria realizada, el registro de obtención de bases y de presentación de ofertas, el acta de apertura pública de ofertas, el informe de evaluación de las mismas, la resolución de adjudicación y en general, toda la documentación que sustente el proceso de adquisición, desde la solicitud o el requerimiento hasta la liquidación, incluyendo aquellas situaciones que la Ley mencione.

Artículo 61 Convocatoria en Libre Gestión para casos en que deba generarse competencia: “Cuando por el monto de la adquisición deba generarse competencia en la selección de los potenciales oferentes, el Jefe UACI tendrá que asegurar la competencia entre al menos tres proveedores, realizando la convocatoria en el Sistema Electrónico de Compras Públicas habilitado para ello, a fin que, a través de dicho sistema se notifique a los proveedores registrados para que puedan ofertar las obras, bienes o servicios; el Jefe UACI también podrá seleccionar directamente al menos tres potenciales Oferentes idóneos del banco de información o registro respectivo, atendiendo a criterios objetivos, tales como, la especialidad de la obra, bien o servicio, capacidad del oferente, entre otros, para requerirles que presenten las respectivas ofertas”.



En los términos de referencia para las formulaciones, supervisiones y realizadores de los proyectos ejecutados por la Municipalidad, establecen que: **Para las formulaciones:** Numeral **7 PRESENTACIÓN DE COTIZACIONES**, Sobre **A DOCUMENTACIÓN LEGAL** (para contratar) en caso de las sociedades(Personería Jurídica) en lo relacionado a la Declaración Jurada ante Notario en la que se haga constar que el cotizante no ha sido condenado, ni ha sido privado de sus derechos por delitos contra la Hacienda Pública, y los contemplados en la Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos, que no ha sido suspendido en el pago de sus obligaciones, ni ha sido declarado en quiebra, que no ha sido declarado culpable por la extinción de cualquier contrato celebrado con alguna Institución, durante los últimos cinco años, que los propietarios, socios o accionistas y los administradores, gerentes, directores o representante legal del oferente no son empleados de la Alcaldía Municipal de Santa María, que estas personas no tienen parentesco (hasta segundo grado de afinidad y

cuarto grado de consanguinidad), con funcionarios y empleados de la Alcaldía Municipal de Santa María y Sobre **B Oferta Técnico-Económica**, literal b) Referencias Técnicas (según cantidad de proyectos ejecutados, formulados o supervisados del rubro) en proyectos ejecutados con fondos Municipales y Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local FISDL. (Mínimo 2) c) Experiencia del cotizante en formulación de proyectos similares al que será formulado. **Para las Supervisiones:** Numeral **6 ALCANCES DE LA SUPERVISIÓN**, numerales 2. 5 y 18; Numeral **7 LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO** literal a), f), g); Numeral **8 INFORME**, Numeral **14 RETENCIONES Y DEVOLUCIONES**, se establecen: **Numeral 6 Alcances de la Supervisión:** Durante la etapa de construcción, el Supervisor estará obligado a:

2. Realizar reporte fotográfico al momento de la entrega del sitio y el estado actual del sitio de la obra antes de la ejecución del proyecto, a la vez es responsabilidad del supervisor llevar un archivo fotográfico secuencial de todos los procesos constructivos.
5. Interpretar los planos, especificaciones técnicas y cualquier otro documento necesario para la ejecución de la obra, aclarando cualquier duda que surja, ya sea por la falta de información o discrepancia, real o aparente, entre los mismos documentos.
18. Se realizará la inspección preliminar de las obras (recepción provisional), a fin de establecer las desviaciones o incumplimientos de éstas con respecto a los documentos contractuales, considerando si es oportuno o no la recepción de las mismas, contando con el plazo que estipula la LACAP. **Numeral 7 Liquidación del Contrato:** En esta etapa el Supervisor deberá:

- a) Presentar el informe de liquidación del proyecto, en el que se deberá incluir un resumen de pagos efectuados al Constructor, por medio de estimaciones y amortizaciones del anticipo (si hubiera anticipo) y un historial fotográfico de la secuencia de la ejecución del proyecto; así como también fotografías de antes y después del proyecto. De igual manera revisará y entregará al Contratante los planos “como construido” del proyecto.
- f) El supervisor está obligado a la Revisión de los Planos Como Construidos que deberá entregar el constructor a la finalización del proyecto.
- g) Avalar por medio escrito los pagos de las estimaciones o retenciones que presente el realizador de la obra.

Numeral 8 Informe: “El informe final contendrá un resumen histórico del trabajo realizado, ilustrado con fotografías, puntualizando los aspectos de cumplimiento de plazo, calidad y cantidad de las obras construidas, y otros aspectos relevantes. Así también una evaluación del desempeño del Constructor, conclusiones y recomendaciones. Este informe deberá presentarse a más tardar, quince días después de la recepción del proyecto, en original y una copia (impreso) y en archivo digital CD en formato PDF”.



Numeral Para la Ejecución, Numeral 7 CONTENIDO DE LA OFERTA, establecen: Sobre No. 1 literales 2), 3), 4) y 5) y Sobre No. 2 literales 1),2)

Numeral 7. CONTENIDO DE LA OFERTA.

Los participantes presentarán la documentación de sus ofertas en dos sobres cerrados y separados, rotulados con el nombre del proceso a que se refieren estas bases y descrito en el numeral 1.

Los sobres deberán ser distribuidos en el orden y contenido siguiente con su respectivo índice:

El primer sobre

Identificado con el NUMERO UNO, contendrá la siguiente documentación:

2. Constancia de Matrícula de Empresa y Establecimiento vigente, o en su defecto, recibo de pago de la misma, o constancia extendida por el Registro de Comercio de que la emisión de la matrícula se encuentra en trámite de renovación, o de extensión por primera vez según sea el caso. (Si es fotocopia deberá estar certificada por Notario).
3. Solvencia original de Impuestos Municipales, del domicilio de la Sociedad según la Escritura de Constitución y vigente a la fecha de presentación de la oferta.
4. Declaración Jurada, en acta notarial (se anexa modelo).
5. Presentación de los documentos legales, debidamente certificados por Notario que se detallan a continuación:

Persona Jurídicas:

- Escritura de Constitución y modificaciones si las hubiere, debidamente inscrita en el Registro de Comercio.
- NIT y Tarjeta de Contribuyente del IVA de la Sociedad.
- NIT y DUI del Representante Legal o Apoderado.

Personas Naturales:

- Constancia de matrícula de Comercio, expedida por el Registro de Comercio.
- En caso de traspaso, fotocopia de la escritura pública de adquisición de la empresa, debidamente inscrita en el Registro de Comercio.
- Tarjeta de Contribuyente del IVA
- NIT y DUI del propietario de la empresa.

NOTA: LAS EMPRESAS PARTICIPANTES DEBEN ESTAR AL DIA CON SUS OBLIGACIONES FISCALES, MUNICIPALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL; DE NO SER ASI, ABSTENERSE DE OFERTAR.

El segundo sobre

Identificado con el NUMERO DOS, contendrá la oferta técnica/económica, (un original y dos copias del sobre dos,) detallando lo siguiente:

- 1) Curriculum empresarial (apegarse al Formato anexo).
- 2) Experiencia del personal profesional y técnico asignado al proyecto.”



La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, autorizó y aprobó la realización de los proyectos y no garantizó que cumplieran con todos los requisitos establecidos en la Ley, además por no velar por el cumplimiento de las funciones inherentes al cargo que desempeña el Jefe UACI, y Administrador de Contratos con respecto a velar por el cumplimiento de los requisitos en proceso de adjudicación y contratación de los realizadores de las obras.

Lo anterior generó falta de transparencia e incumplimiento de normativa al adjudicar los proyectos sin verificar el cumplimiento de los requisitos para estos procesos, a quienes se les adjudican los contratos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 14 de febrero de 2020, el Segundo Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Sexta Regidora Propietaria, Primera Regidora Suplente, Segundo Regidor Suplente, Cuarto Regidor Suplente, manifiestan: después de haber leído y analizado el informe preliminar del examen especial de auditoría en la Alcaldía de Santa María, Departamento de Usulután, exponemos lo siguiente:

6. También queremos manifestar que de todas las acciones señaladas de los gastos de diferentes usos, a nosotros en ningún momento se nos informó mucho menos pidieron que aprobáramos, ya que hay acuerdos municipales para los cuales no hubo reunión de Concejo y en las reuniones en las agendas no decían nada de dichos proyectos.

11. Hay que verificar bien si en la reunión en la que se autorizó a la Alcaldesa desarrollar obras y compras por libre gestión ni hubo reunión para tal fin mucho menos la firma de nosotros. Acá hay indicios de falsedad material”.

En nota de fecha 21 de septiembre de 2020, La Alcaldesa Municipal, manifestó: “Anexo expediente de los proyectos donde falta los informes respectos de los proyectos de avance según estimación de cada uno de ellos.”

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios emitidos por Segundo Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Sexta Regidora Propietaria, Primera Regidora Suplente, Segundo Regidor Suplente, Cuarto Regidor Suplente no justifican la observación planteada, debido a que dichos comentarios van relacionados a que ellos no tomaron decisiones para la realización de los proyectos observados, con respecto a los comentarios y evidencia presentados por la Alcaldesa Municipal, no supera la observación, debido a que dichas evidencia no están relacionadas con la deficiencia, por lo tanto se mantiene.



26. INCUMPLIMIENTO EN LA FORMALIZACIÓN DE CONTRATOS.

Constatamos que la Alcaldesa de la Municipalidad de Santa María, Departamento de Usulután, suscribió contratos con Realizadores y Supervisiones para la ejecución de los Proyectos: Conformación y Balastado de Calle que conduce hacia Colonia Pueblo Nuevo; Conformación y Balastado de Colonia La Pista; Conformación y Estabilización de Calle que Conduce Hacia Colonia Jardines del Edén; Reparación de Tramo de Calle Antigua a Santa María Hasta la Entrada de la Residencial Villas de Terranova; Mantenimiento Rutinario de Calles y Avenidas del Casco Urbano del Municipio de Santa María, de los cuales en sus contratos presentan inconsistencias; según detalle:

| NOMBRE DEL PROYECTO | TIPO DE CONTRATO | EMPRESAS O PROFESIONALES | INCONSISTENCIA |
|---|------------------|--------------------------|--|
| 1) Conformación y Balastado de Calle que Conduce hacia Colonia Pueblo Nuevo, Municipio de Santa María, Departamento de Usulután | REALIZADOR | RECONMA, S.A DE C.V. | <ul style="list-style-type: none"> ✓ Se verifico que se incumplió con el plazo para la formalización del contrato ya que fue notificado el resultado el día 21/08/2018 y el contrato fue firmado el día 22/08/2018. En la notificación establece que la firma del contrato será el 22/08/2018. |
| | SUPERVISOR | PERSONA NATURAL | <p>REQUISITOS MÍNIMOS NO CONTENIDOS EN EL CONTRATO</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ No establecen las cláusulas por las causales de incumplimiento del contrato. ✓ No definen la forma de aplicación de Multa según el Art. 85 de la LACAP. ✓ No especifica las sanciones a las que puede hacerse acreedor por el incumplimiento de sus obligaciones. <p>OTRAS INCONSISTENCIAS DEL CONTRATO</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Se verifico que se incumplió con el plazo para la formalización del contrato ya que fue notificado el resultado el día 10/07/2018 y el contrato fue firmado el día 16/08/2018. Se firmó 26 días hábiles posteriores a su notificación. En la notificación establece que la firma del contrato será el 16/07/2018. |
| 2) Conformación y Balastado de Colonia La Pista, Municipio de Santa María, Departamento de Usulután | REALIZADOR | RECONMA, S.A DE C. V. | <ul style="list-style-type: none"> ✓ Se verifico que se incumplió con el plazo para la formalización del contrato ya que fue notificado el resultado el día 21/08/2018 y el contrato fue firmado el día 22/08/2018. En la notificación establece que el día 22/08/2018 será la firma del contrato. |
| | SUPERVISIÓN | PERSONA NATURAL | <p>REQUISITOS MÍNIMOS NO CONTENIDOS EN EL CONTRATO</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ No establecen las cláusulas por las causales de incumplimiento del contrato. ✓ No definen la forma de aplicación de Multa según el Art. 85 de la LACAP. ✓ No especifica las sanciones a las que puede hacerse acreedor por el incumplimiento de sus obligaciones. <p>OTRAS INCONSISTENCIAS DEL CONTRATO</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Se verifico que se incumplió con el plazo para la formalización del contrato ya que fue notificado el resultado el día 10/07/2018 y el contrato fue firmado el día 16/08/2018. Se firmó 26 días hábiles posteriores a su notificación. En la notificación establece que la firma del contrato será el 16/07/2018. ✓ Existe inconsistencia en el contrato en cuanto al lugar de prestación del servicio ya que en la Cláusula IV) PLAZO DE CONTRATO Y |



| NOMBRE DEL PROYECTO | TIPO DE CONTRATO | EMPRESAS O PROFESIONALES | INCONSISTENCIA |
|--|------------------|----------------------------------|--|
| | | | VIGENCIA, establece que el lugar de prestación del servicio: Los servicios objeto del presente contrato serán en la ciudad de Santa María, Departamento de Usulután, específicamente en Cantón San Francisco, Colonia Jardines del Edén, esto se refiere a otro proyecto, siendo lo correcto Colonia La Pista. |
| 3) Conformación y Estabilización de Calle que conduce hacia Colonia Jardines del Edén, Municipio de Santa María, Departamento de Usulután | REALIZADOR | COCIVE, S.A DE C.V. | <ul style="list-style-type: none"> ✓ Se verifico que se incumplió con el plazo para la formalización del contrato ya que fue notificado el resultado el día 21/08/2018 y el contrato fue firmado el día 22/08/2018. En la notificación se establece que la firma del contrato será el 22/08/2018. |
| | SUPERVISIÓN | PERSONA NATURAL | <p>REQUISITOS MÍNIMOS NO CONTENIDOS EN EL CONTRATO</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ No establecen las cláusulas por las causales de incumplimiento del contrato. ✓ No definen la forma de aplicación de Multa según el Art. 85 de la LACAP. ✓ No especifica las sanciones a las que puede hacerse acreedor por el incumplimiento de sus obligaciones. <p>OTRAS INCONSISTENCIAS DEL CONTRATO</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Se verifico que se incumplió con el plazo para la formalización del contrato ya que fue notificado el resultado el día 10/07/2018 y en esta establece que la firma del contrato será el día 16/07/2018 y el contrato fue firmado el día 16/08/2018. Se firmó 26 días hábiles posteriores a su notificación. |
| 4) Reparación de Tramo de Calle Antigua a Santa María hasta la entrada de la Residencial Villas de Terranova, Municipio de Santa María, Departamento de Usulután | REALIZADOR | P & P CONSTRUCTORES, S.A DE C.V. | <ul style="list-style-type: none"> ✓ Se verifico que se incumplió con el plazo para la formalización del contrato ya que fue notificado el resultado el día 21/08/2018 y el contrato fue firmado el día 22/08/2018. En la notificación se establece que la firma del contrato será el 22/08/2018. |
| | SUPERVISIÓN | PERSONA NATURAL | <p>REQUISITOS MÍNIMOS NO CONTENIDOS EN EL CONTRATO</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ No establecen las cláusulas por las causales de incumplimiento del contrato. ✓ No definen la forma de aplicación de Multa según el Art. 85 de la LACAP. ✓ No especifica las sanciones a las que puede hacerse acreedor por el incumplimiento de sus obligaciones. <p>OTRAS INCONSISTENCIAS DEL CONTRATO</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Se verifico que se incumplió con el plazo para la formalización del contrato ya que fue notificado el resultado el día 10/07/2018 y en esta establece que la firma del contrato será el día 16/07/2018 y el contrato fue firmado el día 16/08/2018. Se firmó 26 días hábiles posteriores a su notificación. |
| 5) Mantenimiento Rutinario de Calles y Avenidas del Casco Urbano del Municipio de Santa María, Departamento de Usulután | REALIZADOR | COCIVE, S.A DE C.V. | <ul style="list-style-type: none"> ✓ Se verifico que se incumplió con el plazo para la formalización del contrato ya que fue notificado el resultado el día 21/08/2018 y el contrato fue firmado el día 22/08/2018. En la notificación se establece que la firma del contrato será el 22/08/2018. |
| | SUPERVISIÓN | PERSONA NATURAL | <p>REQUISITOS MÍNIMOS NO CONTENIDOS EN EL CONTRATO</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ No establecen las cláusulas por las causales de incumplimiento del contrato. ✓ No definen la forma de aplicación de Multa según el Art. 85 de la LACAP. ✓ No especifica las sanciones a las que puede hacerse acreedor por el incumplimiento de sus obligaciones. |



| NOMBRE DEL PROYECTO | TIPO DE CONTRATO | EMPRESAS O PROFESIONALES | INCONSISTENCIA |
|---------------------|------------------|--------------------------|--|
| | | | <p align="center"><u>OTRAS INCONSISTENCIAS DEL CONTRATO</u></p> <p>✓ Se verificó que se incumplió con el plazo para la formalización del contrato ya que fue notificado el resultado el día 10/07/2018 y en esta establece que la firma del contrato será el día 16/07/2018 y el contrato fue firmado el día 16/08/2018. Se firmó 26 días hábiles posteriores a su notificación.</p> |

Los artículos 31 numeral 5 y 57 del Código Municipal establecen: Art. 31 numeral 5. Son obligaciones del Concejo: 5. Constituir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica;”

Art. 57. “Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma”.

El Artículo 57 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: “Responsabilidad Directa: Los servidores de las entidades y organismos del sector público que administren recursos financieros o tengan a su cargo el uso, registro o custodia de recursos materiales, serán responsables, hasta por la culpa leve o pérdida y menoscabo”



Artículos 77 Interposición del Recurso y 81 Plazo para la formalización del Contrato, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establecen: Artículo 77: “El recurso de revisión deberá interponerse por escrito ante el funcionario que dictó el acto del que se recurre, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación; si transcurrido dicho plazo no se interpusiere recurso alguno, la resolución por medio de la cual se dictó el acto quedará firme. El recurso será resuelto por el mismo funcionario dentro del plazo máximo de diez días hábiles posteriores a la admisión del recurso, dicho funcionario resolverá con base a la recomendación que emita una comisión especial de alto nivel nombrada por el mismo, para tal efecto. Contra lo resuelto no habrá más recurso”.

Artículo 81: “La formalización u otorgamiento del contrato, deberá efectuarse en un plazo máximo de 5 días hábiles posteriores al vencimiento del plazo a que se refiere el Art. 77 de esta Ley, salvo caso fortuito o fuerza mayor”.

Artículo 23 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: “Sin perjuicio de las variaciones por la naturaleza del objeto contractual, los contratos contendrán como mínimo, lo siguiente:

- a) Relación de las personerías de quienes suscriben el contrato. En el caso de las instituciones de Gobierno Central, deberá hacerse constar que su titular o a quien

este designe comparece en representación del Ramo correspondiente, salvo que se trate de contratos sobre adquisición de bienes muebles sujetos a licitación, en cuyo caso comparecerá el Fiscal General de la República;

- b) La determinación del objeto del contrato;
- c) La relación de los documentos contractuales que formaran parte integral del mismo;
- d) La fuente de financiamiento, la cual bastará como existencia de disponibilidad, no siendo necesario hacer constar el cifrado presupuestario;
- e) El precio contractual, forma de pago o cualquier otra forma compensatoria;
- f) El plazo de ejecución determinado en días hábiles o calendario, la fecha de inicio y terminación, a partir de la fecha en que se emita la orden de inicio correspondiente, en caso que la hubiere; el lugar y condiciones de ejecución, entrega o prestación del servicio, así como los plazos para verificar el cumplimiento del objeto contractual, que deben ser establecidos de acuerdo a las características, complejidad y magnitud;
- g) La clase y monto de garantías a exigir, conforme lo dispuesto en la Ley y el presente Reglamento;
- h) La identificación del Administrador del Contrato y sus atribuciones, conforme lo dispuesto en la Ley, el presente Reglamento y los instructivos que para tal efecto emita la UNAC.
- i) Las sanciones a que se puede hacerse acreedor el contratista por incumplimiento total o parcial, así como por mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, por causas imputables al mismo;
- j) Las penalizaciones contractuales por incumplimiento de aspectos técnicos;
- k) Las modificaciones que puedan surgir del contrato, dentro de los límites en la Ley y el presente Reglamento;
- l) Causales por las cuales las Instituciones podrán dar por extinguido el contrato, sin perjuicio de las demás establecidas en la Ley;
- m) La jurisdicción a que se someten las partes para resolver las discrepancias o conflictos previsibles y en su defecto, el pacto expreso de sometimiento a métodos alternativos de resolución de conflictos, de conformidad a la Ley;
- n) El sometimiento expreso a la Ley y al Reglamento;
- o) Lugar para recibir notificaciones;
- p) Lugar y fecha de la suscripción del contrato; y,
- q) Firma de las partes contratantes.

Los contratos podrán formalizarse en escritura pública, en documento privado debidamente reconocido ante notario o documento privado, conforme su naturaleza y según convenga a los intereses de la Institución”.

Términos de Referencia y contrato para los supervisores y realizadores de cada uno de los proyectos, según detalle:



“Conformación y Balastado de Calle que conduce hacia Colonia Pueblo Nuevo; del Municipio de Santa María, Departamento de Usulután”.

Realizador:

En los Términos de Referencia, en el numeral 16 Contrato y 18 Citación para firma del Contrato, establecen:” 16. CONTRATO:Se suscribirá un contrato entre la empresa seleccionada y la Municipalidad, en el que se detallarán los términos de referencia acordados entre ambas partes y cualquier otro acuerdo que se estime necesario para definir y/o aclarar las condiciones de la ejecución de la obra; contrato que se elaborará en esta institución, sin ningún costo para la empresa seleccionada (ver modelo anexo).**Y 18. CITACION PARA FIRMA DEL CONTRATO:** La formalización del contrato se efectuará en un plazo máximo de 5 días hábiles posteriores al vencimiento a que se refiere el Art. 77 de la LACAP, salvo caso fortuito o fuerza mayor o interposición de Recurso de Revisión.

Supervisión

En los Términos de Referencia, en el numeral 18 firma del contrato, establece: “El oferente ganador deberá suscribir contrato de supervisión con la Municipalidad a más tardar cinco (5) días hábiles posteriores a su notificación.

“Conformación y Balastado de Colonia La Pista, del Municipio de Santa María, Departamento de Usulután”.

Realizador:

En los Términos de Referencia, en el numeral 16 Contrato y 18 Citación para firma del Contrato, establecen:” 16. CONTRATO:Se suscribirá un contrato entre la empresa seleccionada y la Municipalidad, en el que se detallarán los términos de referencia acordados entre ambas partes y cualquier otro acuerdo que se estime necesario para definir y/o aclarar las condiciones de la ejecución de la obra; contrato que se elaborará en esta institución, sin ningún costo para la empresa seleccionada (ver modelo anexo).**Y 18. CITACION PARA FIRMA DEL CONTRATO:** La formalización del contrato se efectuará en un plazo máximo de 5 días hábiles posteriores al vencimiento a que se refiere el Art. 77 de la LACAP, salvo caso fortuito o fuerza mayor o interposición de Recurso de Revisión.

En el contrato 009/2018 en la Cláusula IV) PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA: El plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato es de ocho días calendario, a partir de la entrega de la orden de inicio. La vigencia del presente contrato es del veintidós al treinta de agosto de dos dieciocho. LUGAR DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS. Los servicios objeto del presente contrato serán prestados en la ciudad de Santa María, Departamento de Usulután, específicamente en **Cantón San Francisco, Colonia Jardines del Edén.**



Supervisión

En los Términos de Referencia, en el numeral 20 firma del contrato, establece:
“El oferente ganador deberá suscribir contrato de supervisión con la Municipalidad a más tardar cinco (5) días hábiles posteriores a su notificación.

“Conformación y Estabilización de Calle que Conduce Hacia Colonia Jardines del Edén; del Municipio de Santa María, Departamento de Usulután”.

Realizador:

En los Términos de Referencia, en el numeral 16 Contrato y 18 Citación para firma del Contrato, establecen:” 16. CONTRATO:Se suscribirá un contrato entre la empresa seleccionada y la Municipalidad, en el que se detallarán los términos de referencia acordados entre ambas partes y cualquier otro acuerdo que se estime necesario para definir y/o aclarar las condiciones de la ejecución de la obra; contrato que se elaborará en esta institución, sin ningún costo para la empresa seleccionada (ver modelo anexo) y **18. CITACION PARA FIRMA DEL CONTRATO:** La formalización del contrato se efectuará en un plazo máximo de 5 días hábiles posteriores al vencimiento a que se refiere el Art. 77 de la LACAP, salvo caso fortuito o fuerza mayor o interposición de Recurso de Revisión.



Supervisión

En los Términos de Referencia, en el numeral 20 firma del contrato, establece:
“El oferente ganador deberá suscribir contrato de supervisión con la Municipalidad a más tardar cinco (5) días hábiles posteriores a su notificación.

“Reparación de Tramo de Calle Antigua a Santa María Hasta la Entrada de la Residencial Villas de Terranova; del Municipio de Santa María, Departamento de Usulután”.

Realizador:

En los Términos de Referencia, en el numeral 16 Contrato y 18 Citación para firma del Contrato, establecen:” 16. CONTRATO:Se suscribirá un contrato entre la empresa seleccionada y la Municipalidad, en el que se detallarán los términos de referencia acordados entre ambas partes y cualquier otro acuerdo que se estime necesario para definir y/o aclarar las condiciones de la ejecución de la obra; contrato que se elaborará en esta institución, sin ningún costo para la empresa seleccionada (ver modelo anexo).Y **18. CITACION PARA FIRMA DEL CONTRATO:** La formalización del contrato se efectuará en un plazo máximo de 5 días hábiles posteriores al vencimiento a que se refiere el Art. 77 de la LACAP, salvo caso fortuito o fuerza mayor o interposición de Recurso de Revisión.

Supervisión

En los Términos de Referencia, en el numeral 18 firma del contrato, establece: “El oferente ganador deberá suscribir contrato de supervisión con la Municipalidad a más tardar cinco (5) días hábiles posteriores a su notificación.

“Mantenimiento Rutinario de Calles y Avenidas del Casco Urbano del Municipio de Santa María, del Municipio de Santa María, Departamento de Usulután”.

Realizador:

En los Términos de Referencia, en el numeral 16 Contrato y 18 Citación para firma del Contrato, establecen:” 16. CONTRATO:Se suscribirá un contrato entre la empresa seleccionada y la Municipalidad, en el que se detallarán los términos de referencia acordados entre ambas partes y cualquier otro acuerdo que se estime necesario para definir y/o aclarar las condiciones de la ejecución de la obra; contrato que se elaborará en esta institución, sin ningún costo para la empresa seleccionada (ver modelo anexo).Y **18. CITACION PARA FIRMA DEL CONTRATO:** La formalización del contrato se efectuará en un plazo máximo de 5 días hábiles posteriores al vencimiento a que se refiere el Art. 77 de la LACAP, salvo caso fortuito o fuerza mayor o interposición de Recurso de Revisión.

La deficiencia se originó debido a que la Alcaldesa Municipal, suscribió contratos con Realizadores y Supervisores para la ejecución de 5 Proyectos ejecutados bajo la Modalidad de Libre Gestión, sin que estos cumplieran con los requisitos mínimos establecidos de acuerdo a la Normativa legal aplicable y el Jefe UACI por no realizar las funciones previas antes de las firmas de los contratos.

Lo anterior generó falta de transparencia al suscribir los contratos con inconsistencias, y el riesgo de que los proyectos no se hayan ejecutado a satisfacción de la Municipalidad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

No hubo comentarios al respecto.

27. INCUMPLIMIENTO DE FUNCIONES DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATOS.

Comprobamos que la Alcaldesa de la Municipalidad de Santa María, Departamento de Usulután, nombro según Resolución No. 09 de fecha 09 de julio de dos mil dieciocho, al Jefe de Informática como Administrador de Contratos, para el seguimiento de la ejecución de los contratos de los proyectos bajo la modalidad de Libre Gestión, tales como: Conformación y Balastado de Calle que conduce hacia Colonia Pueblo Nuevo; Conformación y Balastado de Colonia La Pista; Conformación y Estabilización de Calle que Conduce Hacia Colonia Jardines del Edén; Reparación de Tramo de Calle Antigua



a Santa María Hasta la Entrada de la Residencial Villas de Terranova; Mantenimiento Rutinario de Calles y Avenidas del Casco Urbano del Municipio de Santa María, todos del Municipio de Santa María, Departamento de Usulután, por un monto de \$ 93,359.86, identificándose algunos incumplimientos de sus funciones, según detalle:

| No. | Proyecto | Monto Adjudicado | Incumplimiento de Funciones Generalizadas para todos los Proyectos Ejecutados bajo estas modalidades |
|--------------|---|---------------------|--|
| 1 | Conformación y Balastado de Calle que Conduce hacia Colonia Pueblo Nuevo, Municipio de Santa María, Departamento de Usulután | \$ 10,393.35 | ✓ En los expedientes de cada uno de los proyectos ejecutados existe el anexo B35 Informe de Avance de Ejecución de Contrato, el cual solamente existe un solo informe por proyecto, no da seguimiento a las estimaciones presentadas por los contratistas. |
| 2 | Conformación y Balastado de Colonia La Pista, Municipio de Santa María, Departamento de Usulután | \$ 8,274.09 | ✓ En los informes de seguimiento no detallan las partidas que se están ejecutando, ni el avance que tiene cada uno de ellas, sino que el informe aparece finalizado el proyecto en un 100%. |
| 3 | Conformación y Estabilización de Calle que conduce hacia Colonia Jardines del Edén, Municipio de Santa María, Departamento de Usulután | \$ 10,361.63 | ✓ En el proyecto: Mantenimiento Rutinario de Calles y Avenidas del Casco Urbano del Municipio de Santa María, Departamento de Usulután, solamente realizo un informe a la fecha en que finalizo el proyecto según la Orden de Inicio. |
| 4 | Reparación de Tramo de Calle Antigua a Santa María hasta la entrada de la Residencial Villas de Terranova, Municipio de Santa María, Departamento de Usulután | \$ 17,127.42 | ✓ Incumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos. |
| 5 | Mantenimiento Rutinario de Calles y Avenidas del Casco Urbano del Municipio de Santa María, Departamento de Usulután | \$ 47,203.37 | <ul style="list-style-type: none"> ✓ En el informe de la Supervisión del Proyecto: Reparación de Tramo de Calle Antigua a Santa María hasta la entrada de la Residencial Villas de Terranova, Municipio de Santa María, Departamento de Usulután, dice que está recibiendo la Elaboración de la Carpeta Técnica en un 100%. ✓ Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones. ✓ No elaboró oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos; ni informó de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos. ✓ No conformó ni actualizó el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final. |
| Total | | \$ 93,359.86 | |



El artículo 57 del Código Municipal establecen: “Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma”.

El Artículo 57 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: “Responsabilidad Directa: Los servidores de las entidades y organismos del sector público que administren recursos financieros o tengan a su cargo el uso, registro o

custodia de recursos materiales, serán responsables, hasta por la culpa leve o pérdida y menoscabo”

Los Artículos 82 Bis Administradores de Contrato y Art. 110 Seguimiento de la Ejecución, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establecen:

Artículo 82 Bis: “La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes:

- a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos;
- b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos;
- c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones;
- d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final;
- e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley;
- f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes;
- g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad;
- h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las misma para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles;
- i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato”.

Artículo 110: “Sin perjuicio de lo pactado en los contratos de supervisión de obras públicas, adicionalmente las instituciones deberán designar a los administradores de



contratos, para comprobar la buena marcha de la obra y el cumplimiento de los contratos”.

Los Art. 42, inciso segundo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece:

Art. 42, inciso segundo: “Cconforme lo dispuesto en el Art. 82-Bis, letra d) de la Ley, el administrador del contrato conformará y mantendrá actualizado el expediente desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final”.

La deficiencia se originó debido a que la Alcaldesa Municipal nombro como Administrador de Contratos a personal que no cuenta con experiencia técnica en la adquisición o contratación y el Administrador de Contratos porque incumplió con las funciones establecidas en la Ley y su Reglamento al no vigilar el adecuado cumplimiento de los avances de ejecución de los proyectos ejecutados bajo la modalidad de Libre Gestión.

El hecho de no cumplir con las funciones establecidas generó que los proyectos ejecutados bajo la modalidad de libre gestión careciesen de seguimiento de la fase de ejecución.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

No hubo comentarios al respecto.



28. INCONSISTENCIA EN PROYECTOS EJECUTADOS POR ADMINISTRACIÓN.

En evaluación técnica comprobamos que el Concejo Municipal, autorizó y pagó los proyectos: Construcción de Muro Perimetral en la Zona Norte del Cementerio Municipal, Empedrado y Fraguado de las Tres Vías de Acceso a Colonia La Pista y Empedrado y Fraguado de vía de Acceso a Colonia El Castaño y Colonia El Campo, así como Instalación de Tubería para Drenaje de Aguas Lluvias en Entrada Principal de Comunidad Fenadesal # 3, todos del Municipio de Santa María, Departamento de Usulután, bajo la modalidad de Administración, encontrándose algunas inconsistencias legales y técnicas, según detalle:

1. Proyecto: “Construcción de Muro Perimetral en la Zona Norte del Cementerio Municipal, Municipio de Santa María, Departamento de Usulután”, por un monto de \$ 9,365.86, encontrándose las siguientes inconsistencias:

1.1. Procesos de Adjudicación y Contratación:

- ✓ No se realizó la convocatoria en el sistema de comprasal.
- ✓ El proyecto no está contemplado en el Plan Anual de Compras
- ✓ No hay Actas de Recepción Final parciales por los materiales adquiridos y ni por la mano de obra contratada.

- ✓ No hay Administrador de Contrato de las Órdenes de Compra.
- ✓ No hay Orden de Inicio para la ejecución del proyecto.
- ✓ No hay Acta de Recepción Final del proyecto.
- ✓ No hay controles sobre los materiales recibidos (7 camionadas de Chispa volcánica y 2 camionadas de Arena).
- ✓ No hay cotización por las camionadas de chispa.
- ✓ El expediente no está foliado.
- ✓ El Jefe UACI elaboro el Perfil del Proyecto en cual no está contemplado dentro de las funciones que le establece la ley.
- ✓ No se nombró supervisor para darle seguimiento al proyecto.
- ✓ No existe acuerdo de Erogación de Fondos, solo emitieron el acuerdo por aprobación del perfil, según acuerdo No. 13 Acta 8 del 28/06/2019, el cual no estipula ningún monto.

1.2. Aspectos Técnicos:

- ✓ Materiales Adquiridos en Mayor Cantidad:

En el Cuadro Comparativo de los materiales, se puede observar que se adquirió materiales en mayor cantidad por un monto de \$ **490.37** lo cual, no existe documentación técnica que soporte su adquisición en mayor cantidad que la necesaria para la ejecución de las obras, según detalle:

| Materiales necesarios para la elaboración del proyecto | | Materiales adquiridos por la administración municipal | | | | | diferencia | monto | comentario |
|--|-------|---|----------------|-------|-----|-----------------|------------|--------------|-------------------|
| Material | Cant. | Un. | Material | Cant. | Un. | Precio Unitario | Cant. | Precio Total | |
| Cemento | 202 | BL | Cemento | 205 | BL | \$ 8.77 | -3 | -\$ 26.31 | EN MAYOR CANTIDAD |
| Grava(CHI SPA) | 11 | M3 | Grava (CHISPA) | 42 | C/U | \$ 14.17 | -31 | -\$ 439.27 | EN MAYOR CANTIDAD |
| Soleras | 228 | UN | Soleras | 265 | UN | \$ 0.67 | -37 | -\$ 24.79 | EN MAYOR CANTIDAD |



- ✓ No se ha realizado Carpeta Técnica para el diseño y posterior ejecución de las obras. Se verificó que, para dicho diseño, únicamente, se elaboró un Perfil del Proyecto, el cual no cuenta con los requisitos mínimos de diseños solicitados en LAS GUIAS DEL FORMULADOR DEL FISDL.
- ✓ Se verifica, que la persona que elaboró el perfil, no posee el conocimiento técnico necesario para el diseño de obras civiles y constructivas.
- ✓ No se realizó la contratación de un profesional o se asignó a alguna persona, para darle el seguimiento técnico durante la ejecución del proyecto; no existe documentación técnica que respalde el proceso ejecutivo de las obras.

1.3. Otras Inconsistencias en las facturas, según detalle:

| Concepto | Número de factura y fecha | Fecha y No. de Cheque | Monto | Observación |
|----------------------------|--|-----------------------|-----------|---|
| 30 Bolsas de Cemento Cessa | 14710 Centro FERRETERO A&M, S.A DE C.V | 25/07/2019 0000547 | \$ 263.10 | -En la factura falta el Visto Bueno de la Síndico Municipal. -En el Boucher del Cheque falta la firma de la Síndico Municipal. |

| | | | | | |
|--|--|-----------------------|----|----------|---|
| | 30/07/2019 | | | | |
| 30 Bolsas de Cemento Cessa | 14710 CENTRO FERRETERO A&M, S.A DE C.V 30/07/2019 | 30/07/2019 0000547 | \$ | 263.10 | |
| TOTAL | | | \$ | 526.20 | |
| 40 Bolsas de Cemento Cessa | 14624 CENTRO FERRETERO A&M, S.A DE C.V 24/07/2019 | 24/07/2019 0000537 | \$ | 350.80 | -En la factura falta el Visto Bueno de la Síndico Municipal. -En el Boucher del Cheque falta la firma de la Síndico Municipal. |
| 25 Bolsas de Cemento Cessa | 14392 CENTRO FERRETERO A&M, S.A DE C.V 17/07/2019 | 17/07/2019 0000529 | \$ | 219.25 | |
| 10 ½ Quintales de Hierro 3/8 Corinca | | | \$ | 475.50 | En la factura falta el Visto Bueno de la Síndico Municipal. -En el Boucher del Cheque falta la firma de la Síndico Municipal. |
| 1 ½ Quintales de Hierro ¼ | | | \$ | 57.00 | |
| 25 Libras de Alambre de Amarre | | | \$ | 20.00 | |
| 8 Tablas 5 Varas | | | \$ | 88.00 | |
| 2 Costaneras 4 varas | | | \$ | 7.60 | |
| 1 Regla Pacha de 4 varas | | | \$ | 3.20 | |
| 5 Libras de Clavos | | | \$ | 4.25 | |
| FACTURA No. 14392 | | | \$ | 874.80 | |
| TOTAL, GENERAL GASTADO EN MATERIALES DURANTE EL PERÍODO AUDITADO | | | \$ | 1,401.00 | |



2. Proyecto: “Empedrado y Fraguado de las Tres Vías de Acceso a Colonia La Pista, por un monto de \$ 8,118.20, encontrándose las siguientes inconsistencias:

2.1. Procesos de Adjudicación y Contratación:

- ✓ No se realizó la convocatoria en el sistema de compras.
- ✓ El proyecto no está contemplado en el Plan Anual de Compras
- ✓ No hay Actas de Recepción Final parciales por los materiales adquiridos y ni por la mano de obra contratada.
- ✓ No hay Administrador de Contrato de las Órdenes de Compra.
- ✓ No hay Orden de Inicio para la ejecución del proyecto.
- ✓ No hay Acta de Recepción Final del proyecto.
- ✓ El expediente no está foliado.
- ✓ El Jefe UACI elaboro el Perfil del Proyecto en cual no está contemplado dentro de las funciones que le establece la ley.
- ✓ El presupuesto del perfil esta malo ya que establece en una partida que se construirá un muro perimetral y lo correcto a construir son empedrado y fraguado en tres entradas.
- ✓ Se gastó más de lo establecido en el perfil (Aprobado \$ 8,118.20 y se gastó materiales más mano de obra \$ 8,468.99= De más sin estar contemplado en perfil \$ 350.79), esto resulta por consecuencia de que

no existe un estricto control sobre los gastos y sobre la construcción de la obra (tal como se demuestra en el **numeral 2.3**)

- ✓ No se nombró supervisor para darle seguimiento al proyecto.
- ✓ No existe acuerdo de Erogación de Fondos, solo emitieron el acuerdo por aprobación del perfil, según acuerdo No. 13 Acta 8 del 28/06/2019, en el cual no se establece ningún monto.

2.2. Aspectos Técnicos:

- ✓ Materiales Adquiridos en Mayor Cantidad:

En el Cuadro Comparativo de los materiales, se puede observar que se adquirió materiales en mayor cantidad por un monto de \$ **193.99** lo cual, no existe documentación técnica que soporte su adquisición en mayor cantidad que la necesaria para la ejecución de las obras, según detalle:

| Materiales necesarios para la elaboración del proyecto | | Materiales adquiridos por la administración municipal | | | | | Diferencia | Monto | Comentario |
|--|-------|---|----------|-------|-----|-----------------|------------|--------------|-------------------|
| Material | Cant. | Un. | Material | Cant. | Un. | Precio Unitario | Cant. | Precio Total | |
| Arena | 33 | M3 | Arena | 36 | M3 | \$ 13.33 | -3 | -\$ 39.99 | EN MAYOR CANTIDAD |
| Grava | 16 | M3 | Grava | 36 | M3 | \$ 7.70 | -20 | -\$ 154.00 | EN MAYOR CANTIDAD |



- ✓ No se ha realizado Carpeta Técnica para el diseño y posterior ejecución de las obras. Se verificó que, para dicho diseño, únicamente, se elaboró un Perfil del Proyecto, el cual no cuenta con los requisitos mínimos de diseños solicitados en LAS GUIAS DEL FORMULADOR DEL FISDL.
- ✓ Se verifica, que la persona que elaboró el perfil, no posee el conocimiento técnico necesario para el diseño de obras civiles y constructivas.
- ✓ No se realizó la contratación de un profesional o se asignó a alguna persona, para darle el seguimiento técnico durante la ejecución del proyecto; no existe documentación técnica que respalde el proceso ejecutivo de las obras.

2.3. Otras Inconsistencias en las facturas, según detalle:

| Concepto | Número de factura y fecha | Fecha | No. de Cheque y fecha | Fecha del Cheque | Monto | Observación |
|-----------------------------|--|------------|-----------------------|------------------|------------------|--|
| COMPRA DE MATERIALES | | | | | | |
| 30 Bolsas de Cemento Cessa | 14973 CENTRO FERRETERO A&M, S.A DE C.V | 30/07/2019 | 0000548 | 30/07/2019 | \$ 263.10 | -En la factura falta el Visto Bueno de la Síndico Municipal. -En el Boucher del Cheque falta la firma de la Síndico Municipal |
| 2 Tablas de 5 varas | | | | | \$ 23.00 | |
| 2 Bollos de Hilo # 36 | | | | | \$ 2.60 | |
| 2 Carretas Truper Verde | | | | | \$ 86.00 | |
| 2 Varillas de Hierro 3/8 | | | | | \$ 6.50 | |
| SUB -TOTAL | | | | | \$ 381.20 | |

| Concepto | Número de factura y fecha | Fecha | No. de Cheque y fecha | Fecha del Cheque | Monto | Observación |
|--|--|------------|-----------------------|------------------|--------------------|---|
| 15 Bolsas de Cemento Cessa | 01593 CENTRO FERRETERO A&M, S.A DE C.V | 29/08/2019 | 0000611 | 29/08/2019 | \$ 131.55 | -En la factura falta el Visto Bueno de la Síndico Municipal. -En el Boucher del Cheque falta la firma de la Síndico Municipal |
| Compra de 24 metros de piedra a \$ 100.00 c/u 6 metros cúbicos de arena, 6 metros camionadas de tierra | Salvador Quintanilla Cruz | 28/08/2019 | 0000608 | 28/08/2019 | \$ 700.00 | En la factura falta el Visto Bueno de la Síndico Municipal. -En el Boucher del Cheque falta la firma de la Síndico Municipal |
| 40 Bolsas de Cemento Cessa | 01342 CENTRO FERRETERO A&M, S.A DE C.V \$ 350.80 | 22/08/2019 | 0000605 | 27/08/2019 | \$ 701.60 | -En la factura falta el Visto Bueno de la Síndico Municipal. -En el Boucher del Cheque falta la firma de la Síndico Municipal. |
| 40 Bolsas de Cemento Cessa | 01482 CENTRO FERRETERO A&M, S.A DE C.V \$ 350.80 | | | 27/08/2019 | | |
| 40 Bolsas de Cemento Cessa | 00955 CENTRO FERRETERO A&M, S.A DE C.V | 16/08/2019 | 0000575 | 16/08/2019 | \$ 350.80 | -En la factura falta el DESE de la Alcaldesa Municipal -En la factura falta el Visto Bueno de la Síndico Municipal. -En el Boucher del Cheque falta la firma de la Síndico Municipal. |
| 40 Bolsas de Cemento Cessa | 00560 CENTRO FERRETERO A&M, S.A DE C.V | 08/08/2019 | 0000561 | 12/08/2019 | \$ 350.80 | -En la factura falta el Visto Bueno de la Síndico Municipal. -En el Boucher del Cheque falta la firma de la Síndico Municipal. |
| 6 Metros Cúbicos de Grava, para empedrado y Fraguado en la pista | Recibo Salvador Quintanilla Cruz \$ 270.00 | 2/08/2019 | 0000559 | 12/08/2019 | \$ 810.00 | En el Boucher del Cheque falta la firma de la Síndico Municipal. |
| 3 Camionadas de Piedra, para empedrado y Fraguado en la pista | Recibo Salvador Quintanilla Cruz \$ 300.00 | | | | | |
| 3 Camionadas de Arena, para empedrado y Fraguado en la pista | Recibo Salvador Quintanilla Cruz \$ 240.00 | | | | | |
| 40 Bolsas de Cemento Cessa | 00153 CENTRO FERRETERO A&M, S.A DE C.V 01/08/2019 | 01/08/2019 | 0000552 01/08/2019 | 01/08/2019 | \$ 350.80 | -En la factura falta el DESE de la Alcaldesa Municipal -En la factura falta el Visto Bueno de la Síndico Municipal. -En el Boucher del Cheque falta la firma de la Síndico Municipal. |
| SUB TOTAL | | | | | \$ 3,395.55 | |
| TOTAL MATERIALES | | | | | \$ 3,776.75 | |
| MANO DE OBRA | | | | | | |
| José Roberto Tevez | Recibo Del 26 al 31 de Agosto | 31/08/2019 | 0000623 | 31/08/2019 | \$ 93.30 | -No hay copia de DUI de la persona que presto el servicio -En el Recibo falta firma del |



Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C. A.

| Concepto | Número de factura y fecha | Fecha | No. de Cheque y fecha | Fecha del Cheque | Monto | Observación |
|-----------------------------------|------------------------------------|------------|-----------------------|------------------|-----------|---|
| | 2019 | | | | | Contador Municipal. En el Recibo falta el visto Bueno de la Síndico Municipal. -En el Boucher del Cheque falta firma de la Síndico Municipal |
| Wilfredo Hernández Machado | Recibo Del 26 al 31 de Agosto 2019 | 31/08/2019 | 0000622 | 31/08/2019 | \$ 93.30 | -No hay copia de DUI de la persona que presto el servicio -En el Recibo falta firma del Contador Municipal. En el Recibo falta el visto Bueno de la Síndico Municipal. -En el Boucher del Cheque falta firma de la Síndico Municipal |
| Carlos Alberto Hernández Sánchez | Recibo Del 26 al 31 de Agosto 2019 | 31/08/2019 | 0000621 | 31/08/2019 | \$ 93.30 | -No hay copia de DUI de la persona que presto el servicio -En el Recibo falta firma del Contador Municipal. -En el Recibo falta el visto Bueno de la Síndico Municipal. -En el Boucher del Cheque falta firma de la Síndico Municipal. |
| Franklin Gabriel Arias Orellana. | Recibo Del 26 al 31 de Agosto 2019 | 31/08/2019 | 0000620 | 31/08/2019 | \$ 93.30 | -No hay copia de DUI de la persona que presto el servicio -En el Recibo falta firma del Contador Municipal. -En el Recibo falta el visto Bueno de la Síndico Municipal. -En el Boucher del Cheque falta firma de la Síndico Municipal. |
| Ricardo Antonio Hernández Machado | Recibo Del 26 al 31 de Agosto 2019 | 31/08/2019 | 0000619 | 31/08/2019 | \$ 93.30 | -No hay copia de DUI de la persona que presto el servicio -En el Recibo falta firma del Contador Municipal. En el Recibo falta el visto Bueno de la Síndico Municipal. -En el Boucher del Cheque falta firma de la Síndico Municipal. |
| Ricardo Esau Gaitán | Recibo Del 26 al 31 de Agosto 2019 | 31/08/2019 | 0000618 | 31/08/2019 | \$ 133.32 | -No hay copia de DUI de la persona que presto el servicio -En el Recibo falta firma del Contador Municipal. -En el Recibo falta el visto Bueno de la Síndico Municipal. -En el Boucher del Cheque falta firma de la Síndico Municipal. |
| Juan Carlos Maravilla Esperanza | Recibo Del 26 al 31 de Agosto 2019 | 31/08/2019 | 0000617 | 31/08/2019 | \$ 133.32 | -No hay copia de DUI de la persona que presto el servicio -En el Recibo falta firma del Contador Municipal. En el Recibo falta el visto Bueno de la Síndico Municipal. -En el Boucher del Cheque falta firma de la Síndico Municipal. |
| Pastor Orellana Funes | Recibo Del 26 al 31 de Agosto 2019 | 31/08/2019 | 0000616 | 31/08/2019 | \$ 133.32 | -No hay copia de DUI de la persona que presto el servicio -En el Recibo falta firma del Contador Municipal. -En el Recibo falta el visto Bueno de la Síndico Municipal. -En el Boucher del Cheque falta firma de la Síndico Municipal. |



| Concepto | Número de factura y fecha | Fecha | No. de Cheque y fecha | Fecha del Cheque | Monto | Observación |
|-----------------------------------|---------------------------------------|------------|-----------------------|------------------|-----------|---|
| Juan Francisco Castro Martínez | Recibo Del 26 al 31 de Agosto 2019 | 31/08/2019 | 0000615 | 31/08/2019 | \$ 133.32 | -No hay copia de DUI de la persona que presto el servicio -En el Recibo falta firma del Contador Municipal. -En el Recibo falta el visto Bueno de la Síndico Municipal. -En el Boucher del Cheque falta firma de la Síndico Municipal. |
| Wilfredo Hernández Machado | Recibo Del 19 al 24 de Agosto de 2019 | 24/08/2019 | 0000601 | 24/08/2019 | \$ 93.30 | -No hay copia de DUI de la persona que presto el servicio -En el Recibo falta firma del Contador Municipal. -En el Recibo falta el visto Bueno de la Síndico Municipal. |
| José Roberto Tevez | Recibo Del 19 al 24 de Agosto de 2019 | 24/08/2019 | 0000602 | 24/08/2019 | \$ 93.30 | -No hay copia de DUI de la persona que presto el servicio -En el Recibo falta firma del Contador Municipal. -En el Recibo falta el visto Bueno de la Síndico Municipal. |
| Carlos Alberto Hernández Sánchez | Recibo Del 19 al 24 de Agosto de 2019 | 24/08/2019 | 0000600 | 24/08/2019 | \$ 93.30 | -No hay copia de DUI de la persona que presto el servicio -En el Recibo falta firma del Contador Municipal. -En el Recibo falta el visto Bueno de la Síndico Municipal. |
| Franklin Gabriel Arias Orellana | Recibo Del 19 al 24 de Agosto de 2019 | 24/08/2019 | 0000599 | 24/08/2019 | \$ 93.30 | -No hay copia de DUI de la persona que presto el servicio -En el Recibo falta firma del Contador Municipal. -En el Recibo falta el visto Bueno de la Síndico Municipal. |
| Ricardo Antonio Hernández Machado | Recibo Del 19 al 24 de Agosto de 2019 | 24/08/2019 | 0000598 | 24/08/2019 | \$ 93.30 | -No hay copia de DUI de la persona que presto el servicio -En el Recibo falta firma del Contador Municipal. -En el Recibo falta el visto Bueno de la Síndico Municipal. |
| Ricardo Esau Gaitán | Recibo Del 19 al 24 de Agosto de 2019 | 24/08/2019 | 0000597 | 24/08/2019 | \$ 133.32 | -En el Recibo falta firma del Contador Municipal. -En el Recibo falta el visto Bueno de la Síndico Municipal. |
| Juan Carlos Maravilla Esperanza | Recibo Del 19 al 24 de Agosto de 2019 | 24/08/2019 | 0000596 | 24/08/2019 | \$ 133.32 | -No hay copia de DUI de la persona que presto el servicio. -En el Recibo falta firma del Contador Municipal. -En el Recibo falta el visto Bueno de la Síndico Municipal. |
| Pastor Orellana Funes | Recibo Del 19 al 24 de Agosto de 2019 | 24/08/2019 | 0000595 | 24/08/2019 | \$ 133.32 | -No hay copia de DUI de la persona que presto el servicio -En el Recibo falta firma del Contador Municipal. -En el Recibo falta el visto Bueno de la Síndico Municipal. |
| Juan Francisco Castro Martínez | Recibo Del 19 al 24 de Agosto de 2019 | 24/08/2019 | 0000594 | 24/08/2019 | \$ 133.32 | -No hay copia de DUI de la persona que presto el servicio -En el Recibo falta firma del Contador Municipal. -En el Recibo falta el visto Bueno de la Síndico Municipal. |



Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C. A.

| Concepto | Número de factura y fecha | Fecha | No. de Cheque y fecha | Fecha del Cheque | Monto | Observación |
|-----------------------------------|---------------------------------------|------------|-----------------------|------------------|-----------|---|
| José Roberto Tevez | Recibo Del 12 al 17 de Agosto de 2019 | 17/08/2019 | 0000585 | 17/08/2019 | \$ 93.30 | -No hay copia de DUI de la persona que presto el servicio -En el Recibo falta firma del Contador Municipal. -En el Recibo falta el visto Bueno de la Síndico Municipal. -En el Boucher del Cheque falta firma de la Síndico Municipal. |
| Wilfredo Hernández Machado | Recibo Del 12 al 17 de Agosto de 2019 | 17/08/2019 | 0000584 | 17/08/2019 | \$ 93.30 | -No hay copia de DUI de la persona que presto el servicio -En el Recibo falta firma del Contador Municipal. -En el Recibo falta el visto Bueno de la Síndico Municipal. -En el Boucher del Cheque falta firma de la Síndico Municipal. |
| Flanklín Gabriel Arias Orellana | Recibo Del 12 al 17 de Agosto de 2019 | 17/08/2019 | 0000582 | 17/08/2019 | \$ 93.30 | -No hay copia de DUI de la persona que presto el servicio -En el Recibo falta firma del Contador Municipal. -En el Recibo falta el visto Bueno de la Síndico Municipal. -En el Boucher del Cheque falta firma de la Síndico Municipal. |
| Carlos Alberto Hernández Sánchez | Recibo Del 12 al 17 de Agosto de 2019 | 17/08/2019 | 0000583 | 17/08/2019 | \$ 93.30 | -No hay copia de DUI de la persona que presto el servicio -En el Recibo falta firma del Contador Municipal. -En el Recibo falta el visto Bueno de la Síndico Municipal. -En el Boucher del Cheque falta firma de la Síndico Municipal. |
| Juan Carlos Maravilla Esperanza | Recibo Del 12 al 17 de Agosto de 2019 | 17/08/2019 | 0000580 | 17/08/2019 | \$ 133.32 | -No hay copia de DUI de la persona que presto el servicio -En el Recibo falta firma del Contador Municipal. -En el Recibo falta el visto Bueno de la Síndico Municipal. -En el Boucher del Cheque falta firma de la Síndico Municipal. |
| Ricardo Antonio Hernández Machado | Recibo Del 12 al 17 de Agosto de 2019 | 17/08/2019 | 0000581 | 17/08/2019 | \$ 93.30 | -No hay copia de DUI de la persona que presto el servicio -En el Recibo falta firma del Contador Municipal. -En el Recibo falta el visto Bueno de la Síndico Municipal. -En el Boucher del Cheque falta firma de la Síndico Municipal. |
| Pastor Orellana Funes | Recibo Del 12 al 17 de Agosto de 2019 | 17/08/2019 | 0000579 | 17/08/2019 | \$ 133.32 | -No hay copia de DUI de la persona que presto el servicio -En el Recibo falta firma del Contador Municipal. -En el Recibo falta el visto Bueno de la Síndico Municipal. -En el Boucher del Cheque falta firma de la Síndico Municipal. |
| Juan Francisco Castro Martínez | Recibo Del 12 al 17 de Agosto de 2019 | 17/08/2019 | 0000578 | 17/08/2019 | \$ 133.32 | -No hay copia de DUI de la persona que presto el servicio -En el Recibo falta firma del Contador Municipal. -En el Recibo falta el visto Bueno de la Síndico Municipal. -En el Boucher del Cheque falta |



| Concepto | Número de factura y fecha | Fecha | No. de Cheque y fecha | Fecha del Cheque | Monto | Observación |
|---|--|------------|-----------------------|------------------|-------------|---|
| | | | | | | firma de la Síndico Municipal. |
| José Roberto Tevez | Recibo Del 29 de Julio al 10 de Agosto de 2019 | 13/08/2019 | 0000569 | 14/08/2019 | \$ 186.60 | -La firma del Recibo no coincide con la del DUI - En el Recibo falta el visto Bueno de la Síndico Municipal. -En el Boucher del Cheque falta firma de la Síndico Municipal. |
| Jairo Abel Andrade Salvador | Recibo Del 29 de Julio al 10 de Agosto de 2019 | 13/08/2019 | 0000570 | 14/08/2019 | \$ 93.30 | -La firma del Recibo no coincide con la del DUI - En el Recibo falta el visto Bueno de la Síndico Municipal. -En el Boucher del Cheque falta firma de la Síndico Municipal. |
| Wilfredo Hernández Machado | Recibo Del 29 de Julio al 10 de Agosto de 2019 | 13/08/2019 | 0000568 | 13/08/2019 | \$ 186.60 | -En el Recibo falta el visto Bueno de la Síndico Municipal. -En el Boucher del Cheque falta firma de la Síndico Municipal. |
| Carlos Alberto Hernández Sanchez | Recibo Del 29 de Julio al 10 de Agosto de 2019 | 13/08/2019 | 0000567 | 13/08/2019 | \$ 186.60 | -En el Recibo falta el visto Bueno de la Síndico Municipal. -En el Boucher del Cheque falta firma de la Síndico Municipal. |
| Franklin Gabriel Arias Orellana | Recibo Del 29 de Julio al 10 de Agosto de 2019 | 13/08/2019 | 0000566 | 13/08/2019 | \$ 186.60 | -En el Recibo falta el visto Bueno de la Síndico Municipal. -En el Boucher del Cheque falta firma de la Síndico Municipal. |
| Ricardo Antonio Hernández Machado | Recibo Del 29 de Julio al 10 de Agosto de 2019 | 13/08/2019 | 0000565 | 13/08/2019 | \$ 186.60 | - En el Recibo falta el visto Bueno de la Síndico Municipal. -En el Boucher del Cheque falta firma de la Síndico Municipal. |
| Juan Carlos Maravilla Esperanza | Recibo Periodo del 29 de Julio al 10 de Agosto de 2019 | 13/08/2019 | 0000564 | 13/08/2019 | \$ 266.64 | -En el Recibo falta el visto Bueno de la Síndico Municipal. -En el Boucher del Cheque falta firma de la Síndico Municipal. |
| Pastor Orellana Funes | Recibo Periodo del 29 de Julio al 10 de Agosto de 2019 | 13/08/2019 | 0000563 | 13/08/2019 | \$ 266.64 | - En el Recibo falta el visto Bueno de la Síndico Municipal. -En el Boucher del Cheque falta firma de la Síndico Municipal. |
| Juan Francisco Castro Martínez | Recibo Periodo del 29 de Julio al 10 de Agosto de 2019 | 13/08/2019 | 0000562 | 13/08/2019 | \$ 266.64 | -En el Recibo falta el visto Bueno de la Síndico Municipal. -En el Boucher del Cheque falta firma de la Síndico Municipal. |
| TOTAL DE MANO DE OBRA | | | | | \$ 4,692.24 | |
| TOTAL GASTADO EN PERFIL MATERIALES MAS MANO DE OBRA | | | | | \$ 8,468.99 | |



3. Proyecto: Empedrado y Fraguado de vía de Acceso a Colonia El Castaño y Colonia El Campo, así como Instalación de Tubería para Drenaje de Aguas Lluvias en entrada principal de Comunidad Fenadesal # 3, por un monto \$ 8,721.27, encontrándose las siguientes inconsistencias:

3.1. Procesos de Adjudicación y Contratación:

- ✓ No se realizó la convocatoria en el sistema de compras.
- ✓ El proyecto no está contemplado en el Plan Anual de Compras

- ✓ No hay Actas de Recepción Final parciales por los materiales adquiridos y ni por la mano de obra contratada.
- ✓ No hay Administrador de Contrato de las Órdenes de Compra.
- ✓ No hay Orden de Inicio para la ejecución del proyecto.
- ✓ No hay Acta de Recepción Final del proyecto.
- ✓ El expediente no está foliado.
- ✓ El Jefe UACI elaboro el Perfil del Proyecto en cual no está contemplado dentro de las funciones que le establece la ley.
- ✓ El presupuesto del perfil esta malo ya que establece en una partida que se construirá un muro perimetral y lo correcto a construir son empedrado y fraguado e instalación de tubería.
- ✓ No se nombró supervisor para darle seguimiento al proyecto.
- ✓ No existe acuerdo de Erogación de Fondos, solo emitieron el acuerdo por aprobación del perfil, según acuerdo No. 13 Acta 8 del 28/06/2019, el cual no estipula ningún monto.

3.2. Aspectos Técnicos:

- ✓ Materiales Adquiridos en Mayor Cantidad:

En el Cuadro Comparativo de los materiales, se puede observar que se adquirió materiales en mayor cantidad por un monto de **\$681.16** lo cual, no existe documentación técnica que soporte su adquisición en mayor cantidad que la necesaria para la ejecución de las obras, según detalle:



| Materiales necesarios para la elaboración del proyecto | | Materiales adquiridos por la administración municipal | | | | | Diferencia | Monto | Comentario |
|--|-------|---|----------|-------|-----|-----------------|------------|--------------|-------------------|
| Material | Cant. | Un. | Material | Cant. | Un. | Precio Unitario | Cant. | Precio Total | |
| Cemento | 169 | BL | Cemento | 220 | BL | \$ 8.39 | -51 | -\$ 427.89 | EN MAYOR CANTIDAD |
| Arena | 21 | M3 | Arena | 35 | M3 | \$ 13.33 | -14 | -\$ 186.62 | EN MAYOR CANTIDAD |
| Piedra | 44 | M3 | Piedra | 49 | M3 | \$ 13.33 | -5 | -\$ 66.65 | EN MAYOR CANTIDAD |
| Grava | 10 | M3 | Grava | 4 | M3 | \$ 48.75 | 6 | \$ 289.50 | EN MAYOR CANTIDAD |

- ✓ No se ha realizado Carpeta Técnica para el diseño y posterior ejecución de las obras. Se verificó que, para dicho diseño, únicamente, se elaboró un Perfil del Proyecto, el cual no cuenta con los requisitos mínimos de diseños solicitados en LAS GUIAS DEL FORMULADOR DEL FISDL.
- ✓ Se verifica, que la persona que elaboró el perfil, no posee el conocimiento técnico necesario para el diseño de obras civiles y constructivas.
- ✓ No se realizó la contratación de un profesional o se asignó a alguna persona, para darle el seguimiento técnico durante la ejecución del proyecto; no existe documentación técnica que respalde el proceso ejecutivo de las obras.

3.3. Otras Inconsistencias en las facturas, según detalle:

| Concepto | Número de factura | Fecha | No. de Cheque | Fecha del Cheque | Monto | Observación |
|--|--|------------|---------------|------------------|--------------------|--|
| COMPRA DE MATERIALES | | | | | | |
| 7 Camionadas de Piedra; 5 Camionadas de Arena; 4 Camionadas de Grava | Recibo Martin de Jesús | 26/09/2019 | 0000666 | 26/09/2019 | \$ 1,105.00 | -En el Recibo falta la firma del Contador Municipal. -En el Recibo falta el Visto Bueno de la Síndico Municipal. -En el Boucher del Cheque falta la firma de la Síndico Municipal |
| 20 Bolsas de Cemento Cessa | 13290 ZAMORANO GROUP, S.A DE C.V | 26/09/2019 | 0000665 | 26/09/2019 | \$ 167.80 | -En la factura falta el DESE de la Alcaldesa Municipal. -En la factura falta el Visto Bueno de la Síndico Municipal. |
| 40 Bolsas de Cemento Cessa | 13163 13161 ZAMORANO GROUP, S.A DE C.V | 23/09/2019 | 0000661 | 23/09/2019 | \$ 335.60 | -En la factura falta el DESE de la Alcaldesa Municipal. - En la factura falta el Visto Bueno de la Síndico Municipal |
| 40 Bolsas de Cemento Cessa | 13008 ZAMORANO GROUP, S.A DE C.V | 19/09/2019 | 0000659 | 19/09/2019 | \$ 335.60 | -En la factura falta el DESE de la Alcaldesa. -En la factura falta el Visto Bueno de la Síndico Municipal |
| 40 Bolsas de Cemento Cessa | 12918 12710 ZAMORANO GROUP, S.A DE C.V | 17/09/2019 | 0000658 | 17/09/2019 | \$ 335.60 | -En la factura falta el DESE de la Alcaldesa Municipal. -En la factura falta el Visto Bueno de la Síndico Municipal. |
| 40 Bolsas de Cemento Cessa | 12762 12759 ZAMORANO GROUP, S.A DE C.V | 13/09/2019 | 0000646 | 13/09/2019 | \$ 335.60 | -En la factura falta el Visto Bueno de la Síndico Municipal. |
| 3 Tubos Alcantarillado AASHTO m304 30" BL | 3529 DURECO DE EL SALVADOR, S.A DE C.V | 05/09/2019 | 0000628 | 05/09/2019 | \$ 1,678.05 | -En la factura falta el Visto Bueno de la Síndico Municipal. -En el Boucher del Cheque falta firma de la Síndico Municipal. |
| 40 Bolsas de Cemento Cessa | 12393 ZAMORANO GROUP, S.A DE C.V | 04/09/2019 | 0000625 | 04/09/2019 | \$ 335.60 | -En la factura falta el Visto Bueno de la Síndico Municipal. -En el bocher del Cheque falta la firma de la síndica municipal |
| SUB-TOTAL MATERIALES | | | | | \$ 4,628.85 | |
| MANO DE OBRA | | | | | | |
| José Manuel Márquez Díaz | Recibo Periodo del 9 al 14 de septiembre de 2019 | 14/09/2019 | 0000656 | 14/09/2019 | \$ 93.30 | - En el Recibo falta el Visto Bueno de la Síndico Municipal. -En el Recibo falta la firma del Contador Municipal. -En el Boucher del Cheque falta la firma de la Síndico Municipal |
| José Roberto Tevez | Recibo Periodo del 2 al 14 de septiembre de 2019 | 14/09/2019 | 0000655 | 14/09/2019 | \$ 186.60 | - En el Recibo falta el Visto Bueno de la Síndico Municipal. -En el Recibo falta la firma del Contador Municipal. -Falta la copia del DUI de la persona que presto el servicio. -En el Boucher del Cheque falta la firma de la Síndico Municipal. |
| Wilfredo Hernández Machado | Recibo Periodo del 2 al 14 de septiembre de 2019 | 14/09/2019 | 0000654 | 14/09/2019 | \$ 186.60 | - En el Recibo falta el Visto Bueno de la Síndico Municipal. -En el Recibo falta la firma del Contador Municipal. -En el Boucher del Cheque falta la firma de la Síndico Municipal. -Falta la copia del DUI de la persona que presto el servicio. |
| Franklin Gabriel Arias Orellana | Recibo Periodo del 2 al 14 de septiembre de 2019 | 14/09/2019 | 0000653 | 14/09/2019 | \$ 186.60 | - En el Recibo falta el Visto Bueno de la Síndico Municipal. -En el Recibo falta la firma del Contador Municipal. -Falta la copia del DUI de la persona que presto el servicio. -En el Boucher del Cheque falta la firma de la Síndico Municipal |



Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C. A.

| Concepto | Número de factura | Fecha | No. de Cheque | Fecha del Cheque | Monto | Observación |
|--|--|------------|---------------|------------------|--------------------|--|
| Ricardo Antonio Hernández Machado | Recibo Periodo del 2 al 14 de septiembre de 2019 | 14/09/2019 | 0000652 | 14/09/2019 | \$ 186.60 | - En el Recibo falta el Visto Bueno de la Síndico Municipal. -En el Recibo falta la firma del Contador Municipal. -En el Boucher del Cheque falta la firma de la Síndico Municipal. -Falta la copia del DUI de la persona que presto el servicio. |
| Ricardo Esau Gaitan | Recibo Periodo del 2 al 14 de septiembre de 2019 | 14/09/2019 | 0000651 | 14/09/2019 | \$ 266.64 | - En el Recibo falta el Visto Bueno de la Síndico Municipal. -En el Recibo falta la firma del Contador Municipal. -En el Boucher del Cheque falta la firma de la Síndico Municipal. -Falta la copia del DUI de la persona que presto el servicio. |
| Juan Carlos Maravilla Esperanza | Recibo Periodo del 2 al 14 de septiembre de 2019 | 14/09/2019 | 0000650 | 14/09/2019 | \$ 266.64 | - En el Recibo falta el Visto Bueno de la Síndico Municipal. -En el Recibo falta la firma del Contador Municipal. -En el Boucher del Cheque falta la firma de la Síndico Municipal. -Falta la copia del DUI de la persona que presto el servicio. |
| Pastor Orellana Funes | Recibo Periodo del 2 al 14 de septiembre de 2019 | 14/09/2019 | 0000649 | 14/09/2019 | \$ 266.64 | - En el Recibo falta el Visto Bueno de la Síndico Municipal. -En el Recibo falta la firma del Contador Municipal. -En el Boucher del Cheque falta la firma de la Síndico Municipal. -Falta la copia del DUI de la persona que presto el servicio. |
| Juan Francisco Castro Martínez | Recibo Periodo del 2 al 14 de septiembre de 2019 | 14/09/2019 | 0000648 | 14/09/2019 | \$ 266.64 | - En el Recibo falta el Visto Bueno de la Síndico Municipal. -En el Recibo falta la firma del Contador Municipal. -En el Boucher del Cheque falta la firma de la Síndico Municipal. -Falta la copia del DUI de la persona que presto el servicio. |
| SUB- TOTAL MANO DE OBRA | | | | | \$ 1,906.26 | |
| TOTAL DE MATERIALES Y MANO DE OBRA GASTADO DURANTE EL PERÍODO EXAMINADO | | | | | \$ 6,535.11 | |



Los artículos 31 numeral 5 y 57 del Código Municipal establecen: Art. 31 numeral 5. Son obligaciones del Concejo: 5. Constituir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica;”

Art. 57. “Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma”.

El Artículo 57 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: “Responsabilidad Directa: Los servidores de las entidades y organismos del sector público que administren recursos financieros o tengan a su cargo el uso, registro o custodia de recursos materiales, serán responsables, hasta por la culpa leve o pérdida y menoscabo”

El inciso tercero del artículo 12 Del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios establece: “Los Consejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos.”

El art. 5. De la ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y social de los Municipios Establece: “Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Los fondos que se transfieren a las municipalidades de conformidad a lo establecido en la presente ley, no podrán comprometerse o servir de garantía para obligaciones que los Concejos Municipales pretendan adquirir.

Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento, instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia...”



El Artículo 10 Funciones del Jefe UACI, literales b), d); Art. 16; Art. 68, Art. 82, Art. 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establecen:

Artículo 10, literales b), d) “La UACI estará a cargo de un Jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente Ley, y sus atribuciones serán las siguientes:

b) Ejecutar los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley; para lo cual llevará un expediente de todas sus actuaciones, del proceso de contratación, desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación de la obra, bien o servicio;

d) Elaborar en coordinación con la Unidad Financiera Institucional UFI, la programación anual de las compras, las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios, y darle seguimiento a la ejecución de dicha programación. Esta programación anual deberá ser compatible con la política anual de adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública, el plan de trabajo institucional, el presupuesto y la programación de la ejecución presupuestaria del ejercicio fiscal en vigencia y sus modificaciones.

Artículo 16: "Todas las instituciones deberán hacer su programación anual de adquisiciones y contrataciones de bienes, construcción de obras y contratación de servicios no personales, de acuerdo a su plan de trabajo y a su Presupuesto Institucional, la cual será de carácter público. A tal fin se deberá tener en cuenta, por lo menos".

Artículo 68 "Para efectos de esta Ley, se entenderá por Libre Gestión aquel procedimiento simplificado por medio del cual las instituciones seleccionan al contratista que les proveerá obras, bienes, servicios o consultorías, hasta por el monto establecido en esta Ley. **Las convocatorias para esta modalidad de contratación y sus resultados deberán publicarse en el Registro del Sistema Electrónico de Compras Públicas**".

Artículo 82 "El contrato deberá cumplirse en el lugar, fecha y condiciones establecidas en su texto y en los documentos contractuales anexos al mismo".

Artículo 82 Bis "La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes:

- a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos;
- b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos;
- c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones;
- d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final;
- e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley;



- f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes;
- g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad;
- h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles;
- i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato”.

El Artículo 42 Contenido del expediente de Adquisición o Contratación, inciso primero y cuarto, Art. 58 Apertura del Expediente, Art. 77 Acta de Recepción del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establecen:

Artículo 42 inciso primero y cuarto “El expediente contendrá, entre otros, la solicitud o requerimiento emitida por la Unidad solicitante, la indicación de la forma de adquisición o contratación que legalmente proceda, el instrumento de contratación que proceda, la verificación de la asignación presupuestaria, **la publicación de la convocatoria realizada**, el registro de obtención de bases y de presentación de ofertas, el acta de apertura pública de ofertas, el informe de evaluación de las mismas, la resolución de adjudicación y en general, toda la documentación que sustente el proceso de adquisición, desde la solicitud o el requerimiento hasta la liquidación, incluyendo aquellas situaciones que la Ley mencione.

El expediente deberá ser conservado por la UACI, en forma ordenada, claramente identificando con nombre y número, **foliado**, con toda la documentación comprobatoria de los actos y contratos materia de la LACAP y deberá permanecer archivado durante diez años”.

Artículo 58 “El Jefe UACI recibirá la solicitud o requerimiento de compra, abriendo el respectivo expediente. Verificará la **programación anual de adquisiciones y contrataciones** y **la asignación presupuestaria; asimismo, adecuará conjuntamente con la unidad solicitante, los términos de referencia**

Artículo 77:” Corresponde a los administradores de contrato elaborar y suscribir, conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial, provisional o definitiva, de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, las que tendrán como contenido mínimo lo siguiente:

- a) Lugar, día y hora de la recepción;



- b) Nombre del proveedor o contratista que hace la entrega;
- c) Fecha y referencia del contrato o de la orden de compra;
- d) Especificaciones o características técnicas de la obra, bien o servicio recibido y certificaciones de las pruebas de eficiencia y/o calidad indicadas en los instrumentos de contratación, si las hubiere;
- e) Alusión expresa a los informes emitidos previamente, en su caso;
- f) Nombre y firma de la persona o personas que entregan por parte del proveedor o contratista;
- g) Nombre, cargo y firma de las personas que reciben la obra, bien o servicio;
- h) Consignación de la conformidad de la obra, bien o servicio, con las condiciones y especificaciones técnicas, previamente definidas por la institución en el contrato u orden de compra;
- i) La relación del resultado de cualquier prueba que se hubiere realizado para determinar que las obras, bienes o servicios recibidos en virtud del contrato, se ajustan a lo requerido;
- j) Constancia de la mora en el cumplimiento de las obligaciones; y,
- k) Cualquier otra información pertinente.

El Administrador del Contrato distribuirá copias de las actas de recepción debidamente suscritas al Contratista y a la UACI. Las actas originales se enviarán a la Unidad Financiera Institucional para los trámites de pago.



Artículo 31 numeral 4 y 5, Art. 57, Art.78, Art. 86 inciso primero y segundo, Art. 91, Art. 94, Art. 104 literal c) del Código Municipal establecen:

del Código Municipal, establecen: “Son obligaciones del Concejo:

4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, **eficiencia y eficacia**.

5. **Constituir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad** y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica”.

Artículo 57: “Los Miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma.”

Artículo 78 “El Concejo, no podrá acordar ningún gasto para el cual no exista previsión presupuestaria. Asimismo, no podrá autorizar egresos de fondos que no estén consignados expresamente en el presupuesto”.

Artículo 86 inciso primero y segundo:” El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos.

Para que sean de legítimo abono los pagos hechos por los Tesoreros o por los que hagan sus veces, deberán estar los recibos firmados por los recipientes u otras personas a su ruego si no supieren o no pudieren firmar, y contendrán "EL VISTO BUENO" del Síndico Municipal y el "DESE" del Alcalde, con el sello correspondiente, en su caso".

Artículo 91: "Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo".

Artículo 94:" Las erogaciones para ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios se regirán por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública".

Artículo 104 literal c) "El Municipio está obligado a: c) Establecer los mecanismos de control interno que aseguren el resguardo del patrimonio municipal y la confiabilidad e integridad de la información, dentro de lo que al respecto defina la contabilidad gubernamental y la Corte de Cuentas de la República".

El Artículo 26 y 61 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, establecen que:
Artículo 26: "Cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio Sistema de Control Interno Financiero y Administrativo, previo, concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable:

- 1) En el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad, y economía;
- 2) En la transparencia de la gestión;
- 3) En la confiabilidad de la información;
- 4) En la observancia de las normas aplicables".

Artículo 61 de la misma ley, establece lo siguiente: Responsabilidad por acción u omisión estable: "Los servidores serán responsables no sólo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo".

En el numeral 6.4 Administración de Contrato u Órdenes de Compra, del Manual de procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública/2014" emitido por el Ministerio de Hacienda, establece: "Las Instituciones de la Administración Pública aplicarán el procedimiento de administración de contratos, cuando la orden de compra o contrato estén debidamente formalizados, para asegurar el cumplimiento de las entregas parciales, provisionales y definitiva de las obras, bienes o servicios, y además, realizar las siguientes atribuciones: Emisión de orden de inicio, la aprobación de plan de anticipo y la forma de amortización del mismo en los casos que aplique, la gestión ante la UACI para la realización de modificaciones o prorrogas al contrato, los incumplimientos y reclamos a los contratistas, la terminación anticipada del contrato, el seguimiento de



las garantías de cumplimiento de contrato, garantía de buena inversión de anticipo, buena obra y buen servicio, funcionamiento y calidad de los bienes para su devolución y deberá elaborar la evaluación del contratista.

La unidad solicitante debe proponer a una o varias personas idóneas para el cargo de Administrador de Contrato u Orden de Compra, con el conocimiento, experiencia y cualidades necesarias, pudiendo ser personal de la misma o de otras unidades organizativas de la institución, tomando en cuenta para su propuesta los conocimientos técnicos, habilidades y valores necesarios para dicha función.

Es conveniente que el Administrador de Contrato- u orden de compra conozca los alcances, plan de ejecución, certificaciones del personal técnico y gerencial del proyecto, planes de calidad, permisos, así como presentación formal del personal clave del proyecto, equipo del proyecto de conformidad a los instrumentos de contratación, supervisor, contratista y otras condiciones de conformidad al objeto de contratación, dado que tendrá la responsabilidad de administrar el contrato u orden de compra.

El Administrador de Contrato u orden de compra deberá ser nombrado mediante acuerdo emitido por el Titular de la Institución contratante, detallando nombre, cargo y delimitando funciones específicas ya sean a uno o más administradores de contrato u orden de compra; en los casos de libre gestión, el nombramiento del administrador lo hará el Titular o su designado si lo hubiere por medio de Acuerdo de Designación, el que debe comunicarlo oportunamente al (a los) administrador(es) de contrato u orden de compra, para que se apropien del contenido del contrato u orden de compra.



La designación del administrador de contrato u orden de compra deberá anexarse al contrato u orden de compra para conocimiento del contratista e informar oportunamente sobre cualquier sustitución de la persona originalmente designada para la administración. El Administrador de Contrato u Orden de Compra, velará por los intereses de la Institución, en la ejecución del mismo, por la misma razón, deberá ser servidor público de la Institución Contratante, siendo responsable(s) por cualquier omisión o negligencia en el cumplimiento de sus funciones”.

La deficiencia se originó debido a que el Jefe UACI y Administrador de Contratos, no realizaron sus funciones con respecto a la ejecución de los proyectos ejecutados por la Administración Municipal y el Concejo Municipal por no exigir el cumplimiento de las funciones.

Lo que generó falta de transparencia y control de la ejecución de los proyectos ejecutados bajo el sistema de administración, así como ocasionando una disminución de los recursos municipales por la cantidad \$1,365.52 en los aspectos técnicos determinados en los tres proyectos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 14 de febrero de 2020, el Segundo Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Sexta Regidora Propietaria, Primera Regidora Suplente, Segundo Regidor Suplente, Cuarto Regidor Suplente, manifiestan: después de haber leído y analizado el informe preliminar del examen especial de auditoría en la Alcaldía de Santa María, Departamento de Usulután, exponemos lo siguiente:

6. También queremos manifestar que, de todas las acciones señaladas de los gastos de diferentes usos, a nosotros en ningún momento se nos informó mucho menos pidieron que aprobáramos, ya que hay acuerdos municipales para los cuales no hubo reunión de Concejo y en las reuniones en las agendas no decían nada de dichos proyectos.

11. Hay que verificar bien si en la reunión en la que se autorizó a la Alcaldesa desarrollar obras y compras por libre gestión ni hubo reunión para tal fin mucho menos la firma de nosotros. Aquí hay indicios de falsedad material”.

En nota de fecha 17 de febrero de 2020, la Tesorera Municipal, manifiesta: “A los comprobantes de pagos el Secretario Municipal le ponía un sello en el cual establecía el número del acuerdo, el número de acta y fecha, el cual también era firmado por su persona en calidad de Secretario Municipal, por lo que me manifestaba que no era necesaria la certificación del acuerdo y expresaba que desde el momento que él firmada dicho comprobante de pago estaba dando fe de que existía el acuerdo y que él no podía estar firmando algo de lo cual no estuviera seguro. Y en vista de eso no fue posible que tuviera la certificación de los acuerdos de erogación de los proyectos.”



COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios emitidos por Segundo Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Sexta Regidora Propietaria, Primera Regidora Suplente, Segundo Regidor Suplente, Cuarto Regidor Suplente y Tesorera Municipal, no justifican la observación planteada, debido a dichos comentarios van relacionados a que ellos no tomaron decisiones para la realización de los proyectos observados, por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

29. NOMBRAMIENTO COMO SUPERVISOR DE PERSONAL ADHONOREM A COMPAÑERO DE VIDA DE LA ALCALDESA.

Comprobamos que el Concejo Municipal, nombró mediante acuerdo municipal número 41 de acta número 1, de fecha 2 de mayo de 2018, al compañero de vida de la Alcaldesa Municipal como Supervisor de Personal a Adhonorem, desempeñando dicho cargo durante el periodo del 2 de mayo de 2018 al 30 de septiembre de 2019.

Los Artículos 31 numeral 4, 44, 57, 59 literal a) y 111 del Código Municipal, El Artículo 31 Numeral 4, establece: “Son obligaciones del Concejo: 4) Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia;”

Artículo 44, “Todos los miembros del Concejo están obligados a asistir puntualmente a las sesiones, con voz y voto y no podrán retirarse de las mismas una vez dispuesta la votación; pero si algún miembro, su cónyuge o pariente dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad tuviere interés personal en el negocio de que se trata, deberá abstenerse de emitir su voto, retirándose de la sesión mientras se resuelve el asunto, incorporándose posteriormente a la misma.”

Artículo 57, “Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma”.

Artículo 59, “Se prohíbe a los miembros del Concejo:

a) Intervenir en la resolución de asuntos municipales en que ellos estén interesados personalmente, su cónyuge o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o empresas en las cuales sean accionistas o ejecutivos;”

Artículo 111: “No podrá ser empleado municipal el cónyuge o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad de alguno de los miembros del Concejo.

La condición señalada en el inciso anterior no se hará efectiva si al elegirse a un miembro del Concejo su pariente ya figurare como empleado.”



La deficiencia se originó debido a que la Síndica Municipal, Primer Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, nombraron al compañero de vida de la Alcaldesa Municipal como supervisor de personal ad-honorem, lo cual ocasionó conflicto de intereses, y falta de transparencia en la administración de personal.

Lo anterior ocasionó falta de transparencia e incumplimiento de normativa al nombrar al supervisor de personal ad-honorem.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 14 de febrero de 2020, el Cuarto Regidor Propietario, manifiesta: Que en el mes de mayo y junio de 2018, participe en las reuniones de Concejo Municipal Plural de Santa María, Departamento de Usulután, en las cuales no tuve, ni voz ni voto, ya que en esas reuniones no existió ninguna oportunidad de opinar, violentando el Código Municipal en su **Art.44** Todos los miembros del Concejo están obligados a asistir puntualmente a las sesiones, con voz y voto y no podrán retirarse de las mismas una vez dispuesta la votación; pero si algún miembro, su cónyuge o

pariente dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad tuviere interés personal en el negocio de que se trata, deberá abstenerse de emitir su voto, retirándose de la sesión mientras se resuelve el asunto, incorporándose posteriormente a la misma y **Art. 55** Cuando algún miembro del Concejo salve su voto, estará exento de responsabilidad, debiéndose hacer constar en el acta respectiva dicha salvedad, al mismo tiempo al salir de ambas reuniones fui amenazado por sujetos recién contratados en la Alcaldía y por marido de la Alcaldesa, el Sr. Luis Ernesto Ruiz Zelaya y para no seguir siendo objeto de persecución y amenazas tome la sabia decisión de no asistir a las reuniones ya que considere que podían atentar contra mi vida, en la primera ocasión de amenazas presente aviso a la PNC de Santa María pero ellos hicieron caso omiso a lo manifestado, ni siquiera tomaron nota del aviso y en la segunda ocasión se encargaron de pincharme dos llantas de mi vehículo es por esa razón que hasta esta fecha nunca más fui a las reuniones por lo que nunca he firmado una acta de acuerdo pues desconozco los acuerdos que tomaron, porque nunca las tuve a la vista y no pude ejercer mis derechos como concejal y salvar mis votos a lo que tengo derecho según el art.45.

Al mismo tiempo agradecerle como equipo de trabajo investigativo apegado a la ley al tener informado de todo lo relacionado con la auditoría, siendo el caso de que en cada una de las observaciones se ve el desconocimiento de parte de la actual Alcaldesa, Sindica, Primer, Segundo y Tercer Regidor, así como su equipo de trabajo tales como el encargado de Cuentas Corrientes, encargado de Recuperación de Mora, Tesorero, Jefe UACI, Contador, Administrador de Contratos, Secretario y lo más delicado todos ellos Asesorados por el Auditor Interno que pese haber trabajado durante 20 años como Auditor de la Corte de Cuentas de la República de El Salvador, no ha ejercido su función corrigiendo a la Administración en el desempeño de sus funciones ya que todos han hecho su trabajo con total desconocimiento de sus funciones.

Sabedores de que ha fungido como encargado o jefe de personal Ad-honorem, el señor Luis Ernesto Ruiz Zelaya conyugue de la Alcaldesa Yanira Beatriz Guevara, hacerles de su conocimiento que fueron demandados por varios empleados en varias ocasiones en las instituciones siguientes, Fiscalía General de la República, Procuraduría General de República, Ministerio de Trabajo, Instituto de Acceso a la Información Pública, Tribunal de Ética Gubernamental, Procuraduría de la Defensa de los Derechos Humanos, Policía Nacional Civil, pero para desgracia de los demandantes que ni uno de los casos ha sido resuelto, es por ello que la Auditoría de ustedes llevan a cabo, es de vital importancia para poder darle seguimiento a todas las demandas interpuestas.”

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios emitidos por Segundo Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Sexta Regidora Propietaria, Primera Regidora Suplente, Segundo Regidor Suplente, Cuarto Regidor Suplente no justifican la observación planteada, debido a

dichos comentarios van relacionados a que ellos no tomaron decisiones para la contratación Supervisor de Personal a Adhorem, por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

30. FALTA DE PAGO DE PLANILLAS PREVISIONALES DE EMPLEADOS Y PAGO DE DIETAS A MIEMBROS DEL CONCEJO PLURAL.

Comprobamos que la Tesorera Municipal, durante el período comprendido del 01 de mayo 2018 al 30 de septiembre de 2019, no realizó el pago a las instituciones previsionales, las planillas de empleados de las cotizaciones y aportaciones por los montos mensuales retenidos en concepto de AFP CRECER, AFP CONFIA E INPEP, por la cantidad de \$ 65,038.91; además no se realizó el pago de dietas devengadas al Concejo Municipal correspondiente al periodo examinado por un monto de \$55,612.50, así:

a) Deuda a las instituciones Previsionales AFP CRECER, AFP CONFIA e INPEP, de planilla de empleados por la cantidad de **\$ 65,038.91**.

| MES | AFP CRECER | AFP CONFIA | INPEP | TOTAL |
|--------------------------|---------------------|--------------------|------------------|---------------------|
| Mayo 2018 | \$ 3,437.50 | | | \$ 3,437.50 |
| Junio 2018 | \$ 3,700.37 | | | \$ 3,700.37 |
| Julio 2018 | \$ 3,768.15 | | | \$ 3,768.15 |
| Agosto 2018 | \$ 3,888.65 | | | \$ 3,888.65 |
| Septiembre 2018 | \$ 4,021.35 | | | \$ 4,021.35 |
| Octubre 2018 | \$ 4,021.52 | | | \$ 4,021.52 |
| Noviembre 2018 | \$ 4,025.64 | | | \$ 4,025.64 |
| Diciembre 2018 | \$ 3,954.35 | | | \$ 3,954.35 |
| Enero 2019 | \$ 3,936.19 | | | \$ 3,936.19 |
| Febrero 2019 | \$ 3,856.25 | | | \$ 3,856.25 |
| Marzo 2019 | \$ 3,803.94 | | | \$ 3,803.94 |
| Abril 2019 | \$ 3,696.93 | | | \$ 3,696.93 |
| Mayo 2019 | \$ 3,714.97 | | | \$ 3,714.97 |
| Junio 2019 | \$ 3,562.68 | | | \$ 3,562.68 |
| Julio 2019 | \$ 3,476.06 | | | \$ 3,476.06 |
| Agosto 2019 | \$ 3,333.06 | \$ 561.75 | \$ 163.50 | \$ 4,058.31 |
| Septiembre 2019 | \$ 3,378.80 | \$ 573.75 | \$ 163.50 | \$ 4,116.05 |
| TOTAL DE LA DEUDA | \$ 63,576.41 | \$ 1,135.50 | \$ 327.00 | \$ 65,038.91 |



b) Deuda al Concejo Municipal de las dietas devengadas por las reuniones de concejo durante el período auditado por la cantidad de **\$55,612.50**, así:

| CARGO | PERÍODO DE LA DEUDA | TOTAL |
|-----------------------------|--|-------------|
| Síndica Municipal | De septiembre de 2018 a septiembre de 2019 | \$ 6,525.00 |
| Primer Regidor Propietario | De septiembre de 2018 a septiembre de 2019 | \$ 4,725.00 |
| Segundo Regidor Propietario | De mayo de 2018 a septiembre de 2019 | \$ 6,562.50 |
| Tercer Regidor Propietario | De mayo de 2018 a septiembre de 2019 | \$ 6,037.50 |
| Cuarto Regidor Propietario | De mayo a junio de 2018 | \$ 787.50 |
| Quinto Regidor Propietario | De mayo de 2018 a septiembre de 2019 | \$ 6,037.50 |

| CARGO | PERÍODO DE LA DEUDA | TOTAL |
|----------------------------|--|---------------------|
| Sexta Regidora Propietaria | De mayo de 2018 a septiembre de 2019 | \$ 6,037.50 |
| Primera Regidora Suplente | De mayo de 2018 a septiembre de 2019 | \$ 3,675.00 |
| Segundo Regidor Suplente | De septiembre de 2018 a septiembre de 2019 | \$ 4,987.50 |
| Tercera Regidora Suplente | De mayo de 2018 a septiembre de 2019 | \$ 4,462.50 |
| Cuarto Regidor Suplente | De mayo de 2018 a septiembre de 2019 | \$ 5,775.00 |
| TOTAL, DE LA DEUDA | | \$ 55,612.50 |

c) En mes de junio del año 2018 a la Sindica Municipal y Primer Regidor Propietario y Tercera Regidora Suplente, se le pago de más la cantidad de \$ 887.50 según detalle:

| CARGO | DIETA PAGADA DE MAS | TOTAL |
|----------------------------|----------------------|------------------|
| Síndica Municipal | Mes de junio de 2018 | \$ 362.50 |
| Primer Regidor Propietario | Mes de junio de 2018 | \$ 262.50 |
| Tercera Regidora Suplente | Mes de junio de 2018 | \$ 262.50 |
| TOTAL, DE LA DEUDA | | \$ 887.50 |

Los Artículos 31 numeral 4, 57 y 86 inciso primero del Código Municipal, El Artículo 31 Numeral 4, establece: "Son obligaciones del Concejo: 4) Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia; El artículo. 57 establece: "Los miembros del Concejo, secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, directores o jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma".

Artículo 86 inciso primero: "El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos".

El Artículo 57 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "Responsabilidad Directa: - Los servidores de las entidades y organismos del sector público que administren recursos financieros o tengan a su cargo el uso, registro o custodia de recursos materiales, serán responsables, hasta por culpa leve de su pérdida y menoscabo."

Artículo 118 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, estipula que: "Los Tesoreros Institucionales y los Pagadores Auxiliares, estarán obligados a retener de los salarios mensuales, los descuentos ordenados por ley, como: el impuesto sobre la renta, las cotizaciones a favor de los sistemas de seguridad social y de pensiones, tales como INPEP, ISSS e IPSFA, las cuotas alimenticias solicitadas por la Procuraduría General de la República, los embargos que ordenen los Jueces de la causa y los demás que provengan de compromisos adquiridos por los empleados y funcionarios estatales, con las instituciones y asociaciones legalmente facultadas para emitir orden de descuento.



Los descuentos deberán aplicarse en las respectivas planillas de salarios y remitir los valores retenidos a las cuentas de los beneficiarios, sin exceder los plazos que concede la Ley.”

Artículo 19, Incisos primero, segundo y tercero de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones establece: “Las cotizaciones establecidas en este Capítulo deberán ser declaradas y pagadas por el empleador, el trabajador independiente o la entidad pagadora de subsidios de incapacidad por enfermedad, según corresponda, en la Institución Administradora en que se encuentre afiliado cada trabajador.

Para este efecto, el empleador descontará del ingreso base de cotización de cada afiliado, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones a que se refiere el artículo 16 de esta Ley, y el de las voluntarias que expresamente haya autorizado cada afiliado, y trasladará estas sumas, junto con la correspondiente a su aporte, a las Instituciones Administradoras respectivas. La declaración y pago deberán efectuarse dentro de los diez primeros días hábiles del mes siguiente a aquél en que se devengaron los ingresos afectos, o a aquél en que se autorizó la licencia médica por la entidad correspondiente, en su caso.”

Artículo 34 de la Ley del Instituto Nacional de Pensiones de los empleados públicos establece: “Recaudación de Cotizaciones y Aportaciones Las cotizaciones a cargo de los asegurados, serán deducidas de los salarios básicos que perciben periódicamente, por los pagadores encargados de abonar sus sueldos. Será de responsabilidad de dichos pagadores el remitir al INPEP tales cotizaciones dentro de los primeros días hábiles siguientes al de haber efectuado su deducción, con una nómina en que consten los referidos descuentos. En consecuencia con el inciso precedente, la falta de cotizaciones de los asegurados causadas por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, cuya responsabilidad de pago no fuere a ellos imputable, no constituirá impedimento para el reconocimiento de los derechos y goce de prestaciones por parte de dichos asegurados, siempre y cuando fuere establecida y comprobada mediante documentación fidedigna y auténtica la relación de trabajo que los hubiere vinculado como trabajadores estatales. El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo, hará incurrir al infractor en las sanciones establecidas en el Capítulo VIII del Título IV de esta Ley”.



La deficiencia se originó debido a que la Tesorera Municipal, no remitió el pago de las cotizaciones retenidas a empleados y aportaciones patronales a las AFP's e INPEP; no pago de dietas a concejales y pago en exceso de dietas y el Concejo Municipal por no exigir el cumplimiento de funciones en el pago de las cotizaciones y aportaciones y dietas.

La falta de remisión de cotizaciones retenidas y aportaciones patronales, generó incumplimiento a la normativa y posibles multas por parte de las instituciones, por un monto de \$65,038.91, de igual manera existe falta de protección previsional para los

empleados municipales y afectando la rentabilidad de su cotización, así como falta de pago de dietas a concejales por la cantidad \$55,612.50, y una disminución de recursos municipales por \$887.50 por pago de dietas en exceso mes de junio de 2018, por lo tanto la deficiencia se mantiene.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 18 de septiembre de 2020, la Tesorera Municipal, manifiesta: "No se realizaron los pagos de planillas previsionales de Empleados y pago de dietas a los miembros del concejo plural del periodo 2018-2021 porque no se contaba con los recursos necesarios para cancelarlos, pues siempre que informaba de manera verbal que era necesario pagar las planillas previsionales siempre manifestaba el alcalde que después se haría, y priorizaba otros gastos que ella consideraba relevantes, y los gastos de representación y el sueldo de esta persona estos si iban al día, lo cual ustedes como auditores de la Corte de cuenta de la Republica pudieron verificarlo. Cabe mencionar que en fecha doce de diciembre de dos mil diecinueve, se comprometió el alcalde y síndico Municipal a cancelar la totalidad de las cuotas previsionales a la AFP pero las correspondientes al periodo de gobierno actuante, para la cual anexo copia del acta con numero de Referencia 00104-DEUP-2019-SM, extendida en la FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA, DIRECCION DE LA DEFENSA DE LOS INTERESES DEL ESTADO, UNIDAD DE DEFENSA DE LOS INTERESES DEL ESTADO, SAN MIGUEL, OFICINA FISCAL SAN MIGUEL, para que tomen las debidas consideraciones hacia mi persona.

En el mes de junio 2018 pague dietas de más a tres miembros del concejo ya que la persona encargada de llevar la asistencia no me comunico que en ese mes no habían realizado reunión de concejo, y las dietas canceladas eran por reunión correspondiente a dicho mes."



COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios emitidos por la Tesorera Municipal, no le dan cumplimiento a lo observado; debido a que confirman que no han realizado dichos pagos por falta de recursos, pero se ha determinado que estos gastos ya estaban presupuestados en los periodos pendiente de pago, así como también acepta que el mes de junio del año 2018 a la Sindica Municipal y Primer Regidor Propietario y Tercera Regidora Suplente, se le pago de más la cantidad de \$ 887.50, por lo tanto la deficiencia se mantiene.

31. INCONSISTENCIA EN PROYECTOS SOCIALES(PERFILES) EJECUTADOS POR ADMINISTRACIÓN, CON FONDOS FODES 75% Y FONDOS PROPIOS

Comprobamos que el Concejo Municipal, autorizó y pagó los Proyectos "Celebración de fiestas patronales en honor a la Virgen de los Remedios en el Municipio de Santa María Departamento de Usulután" y "Compra de juguetes para los niños, niñas y

adolescentes de las diferentes comunidades del Municipio de Santa María, Usulután”, bajo la Modalidad de Administración por un monto de \$121,192.73, determinándose las siguientes deficiencias, según detalle:

| NOMBRE DEL PROYECTO | MONTO SEGÚN CARPETA O PERFIL | MONTO DETERMINADO SEGÚN AUDITORÍA | OBSERVACIÓN |
|--|------------------------------|-----------------------------------|---|
| Celebración de Fiestas Patronales en Honor a la Virgen de los Remedios del Municipio de Santa María Usulután”, los gastos se cancelaron así: Con la Cuenta Especifica: 201194222 fue por la cantidad de \$ 103,124.55 y con la Cuenta Fondos propios: 201152170 fue por la cantidad de \$ 1,136.95 , haciendo un total de \$ 104,261.50 . | \$ 110,662.00 | \$ 104,261.50 | -Monto al 30 de septiembre de 2019. -No hay Acuerdo de Erogación de fondos. Ver detalle de Gastos y otras inconsistencias en (Anexo No.1) |
| COMPRA DE JUGUETES PARA LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DE LAS DIFERENTES COMUNIDADES DEL MUNICIPIO DE SANTA MARIA, USULUTAN. | \$ 18,539,88 | \$ 16,931.23 | -Monto al 30 de septiembre de 2019. -No hay Acuerdo de Erogación de fondos. Ver detalle de Gastos y otras inconsistencias en (Anexo No.1) |
| TOTAL | \$ 129,201.88 | \$ 121,192.73 | |



La Administración Municipal ejecutó 6 programas para los cuales no hay perfiles o presupuestos determinando que los expedientes que los bienes y servicios adquiridos, no están contemplados en el Plan Anual de Compras y no hay evidencia de que haya sido modificado, no existe nombramiento de Administrador de Órdenes de Compra, no hay órdenes de compra u contrato para todas las adquisiciones, no se encontraron Actas de Recepción Final para todas las Adquisiciones, no hay controles sobre los bienes adquiridos, no hay Ordenes de Inicio, no público las adquisiciones ni los resultados en el sistema de Comprasal, no hay cotizaciones, no hay asignación presupuestaria, **cancelados con fondos propios, \$ 90,321.40, según detalle:**

| NOMBRE DEL PROYECTO | MONTO DETERMINADO SEGÚN AUDITORÍA | OBSERVACIÓN |
|--|-----------------------------------|--|
| 1) Celebración del día de la Madre 2018 y 2019. | \$ 23,597.33 | -Monto al 30 de septiembre de 2019. Ver detalle de Gastos y otras inconsistencias en (Anexo No.1) |
| 2) Fiestas Patronales en La Constancia I, II, y III, Mejiaca, Colonia San Francisco 2018 y 2019. | \$ 23,754.50 | Monto al 30 de septiembre de 2019. Ver detalle de Gastos y otras inconsistencias en (Anexo No.1) |

| NOMBRE DEL PROYECTO | MONTO DETERMINADO SEGÚN AUDITORÍA | OBSERVACIÓN |
|---|-----------------------------------|--|
| 3) Celebración del Día del Padre y del Maestro 2018 y 2019. | \$ 12,018.86 | Monto al 30 de septiembre de 2019. Ver detalle de Gastos y otras inconsistencias en (Anexo No.1) |
| 4) Torneo de Futbol Rápido Femenino | \$ 3,843.21 | Monto al 30 de septiembre de 2019. Ver detalle de Gastos y otras inconsistencias en (Anexo No.1) |
| 5) Torneo Futbol Masculino. | \$ 2,450.00 | Monto al 30 de septiembre de 2019. Ver detalle de Gastos y otras inconsistencias en (Anexo No.1) |
| 6) Compra de Uniformes para las Escuelas de Futbol. | \$ 24,657.50 | Monto al 30 de septiembre de 2019. Ver detalle de Gastos y otras inconsistencias en (Anexo No.1) |
| Total | \$ 90,321.40 | |

Los Artículos 31 numeral 4, 57, 86, 91, 94 y 104 literal c) del Código Municipal, El Artículo 31 Numeral 4, establece: "Son obligaciones del Concejo: 4) Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia; El artículo. 57 establece: "Los miembros del Concejo, secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, directores o jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma".



Artículo 86 inciso primero: "El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos".

Artículo 91: "Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo".

Artículo 94:" Las erogaciones para ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios se regirán por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública".

Artículo 104 literal c) "El Municipio está obligado a: c) Establecer los mecanismos de control interno que aseguren el resguardo del patrimonio municipal y la confiabilidad e integridad de la información, dentro de lo que al respecto defina la contabilidad gubernamental y la Corte de Cuentas de la República".

El Artículo 57 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: “Responsabilidad Directa: - Los servidores de las entidades y organismos del sector público que administren recursos financieros o tengan a su cargo el uso, registro o custodia de recursos materiales, serán responsables, hasta por culpa leve de su pérdida y menoscabo.”

Los Artículos 10 literales a), b) y e) funciones del Jefe UACI, Art. 16 Programación Anual de Compras, Art. 79 Perfección y Formalización de los Contratos inciso primero y segundo, Art. 68 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece: Art. 10 literales a) y b) “Son atribuciones del Jefe UACI “a) Cumplir las políticas, lineamientos y disposiciones técnicas que sean establecidas por la UNAC, y ejecutar todos los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley;

b) Ejecutar los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley; para lo cual llevará un expediente de todas sus actuaciones, del proceso de contratación, desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación de la obra, bien o servicio”.

e) Verificar la asignación presupuestaria, previo a la iniciación de todo proceso adquisitivo”

Artículo 16: “Todas las instituciones deberán hacer su programación anual de adquisiciones y contrataciones de bienes, construcción de obras y contratación de servicios no personales, de acuerdo a su plan de trabajo y a su Presupuesto Institucional, la cual será de carácter público. A tal fin se deberá tener en cuenta, por lo menos”.



Artículo 68: “Para efectos de esta Ley, se entenderá por Libre Gestión aquel procedimiento simplificado por medio del cual las instituciones seleccionan al contratista que les proveerá obras, bienes, servicios o consultorías, hasta por el monto establecido en esta Ley. Las convocatorias para esta modalidad de contratación y sus resultados deberán publicarse en el Registro del Sistema Electrónico de Compras Públicas”.

Artículo 79: “Los contratos se perfeccionan y formalizan con la suscripción de los correspondientes instrumentos, por las partes contratantes o sus representantes debidamente acreditados”.

Artículos 13 Control de Inventario, inciso primero, Art. 14 Elaboración de Programación Anual primer inciso, Art 42 Contenido del Expediente inciso primero Art. 61 Convocatoria para casos en que deba generarse competencia, Art. 63 Suscripción de Orden de Compra o Contrato, Art. 77 Actas de Recepción, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones, establecen:” Artículo 13 inciso primero: “Independientemente de la estructura organizativa, las instituciones deberán contar con un control de inventario de bienes, que tiene por objeto la custodia y control del

movimiento de éstos y de las adquisiciones, transferencias, enajenaciones y bajas de inventarios, lo cual estará a cargo de la unidad o dependencia correspondiente en cada Institución. La UACI podrá solicitar a la referida unidad o dependencia, la información que se requiera”.

Artículo 14:” La elaboración de la programación anual de adquisiciones y contrataciones institucional, estará a cargo del Jefe UACI, en coordinación con la Unidad Financiera Institucional (UFI), tomando como base el proyecto de presupuesto de la Institución para el ejercicio siguiente con que se cuente a la fecha de la elaboración del programa. Al ser aprobado el presupuesto, se realizarán los ajustes que correspondan a la programación anual.

Para las adquisiciones de bienes o servicios en los procesos de libre gestión, podrá emitirse **Orden de Compra o Contrato**”.

Artículos 42 inciso primero Contenido del Expediente de Adquisición o Contratación y 61 Convocatoria en Libre Gestión para casos en que deba generarse competencia, del Reglamento de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establecen que: Artículo 42 Inciso primero: “ El expediente contendrá, entre otros, la solicitud o requerimiento emitida por la Unidad solicitante, la indicación de la forma de adquisición o contratación que legalmente proceda, el instrumento de contratación que proceda, **verificación de la asignación presupuestaria**, la publicación de la convocatoria realizada, el registro de obtención de bases y de presentación de ofertas, el acta de apertura pública de ofertas, el informe de evaluación de las mismas, la resolución de adjudicación y en general, toda la documentación que sustente el proceso de adquisición, desde la solicitud o el requerimiento hasta la liquidación, incluyendo aquellas situaciones que la Ley mencione.

Artículo 61 Convocatoria en Libre Gestión para casos en que deba generarse competencia: “Cuando por el monto de la adquisición deba generarse competencia en la selección de los potenciales oferentes, el Jefe UACI tendrá que asegurar la competencia entre al menos tres proveedores, **realizando la convocatoria en el Sistema Electrónico de Compras Públicas habilitado** para ello, a fin que, a través de dicho sistema se notifique a los proveedores registrados para que puedan ofertar las obras, bienes o servicios; el Jefe UACI también podrá seleccionar directamente al menos tres potenciales Oferentes idóneos del banco de información o registro respectivo, atendiendo a criterios objetivos, tales como, la especialidad de la obra, bien o servicio, capacidad del oferente, entre otros, para requerirles que presenten las respectivas ofertas”.

Artículo 63:” El Jefe UACI o quien éste designe comunicará al Oferente seleccionado la decisión de contratarlo y emitirá la orden de compra correspondiente, la cual contendrá como mínimo, la identificación del adjudicatario, la descripción de los bienes o servicios, el precio unitario y total, el lugar de entrega, entre otros datos. La suscripción de la orden de compra constituye para todos los efectos el contrato celebrado.



Sin perjuicio de lo anterior, cuando sea procedente, atendiendo a la naturaleza de las obras, bienes o servicios, se podrá formalizar un contrato, lo cual se especificará desde la convocatoria”.

Artículo 77:” Corresponde a los administradores de contrato elaborar y suscribir, conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial, provisional o definitiva, de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, las que tendrán como contenido mínimo lo siguiente:

- a) Lugar, día y hora de la recepción;
- b) Nombre del proveedor o contratista que hace la entrega;
- c) Fecha y referencia del contrato o de la orden de compra;
- d) Especificaciones o características técnicas de la obra, bien o servicio recibido y certificaciones de las pruebas de eficiencia y/o calidad indicadas en los instrumentos de contratación, si las hubiere;
- e) Alusión expresa a los informes emitidos previamente, en su caso;
- f) Nombre y firma de la persona o personas que entregan por parte del proveedor o contratista;
- g) Nombre, cargo y firma de las personas que reciben la obra, bien o servicio;
- h) Consignación de la conformidad de la obra, bien o servicio, con las condiciones y especificaciones técnicas, previamente definidas por la institución en el contrato u orden de compra;
- i) La relación del resultado de cualquier prueba que se hubiere realizado para determinar que las obras, bienes o servicios recibidos en virtud del contrato, se ajustan a lo requerido;
- j) Constancia de la mora en el cumplimiento de las obligaciones; y,
- k) Cualquier otra información pertinente.”



La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, autorizó a la Alcaldesa Municipal, para que ejecutara los perfiles de las Fiestas Patronales en Honor a la Virgen de los Remedios y Compra de Juguetes para niños, niñas y adolescentes del Municipio de Santa María, Usulután, para el cual no aprobaron la erogación de fondos y por no nombrar Administrador de las órdenes de Compra, Así como también el Jefe UACI no elaboro los seis perfiles de los programas sociales ejecutados y la Tesorera Municipal al realizar pagos sin autorización previa del Concejo Municipal.

Lo anterior generó falta de transparencia en el manejo de los recursos municipales por un monto de \$211,514.13

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 14 de febrero de 2020, el Segundo Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Sexta Regidora Propietaria, Primera Regidora Suplente, Segundo Regidor Suplente, Cuarto Regidor Suplente, manifiestan: después de haber leído y

analizado el informe preliminar del examen especial de auditoría en la Alcaldía de Santa María, Departamento de Usulután, exponemos lo siguiente:

6. También queremos manifestar que de todas las acciones señaladas de los gastos de diferentes usos, a nosotros en ningún momento se nos informó mucho menos pidieron que aprobáramos, ya que hay acuerdos municipales para los cuales no hubo reunión de Concejo y en las reuniones en las agendas no decían nada de dichos proyectos.

11. Hay que verificar bien si en la reunión en la que se autorizó a la Alcaldesa desarrollar obras y compras por libre gestión ni hubo reunión para tal fin mucho menos la firma de nosotros. Acá hay indicios de falsedad material.

En nota de fecha 17 de febrero de 2020, la Tesorera Municipal, manifiesta: A los comprobantes de pagos el Secretario Municipal le ponía un sello en el cual establecía el número del acuerdo, el número de acta y fecha, el cual también era firmado por su persona en calidad de Secretario Municipal, por lo que me manifestaba que no era necesaria la certificación del acuerdo y expresaba que desde el momento que el firmada dicho comprobante de pago estaba dando fe de que existía el acuerdo y que él no podía estar firmando algo de lo cual no estuviera seguro y en vista de eso no fue posible que tuviera la certificación de los acuerdos de erogación de los proyectos.



COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios emitidos por Segundo Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Sexta Regidora Propietaria, Primera Regidora Suplente, Segundo Regidor Suplente, Cuarto Regidor Suplente no justifican la observación planteada, debido a dichos comentarios van relacionados a que ellos no tomaron decisiones para la ejecución de dichos proyectos o programas sociales. Con respecto al comentario de la Tesorera Municipal, acepta que no vio un acuerdo municipal solo el sello que le colocaba el Secretario Municipal a los comprobantes de pagos, por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

32. INCONSISTENCIA EN ADQUISICIÓN DE PAQUETES ALIMENTICIOS.

Comprobamos que el Concejo Municipal, autorizó el pago del programa “Compra de paquetes alimenticios para las familias que no poseen ingreso económico estable a las diferentes comunidades del Municipio de Santa María, Departamento de Usulután”, de la Cuenta No. 201152170 Fondos Propios por un monto de \$ 5,780.75, al revisar el expediente relacionado con el proceso, se determinaron algunas inconsistencias, según detalle:

a) Aspectos Legales

- ✓ Se identificó que los bienes y servicios adquiridos, no están contemplados en el Plan Anual de Compras y no hay evidencia de que haya sido modificado.
- ✓ No existe nombramiento de Administrador de Órdenes de Compra.
- ✓ No público las adquisiciones ni los resultados en el sistema de Comprasal.
- ✓ No existe evidencia de haber recibido el producto.
- ✓ No hay solicitudes solo hay un diagnóstico para ver los lugares a los que se les entregara.
- ✓ En el expediente proporcionado no existen que la declaración jurada en la cual hagan constar que no cuentan con ingresos fijos tal como se establece en el numeral 3) Mecanismos de Selección del perfil.
- ✓ El Proceso fue adjudicado como una Contratación Directa DC027-2019MSM, el cual no es aplicable ya que en la ley se establece cuáles son los requisitos que se deben cumplir para realizar una adquisición bajo esta modalidad.

b) Aspectos de Distribución de los Paquetes Alimenticios

Determinamos que los beneficiarios serían 500 Familias según mapeo geográfico realizado a las familias más vulnerables del Municipio, encontrándose un faltante de entrega de 238 Paquetes por la cantidad de \$2,751.28, a un costo unitario por paquete de \$11.56, así mismo se pudo constatar que se les entregaron a lugares no contempladas en el diagnóstico y cantidades diferentes a las establecidas en el mismo, según detalle:

| Lugar Según Diagnostico | Cantidad según Diagnostico | Cantidad de Familias Beneficiadas | Paquetes no entregados | Totales |
|--|----------------------------|-----------------------------------|------------------------|---------|
| Zona Urbana | | | | |
| Barrio La Parroquia y Colonia Las Flores | 30 | 11 | 19 | |
| Colonia Santa Teresa y Castilla | 10 | | 10 | |
| Zona Rural | | | | |
| Caserío Coreas Rodríguez | 30 | 27 | 3 | |
| Caserío Bermúdez y Chavarría | 30 | 20 | 10 | |
| Colonia El Manzano | 38 | 33 | 5 | |
| Fenadesal # 1 | 66 | 43 | 23 | |
| Caserío López Cardona | 5 | | 5 | |
| Cantón Mejicapá | 6 | 6 | 0 | |
| Colonia San Carlos # 2 | 18 | 10 | 8 | |
| Lotificación La Vilma | 5 | 5 | 0 | |
| Colonia Jardines del Río | 4 | 3 | 1 | |
| Colonia Constancia # 3 | 12 | 10 | 2 | |
| Caserío Meme | 3 | 3 | 0 | |
| Caserío García | 15 | 13 | 2 | |
| Colonia La Pista | 11 | 11 | 0 | |



| Lugar Según Diagnostico | Cantidad según Diagnostico | Cantidad de Familias Beneficiadas | Paquetes no entregados | Totales |
|-----------------------------------|----------------------------|-----------------------------------|------------------------|--------------------|
| Caserío El Tigüillote | 29 | 13 | 16 | |
| Caserío Zelaya # 2 | 12 | 3 | 9 | |
| Caserío Zelaya # 1 | 7 | 7 | 0 | |
| Colonia Jardines de la Laguna | 9 | 8 | 1 | |
| Colonia Jardines del Edén | 40 | | 40 | |
| Cooperativa Colonia El Castaño | 27 | | 27 | |
| Fenadesal # 2 | 17 | | 17 | |
| Colonia Jardines de la Constancia | 10 | | 10 | |
| Colonia El Campo | 40 | | 40 | |
| Lotificación La Joya | 5 | | 5 | |
| Fenadesal # 3 | 7 | | 7 | |
| Caserío Vigil | 8 | | 8 | |
| Colonia la Constancia # 2 | 4 | | 4 | |
| Colonia Navas | 2 | | 2 | |
| No contemplada en Perfil | | | | |
| TOTAL SEGÚN PERFIL | 500 | 226 | 274 | |
| Iglesia Roca Inconmiable | | 36 | -(36) | |
| Totales | 500 | 262 | 238 | |
| Diferencia | | | 238 x \$11.56= | \$ 2,751.28 |



Los Artículos 31 numeral 4, 57, 86, 91, 94 y 104 literal c) del Código Municipal, El Artículo 31 Numeral 4, establece: "Son obligaciones del Concejo: 4) Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia; El artículo. 57 establece: "Los miembros del Concejo, secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, directores o jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma".

Artículo 86 inciso primero: "El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos".

Artículo 91: "Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo".

Artículo 94:" Las erogaciones para ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios se registrarán por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública".

Artículo 104 literal c) “El Municipio está obligado a: c) Establecer los mecanismos de control interno que aseguren el resguardo del patrimonio municipal y la confiabilidad e integridad de la información, dentro de lo que al respecto defina la contabilidad gubernamental y la Corte de Cuentas de la República”.

El Artículo 57 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: “Responsabilidad Directa: - Los servidores de las entidades y organismos del sector público que administren recursos financieros o tengan a su cargo el uso, registro o custodia de recursos materiales, serán responsables, hasta por culpa leve de su pérdida y menoscabo.”

Los Artículos 10 literales a), b) y e) funciones del Jefe UACI, Art. 16 Programación Anual de Compras, Art. 79 Perfección y Formalización de los Contratos inciso primero y segundo, Art. 68 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece: Art. 10 literales a) y b) “Son atribuciones del Jefe UACI “a) Cumplir las políticas, lineamientos y disposiciones técnicas que sean establecidas por la UNAC, y ejecutar todos los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley;

b) Ejecutar los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley; para lo cual llevará un expediente de todas sus actuaciones, del proceso de contratación, desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación de la obra, bien o servicio”.

e) Verificar la asignación presupuestaria, previo a la iniciación de todo proceso adquisitivo”

Artículo 16: “Todas las instituciones deberán hacer su programación anual de adquisiciones y contrataciones de bienes, construcción de obras y contratación de servicios no personales, de acuerdo a su plan de trabajo y a su Presupuesto Institucional, la cual será de carácter público. A tal fin se deberá tener en cuenta, por lo menos”.

Artículo 68: “Para efectos de esta Ley, se entenderá por Libre Gestión aquel procedimiento simplificado por medio del cual las instituciones seleccionan al contratista que les proveerá obras, bienes, servicios o consultorías, hasta por el monto establecido en esta Ley. Las convocatorias para esta modalidad de contratación y sus resultados deberán publicarse en el Registro del Sistema Electrónico de Compras Públicas”.

Artículo 79: “Los contratos se perfeccionan y formalizan con la suscripción de los correspondientes instrumentos, por las partes contratantes o sus representantes debidamente acreditados”.

Artículos 13 Control de Inventario, inciso primero, Art. 14 Elaboración de Programación Anual primer inciso, Art 42 Contenido del Expediente inciso primero Art. 61 Convocatoria para casos en que deba generarse competencia, Art. 63 Suscripción de



Orden de Compra o Contrato, Art. 77 Actas de Recepción, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones, establecen.” Artículo 13 inciso primero: “Independientemente de la estructura organizativa, las instituciones deberán contar con un control de inventario de bienes, que tiene por objeto la custodia y control del movimiento de éstos y de las adquisiciones, transferencias, enajenaciones y bajas de inventarios, lo cual estará a cargo de la unidad o dependencia correspondiente en cada Institución. La UACI podrá solicitar a la referida unidad o dependencia, la información que se requiera”.

Artículo 14:” La elaboración de la programación anual de adquisiciones y contrataciones institucional, estará a cargo del Jefe UACI, en coordinación con la Unidad Financiera Institucional (UFI), tomando como base el proyecto de presupuesto de la Institución para el ejercicio siguiente con que se cuente a la fecha de la elaboración del programa. Al ser aprobado el presupuesto, se realizarán los ajustes que correspondan a la programación anual.

Para las adquisiciones de bienes o servicios en los procesos de libre gestión, podrá emitirse Orden de Compra o Contrato”.

Artículos 42 inciso primero Contenido del Expediente de Adquisición o Contratación y 61 Convocatoria en Libre Gestión para casos en que deba generarse competencia, del Reglamento de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establecen que: Artículo 42 Inciso primero: “ El expediente contendrá, entre otros, la solicitud o requerimiento emitida por la Unidad solicitante, la indicación de la forma de adquisición o contratación que legalmente proceda, el instrumento de contratación que proceda, **verificación de la asignación presupuestaria**, la publicación de la convocatoria realizada, el registro de obtención de bases y de presentación de ofertas, el acta de apertura pública de ofertas, el informe de evaluación de las mismas, la resolución de adjudicación y en general, toda la documentación que sustente el proceso de adquisición, desde la solicitud o el requerimiento hasta la liquidación, incluyendo aquellas situaciones que la Ley mencione.

Artículo 61 Convocatoria en Libre Gestión para casos en que deba generarse competencia: “Cuando por el monto de la adquisición deba generarse competencia en la selección de los potenciales oferentes, el Jefe UACI tendrá que asegurar la competencia entre al menos tres proveedores, **realizando la convocatoria en el Sistema Electrónico de Compras Públicas habilitado** para ello, a fin que, a través de dicho sistema se notifique a los proveedores registrados para que puedan ofertar las obras, bienes o servicios; el Jefe UACI también podrá seleccionar directamente al menos tres potenciales Oferentes idóneos del banco de información o registro respectivo, atendiendo a criterios objetivos, tales como, la especialidad de la obra, bien o servicio, capacidad del oferente, entre otros, para requerirles que presenten las respectivas ofertas”.

Artículo 63:” El Jefe UACI o quien éste designe comunicará al Oferente seleccionado la decisión de contratarlo y emitirá la orden de compra correspondiente, la cual contendrá como mínimo, la identificación del adjudicatario, la descripción de los bienes o servicios, el precio unitario y total, el lugar de entrega, entre otros datos. La



suscripción de la orden de compra constituye para todos los efectos el contrato celebrado.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando sea procedente, atendiendo a la naturaleza de las obras, bienes o servicios, se podrá formalizar un contrato, lo cual se especificará desde la convocatoria”.

Artículo 77:” Corresponde a los administradores de contrato elaborar y suscribir, conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial, provisional o definitiva, de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, las que tendrán como contenido mínimo lo siguiente:

- a) Lugar, día y hora de la recepción;
- b) Nombre del proveedor o contratista que hace la entrega;
- c) Fecha y referencia del contrato o de la orden de compra;
- d) Especificaciones o características técnicas de la obra, bien o servicio recibido y certificaciones de las pruebas de eficiencia y/o calidad indicadas en los instrumentos de contratación, si las hubiere;
- e) Alusión expresa a los informes emitidos previamente, en su caso;
- f) Nombre y firma de la persona o personas que entregan por parte del proveedor o contratista;
- g) Nombre, cargo y firma de las personas que reciben la obra, bien o servicio;
- h) Consignación de la conformidad de la obra, bien o servicio, con las condiciones y especificaciones técnicas, previamente definidas por la institución en el contrato u orden de compra;
- i) La relación del resultado de cualquier prueba que se hubiere realizado para determinar que las obras, bienes o servicios recibidos en virtud del contrato, se ajustan a lo requerido;
- j) Constancia de la mora en el cumplimiento de las obligaciones; y,
- k) Cualquier otra información pertinente.

En el Diagnostico para la entrega de Paquetes Alimentarios a familias de escasos recursos del Municipio de Santa María, Usulután, en el apartado Área Geográfica de Intervención, establece el detalle de que comunidades van a beneficiar las cuales hacen un total de que 500 familias.

Además, en el numeral 3) de los mecanismos de selección a las personas a las cuales les proporcionen los paquetes deben declarar bajo juramento que no cuentan con ingresos fijos.

La deficiencia se originó debido a que la Alcaldesa Municipal, Síndica Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, autorizaron la realización de los gastos de paquetes alimenticios y al no velar por el cumplimiento de las funciones inherentes al cargo que desempeñó la Tesorera



Municipal y el Jefe UACI y por no nombrar Administrador de las Órdenes de Compra para darle seguimiento a la entrega de los paquetes alimenticios

Lo anterior generó una disminución de los recursos municipales por un monto de \$ 2,751.28

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 18 de septiembre de 2020, la Tesorera Municipal, manifiesta: “El pago realizado por la adquisición de los paquetes alimenticios fue de acuerdo a lo establecido en el Código Municipal en el Art. 91.- Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo, a la vez manifiesto que no era la persona encargada del proceso de adquisición y distribución de estos paquetes, sino del Jefe de Adquisiciones y contrataciones institucional, como lo establece la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública - LACAP en el Art. 10 literal b) Ejecutar los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley; para lo cual llevará un expediente de todas sus actuaciones, del proceso de contratación, desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación de la obra, bien o servicio.”



COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios emitidos por la Tesorera Municipal, no desvanece lo observado ya que ella manifiesta que realizó el pago de acuerdo al acuerdo municipal, y que no verificó la evidencia que los paquetes alimenticios se hayan entregados, determinándose un faltante de 238 paquetes alimenticios por un monto de \$2,751.28, por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

33. INCONSISTENCIA EN PAGOS POR FORMULACIÓN DE CARPETAS TÉCNICAS.

Comprobamos que el Concejo Municipal, autorizó y pagó la Formulación de Carpetas Técnicas de los proyectos: 1. “Concreteado a calle que conduce a la Laguna del Palo Galán, Municipio de Santa María, Departamento de Usulután, 2. “Pavimentación de calle que conduce a Caserío la Calzada, Cantón Mejicapa, Municipio de Santa María, Departamento de Usulután, 3. Colocación de Carpeta Asfáltica en comunidad Fenadesal # 1, Municipio de Santa María, Departamento de Usulután, Adjudicadas las dos primeras formulaciones a la empresa MENA AGUILAR INGENIEROS, S.A DE C.V y a la tercera Empresa CONSULTORA Y CONSTRUCTORA CUSCATLÁN, S.A DE C.V, y al revisar la documentación

relacionada con los pagos se verificaron las siguientes inconsistencias por procesos, según detalle:

- 1) Se canceló la Cantidad \$12,000.00, a la empresa Mena Aguilar Ingenieros, S.A de C.V, según factura # 0080 de fecha 25/09/2019, pagada con cheque No. 0000076 del Banco de América Central, fecha 27/09/2019 de la cuenta 201152188, el cual se establece que es por el pago de la formulación de la Carpeta Técnica, según factura en su concepto establece que es Abono a la formulación de la "Carpeta Técnica del Proyecto: " Concreteado de Calle Principal de Cantón Mejicapa, Municipio de Santa María, Usulután", dicha factura no está relacionada con los nombres de los proyectos antes descritos, además de que no existe proceso de Adjudicación y Contratación, relacionado con este nombre, así como no se proporcionó la Carpeta Técnica, relacionada con este proceso.
En el Acuerdo No. 125 Acta No. 7 del 30/04/2019, en el considerando III, se aprobó la formulación de 5 proyectos dentro de los cuales no se establece ningún proyecto Carpeta Técnica del Proyecto: "Concreteado de Calle Principal de Cantón Mejicapa, Municipio de Santa María, Usulután".

- 2) Se canceló la Cantidad de \$ 9,900.00, a la empresa Mena Aguilar Ingenieros, S.A de C.V, según factura # 0077 de fecha 01/08/2019, pagada con cheque No. 0000058 del Banco de América Central, de fecha 02/08/2019 de la cuenta 201152188, el cual se establece que es por el pago de la formulación de la Carpeta Técnica" .“Pavimentación de calle que conduce a Caserío la Calzada, Cantón Mejicapa, Municipio de Santa María, Departamento de Usulután”, encontrándose las siguientes inconsistencias:
 - ✓ La Carpeta fue pagada antes de haber firmado el contrato, este fue suscrito el 13/08/2019 y fue pagada el día 02/08/ 2019.
 - ✓ La Carpeta fue pagada sin haber sido Recepcionada.
 - ✓ La Alcaldesa Municipal en Resolución No. 83 y 84 de fechas 07/08/2019, está Adjudicando las formulaciones antes descritas.

- 3) Al revisar toda la documentación contenida en cada uno del expediente relacionada con los procesos de las formulaciones, se pudo constatar otras inconsistencias que a continuación se detallan:
 - ✓ No hay evidencia de haber solicitado la Asignación presupuestaria.
 - ✓ No están contempladas en el Plan Anual de Compra y no hay evidencia de haber sido modificado.
 - ✓ El proceso no fue publicada la convocatoria, ni los resultados, en el Sistema de Compras Públicas (COMPRASAL).
 - ✓ La notificación es de fecha 07 de agosto de 2019.



- ✓ Se verifico que se incumplió con el plazo para la formalización del contrato ya que fue notificado el resultado el día 07/08/2019 y el contrato fue firmado el día 13/08/2019. En la notificación establece que la firma del contrato será el 13/08/2019.
- ✓ En el expediente se constató no existe Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, tal como la cláusula contractual.
- ✓ El plazo de ejecución es del 13/ 08/2019 al 01/09/2019, a partir de la Orden de Inicio (Según lo establecido en los contratos).
- ✓ No hay Orden de Inicio.
- ✓ No hay acta de recepción final.
- ✓ La Declaración Jurada no está Notariada.
- ✓ La Alcaldesa Municipal nombro administrador de contratos al Jefe de Informática, para darle seguimiento al contrato de la formulación, pero no hay evidencia en el expediente del cumplimiento de sus funciones.

Los Artículos 31 numeral 4, 57, 86, 91, 94 y 104 literal c) del Código Municipal, El Artículo 31 Numeral 4, establece: "Son obligaciones del Concejo: 4) Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia; El artículo. 57 establece: "Los miembros del Concejo, secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, directores o jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma".



Artículo 86 inciso primero: "El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos".

Artículo 91: "Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo".

Artículo 94:" Las erogaciones para ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios se regirán por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública".

Artículo 104 literal c) "El Municipio está obligado a: c) Establecer los mecanismos de control interno que aseguren el resguardo del patrimonio municipal y la confiabilidad e integridad de la información, dentro de lo que al respecto defina la contabilidad gubernamental y la Corte de Cuentas de la República".

El Artículo 57 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: “Responsabilidad Directa: - Los servidores de las entidades y organismos del sector público que administren recursos financieros o tengan a su cargo el uso, registro o custodia de recursos materiales, serán responsables, hasta por culpa leve de su pérdida y menoscabo.”

Los Artículos 10 literales a), b), e), k) funciones del Jefe UACI, Art. 16 Programación Anual de Compras, Art. 32 Fianzas, Seguros y Mecanismos para asegurar el Cumplimiento de Obligaciones, 35 Garantía de Fiel Cumplimiento, Art.79 Perfección y Formalización de los Contratos inciso primero y segundo, Art.68 Libre Gestión, Art. 80 Citación para Firma del Contrato y Art. 82 Bis Administradores de Contratos, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones UACI “a) Cumplir las políticas, lineamientos y disposiciones técnicas que sean establecidas por la UNAC, y ejecutar todos los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley;

b) Ejecutar los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley; para lo cual llevará un expediente de todas sus actuaciones, del proceso de contratación, desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación de la obra, bien o servicio”.

e) Verificar la asignación presupuestaria, previo a la iniciación de todo proceso adquisitivo”

k) Exigir, recibir y devolver las garantías requeridas en los procesos que se requieran; así como gestionar el incremento de las mismas, en la proporción en que el valor y el plazo del contrato aumenten. Dichas garantías se enviarán a custodia de Tesorería Institucional”.

Artículo 16: “Todas las instituciones deberán hacer su programación anual de adquisiciones y contrataciones de bienes, construcción de obras y contratación de servicios no personales, de acuerdo a su plan de trabajo y a su Presupuesto Institucional, la cual será de carácter público. A tal fin se deberá tener en cuenta, por lo menos”.

Artículo 32: “Toda institución contratante deberá exigir las garantías necesarias a los adjudicatarios y contratistas en correspondencia a la fase del procedimiento de contratación o posterior a éste, debiendo ser éstas, fianzas o seguros. Además, podrán utilizarse otros instrumentos para asegurar el cumplimiento de obligaciones cuando esta Ley o el Reglamento así lo autoricen, u otras modalidades que de manera general la UNAC establezca por medio de instructivos, siempre y cuando existan mecanismos de liquidación que aseguren el cumplimiento de las obligaciones, u otros elementos que permitan la eficiente utilización de los mismos.

La institución contratante podrá solicitar otros instrumentos que aseguren el cumplimiento de las obligaciones, tales como: aceptación de órdenes de pago, cheques certificados, certificados de depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito.



En el texto de las bases de licitación o concurso, términos de referencia, especificaciones técnicas o contratos, la Institución podrá solicitar el tipo y la redacción determinada para dichas garantías, cumpliendo las condiciones mínimas que establezca el reglamento de la presente Ley. Dichas garantías no podrán estar sujetas a condiciones distintas a las requeridas por la institución contratante, deberán otorgarse con calidad de solidarias, irrevocables, y ser de ejecución inmediata como garantía a primer requerimiento.

Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras Extranjeras, las Sociedades de Garantías Recíprocas (SGR), podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero, actuando como entidad confirmadora de la emisión.

Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero y ser aceptadas por las instituciones contratantes”.

Artículo 35: “Para efectos de esta Ley, se entenderá por Garantía de Cumplimiento de Contrato, aquella que se otorga a favor de la institución contratante, para asegurarle que el contratista cumpla con todas las cláusulas establecidas en el contrato y que la obra, el bien o el servicio contratado, sea entregado y recibido a entera satisfacción. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar, en su caso.

Cuando se trate de obras, esta garantía permanecerá vigente hasta que la institución contratante haya verificado la inexistencia de fallas o desperfectos en la construcción o que éstas no sean imputables al contratista, sin lo cual no se podrá otorgar el respectivo finiquito. Si el costo de reparación de las fallas o desperfectos resultare mayor al valor de la garantía de cumplimiento de contrato, el contratista responderá por los costos correspondientes.

El plazo de esta garantía se incorporará al contrato respectivo. En el caso de obras, el monto de la misma no podrá ser menor del diez por ciento, y en el de bienes y servicios será de hasta el veinte por ciento”.

Artículo 68: “Para efectos de esta Ley, se entenderá por Libre Gestión aquel procedimiento simplificado por medio del cual las instituciones seleccionan al contratista que les proveerá obras, bienes, servicios o consultorías, hasta por el monto establecido en esta Ley. Las convocatorias para esta modalidad de contratación y sus resultados deberán publicarse en el Registro del Sistema Electrónico de Compras Públicas”.

Artículo 79: “Los contratos se perfeccionan y formalizan con la suscripción de los correspondientes instrumentos, por las partes contratantes o sus representantes debidamente acreditados”.



movimiento de éstos y de las adquisiciones, transferencias, enajenaciones y bajas de inventarios, lo cual estará a cargo de la unidad o dependencia correspondiente en cada Institución. La UACI podrá solicitar a la referida unidad o dependencia, la información que se requiera”.

Artículo 14:” La elaboración de la programación anual de adquisiciones y contrataciones institucional, estará a cargo del Jefe UACI, en coordinación con la Unidad Financiera Institucional (UFI), tomando como base el proyecto de presupuesto de la Institución para el ejercicio siguiente con que se cuente a la fecha de la elaboración del programa. Al ser aprobado el presupuesto, se realizarán los ajustes que correspondan a la programación anual.

Para las adquisiciones de bienes o servicios en los procesos de libre gestión, podrá emitirse Orden de Compra o Contrato”.

Artículos 42 inciso primero Contenido del Expediente de Adquisición o Contratación, Art. 58 Apertura del expediente y 61 Convocatoria en Libre Gestión para casos en que deba generarse competencia, del Reglamento de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establecen que: Artículo 42 Inciso primero: “ El expediente contendrá, entre otros, la solicitud o requerimiento emitida por la Unidad solicitante, la indicación de la forma de adquisición o contratación que legalmente proceda, el instrumento de contratación que proceda, verificación de la asignación presupuestaria, la publicación de la convocatoria realizada, el registro de obtención de bases y de presentación de ofertas, el acta de apertura pública de ofertas, el informe de evaluación de las mismas, la resolución de adjudicación y en general, toda la documentación que sustente el proceso de adquisición, desde la solicitud o el requerimiento hasta la liquidación, incluyendo aquellas situaciones que la Ley mencione”.

Artículo 58.- “El Jefe UACI recibirá la solicitud o requerimiento de compra, abriendo el respectivo expediente. Verificará la **programación anual de adquisiciones y contrataciones y la asignación presupuestaria; asimismo, adecuará conjuntamente con la unidad solicitante, los términos de referencia”**

Artículo 61:”Convocatoria en Libre Gestión para casos en que deba generarse competencia: “Cuando por el monto de la adquisición deba generarse competencia en la selección de los potenciales oferentes, el Jefe UACI tendrá que asegurar la competencia entre al menos tres proveedores, realizando la convocatoria en el Sistema Electrónico de Compras Públicas habilitado para ello, a fin que, a través de dicho sistema se notifique a los proveedores registrados para que puedan ofertar las obras, bienes o servicios; el Jefe UACI también podrá seleccionar directamente al menos tres potenciales Oferentes idóneos del banco de información o registro respectivo, atendiendo a criterios objetivos, tales como, la especialidad de la obra, bien o servicio, capacidad del oferente, entre otros, para requerirles que presenten las respectivas ofertas”.



Artículo 63: "El Jefe UACI o quien éste designe comunicará al Oferente seleccionado la decisión de contratarlo y emitirá la orden de compra correspondiente, la cual contendrá como mínimo, la identificación del adjudicatario, la descripción de los bienes o servicios, el precio unitario y total, el lugar de entrega, entre otros datos. La suscripción de la orden de compra constituye para todos los efectos el contrato celebrado.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando sea procedente, atendiendo a la naturaleza de las obras, bienes o servicios, se podrá formalizar un contrato, lo cual se especificará desde la convocatoria".

Artículo 77:" Corresponde a los administradores de contrato elaborar y suscribir, conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial, provisional o definitiva, de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, las que tendrán como contenido mínimo lo siguiente:

- a) Lugar, día y hora de la recepción;
- b) Nombre del proveedor o contratista que hace la entrega;
- c) Fecha y referencia del contrato o de la orden de compra;
- d) Especificaciones o características técnicas de la obra, bien o servicio recibido y certificaciones de las pruebas de eficiencia y/o calidad indicadas en los instrumentos de contratación, si las hubiere;
- e) Alusión expresa a los informes emitidos previamente, en su caso;
- f) Nombre y firma de la persona o personas que entregan por parte del proveedor o contratista;
- g) Nombre, cargo y firma de las personas que reciben la obra, bien o servicio;
- h) Consignación de la conformidad de la obra, bien o servicio, con las condiciones y especificaciones técnicas, previamente definidas por la institución en el contrato u orden de compra;
- i) La relación del resultado de cualquier prueba que se hubiere realizado para determinar que las obras, bienes o servicios recibidos en virtud del contrato, se ajustan a lo requerido;
- j) Constancia de la mora en el cumplimiento de las obligaciones; y,
- k) Cualquier otra información pertinente.



Artículo 12 inciso cuarto, del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece:" Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

En los términos de referencia para la formulación, establece que: Numeral 7 **PRESENTACIÓN DE COTIZACIONES**, Sobre **A DOCUMENTACIÓN LEGAL** (para contratar) en caso de las sociedades(Personería Jurídica) en lo relacionado a la

en la Cláusula **III) FUENTE DE RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo al FODES 75% para el cual se ha verificado la asignación Presupuestaria. El contratante se compromete a cancelar a el contratista la cantidad de Nueve Mil Novecientos Dólares de los Estados Unidos de América (\$ 12,000.00). El pago se realizará contra entrega de la Carpeta Técnica, así mismo con la presentación del Acta de Recepción y factura a favor de la Municipalidad. **IV) PLAZO Y VIGENCIA:** El plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato es del trece de agosto del dos mil diecinueve hasta el primero de septiembre de dos mil diecinueve o 20 días contados a partir de la firma del presente contrato y orden de inicio. **V) GARANTÍAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato el contratista otorgará a favor de la Municipalidad de Santa María Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, de conformidad al artículo 35 de la LACAP, equivalente al diez por ciento del valor del contrato, la cual tendrá vigencia de 30 días contados a partir de la fecha de suscripción del contrato y deberá entregarse a la unidad de adquisiciones y contrataciones de Santa María dentro de los 5 días hábiles después de la fecha de suscripción del mismo. **VI) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** Se nombra el Administrador de Contrato para que dé seguimiento al contrato teniendo como obligaciones las establecidas en el artículo ochenta y dos bis. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en la ciudad de Santa María, en el Departamento de Usulután, a los trece días del mes de agosto del dos mil diecinueve.



En el contrato **LG No. 095/2019-ST: "Pavimentación de Calle que conduce al Caserío la Calzada Cantón Mejicapa, Municipio de Santa María, Departamento de Usulután,** en la Cláusula **III) FUENTE DE RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo al FODES 75% para el cual se ha verificado la asignación Presupuestaria. El contratante se compromete a cancelar a el contratista la cantidad de Nueve Mil Novecientos Dólares de los Estados Unidos de América (\$ 9,900.00). El pago se realizará contra entrega de la Carpeta Técnica, así mismo con la presentación del Acta de Recepción y factura a favor de la Municipalidad. **IV) PLAZO Y VIGENCIA:** El plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato es del trece de agosto del dos mil diecinueve hasta el primero de septiembre de dos mil diecinueve o 20 días contados a partir de la firma del presente contrato y orden de inicio. **V) GARANTÍAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato el contratista otorgará a favor de la Municipalidad de Santa María Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, de conformidad al artículo 35 de la LACAP, equivalente al diez por ciento del valor del contrato, la cual tendrá vigencia de 30 días contados a partir de la fecha de suscripción del contrato y deberá entregarse a la unidad de adquisiciones y contrataciones de Santa María dentro de los 5 días hábiles después de la fecha de suscripción del mismo. **VI) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** Se nombra el Administrador de Contrato para que dé seguimiento al contrato teniendo como obligaciones las establecidas en el artículo ochenta y dos bis.

En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en la ciudad de santa María, en el Departamento de Usulután, a los trece días del mes de agosto del dos mil diecinueve.

En el contrato LG No. 096/2019-ST. “Colocación de Carpeta Asfáltica en Comunidad Fenadesal # 1, Municipio de Santa María, departamento de Usulután”. en la Cláusula III) FUENTE DE RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO: Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo al FODES 75% para el cual se ha verificado la asignación Presupuestaria. El contratante se compromete a cancelar a el contratista la cantidad de Nueve Mil Novecientos Dólares de los Estados Unidos de América (\$ 8,750.00). El pago se realizará contra entrega de la Carpeta Técnica, así mismo con la presentación del Acta de Recepción y factura a favor de la Municipalidad. IV) PLAZO Y VIGENCIA: El plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato es del trece de agosto del dos mil diecinueve hasta el primero de septiembre de dos mil diecinueve o 20 días contados a partir de la firma del presente contrato y orden de inicio. V) GARANTÍAS: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato el contratista otorgará a favor de la Municipalidad de Santa María Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, de conformidad al artículo 35 de la LACAP, equivalente al diez por ciento del valor del contrato, la cual tendrá vigencia de 30 días contados a partir de la fecha de suscripción del contrato y deberá entregarse a la unidad de adquisiciones y contrataciones de Santa María dentro de los 5 días hábiles después de la fecha de suscripción del mismo. VI) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: Se nombra el Administrador de Contrato para que dé seguimiento al contrato teniendo como obligaciones las establecidas en el artículo ochenta y dos bis. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en la ciudad de santa María, en el Departamento de Usulután, a los trece días del mes de agosto del dos mil diecinueve.



La deficiencia la originó la Alcaldesa Municipal, Síndica Municipal, Primer Regidor Propietario, Tercer Regidor Propietario, al autorizar los pagos de las carpetas técnicas sin haberlas recibidos e incumplir los procesos de contratación, así como también al no velar el cumplimiento de funciones de la Tesorera Municipal y el Jefe UACI y por nombrar Administrador de Contratos.

Lo anterior generó falta de transparencia e incumplimiento de normativa, así como disminución de los recursos municipales por la cantidad de \$21,900.00 al pagar servicios de carpetas técnicas sin haberla recibido.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 17 de febrero de 2020, la Tesorera Municipal, manifiesta: “El pago de las formulaciones de las carpetas técnicas los realice de acuerdo a lo establecido en el Código Municipal en el Art. 91.- Las erogaciones de fondos deberán ser

acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo, la cual fue comunicada por el Secretario Municipal, no me proporcionaba certificación del Acuerdo Municipal sino que antes de hacer el pago el Secretario Municipal le ponía un sello en el cual establecía el número del acuerdo, el número de acta y fecha, el cual también era firmado por su persona en calidad de Secretario Municipal, por lo que me manifestaba que no era necesaria la certificación del acuerdo y expresaba que desde el momento que el firmada dicho comprobante de pago estaba dando fe de que existía el Acuerdo Municipal en el libro de actas correspondiente, lo cual ustedes como auditores de la Corte de cuenta de la Republica pudieron verificarlo, a la vez manifiesto que no era la persona encargada del proceso de adquisición y distribución de estos paquetes, sino del Jefe de Adquisiciones y contrataciones institucional, como lo establece la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública - LACAP en el Art. 10 literal b) Ejecutar los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley; para lo cual llevará un expediente de todas sus actuaciones, del proceso de contratación, desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación de la obra, bien o servicio.

También manifiesto que no les puedo presentar la evidencia documental correspondiente, porque ya no laboro en la Alcaldía Municipal de Santa María.”



COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios emitidos por la Tesorera Municipal, no desvanece lo observado ya que manifiesta que los pagos los realizaba porque el Secretario Municipal, le ponía un sello en el cual establecía número del acuerdo, el número de acta y fecha, el cual también era firmado por su persona en calidad de Secretario Municipal, el cual le manifestaba que era suficiente para realizar los pagos de Carpetas Técnicas sin existir evidencia de que estas fueron recepcionadas a entera satisfacción de la Municipalidad, por lo tanto la deficiencia se mantiene.

VI. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN

Se comprobó la veracidad, propiedad, transparencia, registro y cumplimiento de los aspectos legales y técnicos relacionados con los Ingresos, Egresos, Proyectos y al cumplimiento de Leyes y Normativa aplicable en la Municipalidad de Santa María, Departamento de Usulután, al período comprendido del 01 de mayo de 2018 al 30 de septiembre de 2019 y Verificación de Denuncia Ciudadana Número DPC-114-2019, las cuales fueron ejecutados de manera razonable, excepto por las observaciones planteadas en el Resultado del Examen.

Y en cuanto a la verificación de la Denuncia Ciudadana Número DPC-114-2019, presentada en la Coordinación General de Auditoría, concluimos lo siguiente: Se

VIII. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA.

Auditoria Interna

Durante el período comprendido del 01 de mayo 2018 al 30 de septiembre de 2019, el Auditor Interno no realizó ningún Informe de Auditoría.

Auditoria Externa

Con relación a los servicios de auditoría externa la Municipalidad de Santa María, no contrató auditoría externa durante el periodo de examen.

IX. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIA ANTERIORES

Se verificó el Informe de Auditoría de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria, de la Municipalidad de Santa María, Departamento de Usulután, período comprendido del 01 de julio 2017 al 30 abril de 2018, y no contiene recomendaciones.

X. PARRAFO ACLARATORIO.

El presente Informe se refiere al Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable en la Municipalidad de Santa María, Departamento de Usulután, al período comprendido del 01 de mayo de 2018 al 30 de septiembre de 2019 y Verificación de Denuncia Ciudadana Número DPC-114-2019, razón por la cual no se expresa opinión sobre la razonabilidad de las cifras presentadas en los estados financieros, y se ha preparado para comunicarlo al Concejo Municipal de Santa María, para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Miguel, 23 de octubre de 2020

DIOS UNION LIBERTAD

**Dirección Regional de San Miguel
Corte de Cuentas de la República.**





ANEXO 1

PROYECTO: CELEBRACIÓN DE FIESTAS PATRONALES EN HONOR A LA VIRGEN DE LOS REMEDIOS EN EL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA DEPARTAMENTO DE USULUTÁN. FODES 75%, FONDOS PROPIOS, según Perfil \$ 110,662.00

CUENTA ESPECIFICA: 201194222

| No. DE CHEQUE Y FECHA | NOMBRE | FECHA DE FACTURA/RECIBO No. DE FACTURA / RECIBO | MONTO SEGÚN DOCUMENTO | CONCEPTO | OTRAS INCONSISTENCIAS |
|------------------------|---|---|-----------------------|--|--|
| 00000216 27/12/2018 | Alimentos y Turismo, S.A de C.V | 27/12/18 00882 | \$ 247.50 | Concepto de alimentos para candidatas a reinas que participaran en fiestas patronales a realizar entrevista con periódicos y presentaciones en medios de comunicación en revista televisiva mi país. | -No existe Orden de Compra. -No existe Cotización. -No existen controles sobre quienes consumieron el producto. -En el Boucher del cheque falta firma de la Síndico Municipal. |
| 00000205 16/12/2018 | MAR & SOLHTELERÍA Y TURISMO, S.A de C.V | 16/12/18 00859 | \$ 439.45 | Compra de almuerzos par las candidatas y acompañantes, que viajaron al Hotel y restaurante Mar y Sol, para realizar las candidatas Sesión Fotográfica y video promocional de las Fiestas Patronales | No existe Orden de Compra. No existe Cotización. No existen controles sobre quienes consumieron el producto. En el Boucher del cheque falta firma de la Síndico Municipal. |
| SUB TOTAL 2018 | | | \$ 686.95 | | |
| 00000008 22/1/2019 | Martín Esteban Polio López | 22/01/19 RECIBO | \$ 1,650.00 | Presentación artística de la Banda Musical Los <u>Hermanos Luna</u> , en el marco de las fiestas patronales en honor a la virgen de los remedios en el municipio de Santa María. Serenata y procesión a la virgen el 28/12/2018 y 06/01/2019 | -No existe Orden de Compra. -No existe Cotización. -No hay evidencia de haber recibido el servicio. No hay acuerdo de erogación de fondos. |
| | | 22/01/19 RECIBO | \$ 666.67 | Presentación artística de la Banda Musical Los Sabor Alegreño para el desfile de presentación de candidatas el 29 de diciembre 2018 en el desfile de correos el 02 de enero 2019 y en el desfile de carrozas el 08 de enero 2019 en el marco de las fiestas patronales, en el marco de las fiestas patronales en honor a la virgen de los remedios en el municipio de Santa María. | -No existe Orden de Compra. -No existe Cotización. -No hay evidencia de haber recibido el servicio. No hay acuerdo de erogación de fondos. |
| 00000007 21/1/2019 | Tirsa Noemy Moya Serrano | 21/01/19 RECIBO | \$ 500.00 | Venta de 250 Cenas Típicas para los miembros de la Hermandad de Cristo Rey que asistieron al evento católico que se realizó el 06 de enero de 2019, en el marco de las fiestas patronales en honor a la virgen de los remedios en el municipio de santa maría | -No existe Orden de Compra. -No existe Cotización. No hay evidencia de haber recibido el servicio. -No hay controles de quienes consumieron las cenas. -No hay solicitud de la Iglesia Cristo Rey. -En el perfil no está contemplado el gasto de las cenas. No hay acuerdo de erogación de fondos. |
| | | 21/01/19 RECIBO | \$ 480.00 | Venta de 160 Cenas para los miembros de la policía nacional civil, que brindaron seguridad en el marco de las fiestas patronales en honor a la virgen de los remedios en el municipio de santa maría, del 02 al 08 de 2019 | -No existe Orden de Compra. -No existe Cotización. -No hay evidencia de haber recibido el servicio. -No hay controles de quienes consumieron las cenas. -En el perfil no están contemplado en gasto de las cenas. No hay acuerdo de erogación de fondos. |
| | | 21/01/19 RECIBO | \$ 1,200.00 | Venta de 24 Recipientes con Atol, de 60 litros cada uno, el cual fue repartido durante los días del 02 al 08 de enero de 2019, dentro de las fiestas patronales en honor a la virgen de los remedios en el municipio de santa maría, Usulután | -No existe Orden de Compra. -No existe Cotización. -No hay evidencia de haber recibido el servicio. -No hay controles de quienes consumieron el producto. En el perfil no está contemplado el gasto del Atol. No hay acuerdo de erogación de fondos. |



| No. DE CHEQUE Y FECHA | NOMBRE | FECHA DE FACTURA/RECIBO No. DE FACTURA / RECIBO | MONTO SEGÚN DOCUMENTO | CONCEPTO | OTRAS INCONSISTENCIAS |
|---|---|--|-----------------------|--|--|
| 0000002 0000003 0000004 0000005 21/1/2019 | Isidro Antonio Machado Bran. \$ 110.00 Pedro Antonio Quintanilla López \$ 110.00. Ramón Elías Quintanilla \$ 44.00 Pedro Antonio Herrera \$ 110.00 | Período del 31/12/2018 al 09/01/2019 PLANILLA | \$ 374.00 | Pago por limpieza de Calles principales por eventos durante las fiestas patronales en honor a la virgen de los remedios. | No hay acuerdo de erogación de fondos. |
| 00000006 14/1/2019 | José Neftaly Martínez García | 21/01/19 RECIBO | \$ 2,025.00 | Por pago de 450 cenas a razón de \$ 4.50 cada uno, las cuales fueron entregados a los miembros de la Policía Nacional Civil en evento realizado el 04 de enero de 2019, durante las fiestas patronales en honor a la virgen de los Remedios, en el Municipio de Santa María, Departamento de Usulután | -No hay evidencia de haber prestado el servicio. -No hay acta de recepción final. -No hay controles sobre las personas que consumieron las cenas. No hay acuerdo de erogación de fondos. |
| 00000001 10/1/2019 | Walter Osvaldo Martínez del Cid | 10/01/19 RECIBO | \$ 333.33 | Pago por prestación Artística como payaso por animación durante quiebra de piñatas, en el marco de las fiestas patronales en honor a la virgen de los remedios 2019. | -No hay evidencia de haber prestado el servicio. -No hay acta de recepción final. No hay acuerdo de erogación de fondos. |
| 00000014 22/2/2019 | Luz María Manzanares Ortiz | 22/02/19 RECIBO | \$ 700.00 | Servicios prestados con la Discómvil Impresionante Imperio, el día 7 de enero de 2019, en la calle frente a la Alcaldía, durante el marco de las fiestas patronales en honor a la virgen de los remedios en el municipio de santa maría, departamento de Usulután. | -No hay evidencia de haber prestado el servicio. -No hay acta de recepción final. -No hay cotización. -No hay Orden de Compra. No hay acuerdo de erogación de fondos. |
| 00000013 20/2/2019 | EVEPROA, S.A DE C.V. | 20/02/19 18 | \$ 7,000.00 | Primer abono a contrato de Agrupaciones que estuvieron del 2 al 8 de enero dentro del marco de las fiestas patronales en honor a la virgen de los remedios en el municipio de santa maría, departamento de Usulután. | -No hay evidencia de haber prestado el servicio. -No hay acta de recepción final. -No hay Orden de Compra. No hay acuerdo de erogación de fondos. |
| 00000012 20/2/2019 | Ana Yaneth Rivas de Jovel JEJ DEPORTES | 15/02/19 279 | \$ 425.00 | Pago de bandas de satín barbadas, las cuales fueron utilizadas por las candidatas a reinas en el marco de las fiestas en honor a la virgen de los remedios | -No hay evidencia de haber recibido el producto. -No hay acta de recepción final. -No hay Orden de Compra. No hay acuerdo de erogación de fondos. |
| 00000010 8/2/2019 | El sitio Digital Edwin Joel Flores Benítez | 08/02/19 132 | \$ 4,600.00 | 2,000 Revistas de fiestas en honor a la virgen de los remedios | -No hay evidencia de haber recibido el producto. -No hay acta de recepción final. -No hay Orden de Compra. -No hay cotización. No hay acuerdo de erogación de fondos. |
| 00000011 15/2/2019 | Jennifer Vanessa Trejo Melara | 15/02/19 RECIBO | \$ 97.50 | Venta de 325 Tarjetas de Invitación a razón de \$ 0.30 cada una, para el evento de la Policía Nacional Civil que se realizó en este municipio, en el marco de las Fiestas Patronales en honor a la virgen de los Remedios en el Municipio de Santa María, Departamento de Usulután, 2019 el día 04 de enero de 2019. | -No hay evidencia de haber recibido el producto. -No hay acta de recepción final. -No hay Orden de Compra. -No hay cotización. No hay acuerdo de erogación de fondos. |
| 00000009 7/2/2019 | EVENTOS ARTISAL, S.A DE C.V. | 07/02/19 425 | \$ 3,000.00 | Abono a Evento de Elección y Coronación de la Reina de las fiestas patronales de Santa María el día 29/12/2018 | -No hay evidencia de haber residido el servicio. -No hay acta de recepción final. -No hay Orden de Compra. No hay acuerdo de erogación de fondos. |
| 00000300 22/2/2019 | José Marcial Gómez Rodríguez | 22/02/19 RECIBO | \$ 450.00 | Pago de Transporte por 2 viajes realizados a hotel Mar y sol a las candidatas a Reina de las fiestas patronales de Santa María los días 16/12/2018 y 29/12/2018 | -No hay evidencia de haber recibido el servicio. -No hay acta de recepción final. -No hay Orden de Compra. -No hay acuerdo de erogación de fondos. La firma del Recibo, del Boucher difieren con la firma del DUI. |



Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C. A.

| No. DE CHEQUE Y FECHA | NOMBRE | FECHA DE FACTURA/RECIBO No. DE FACTURA / RECIBO | MONTO SEGÚN DOCUMENTO | CONCEPTO | OTRAS INCONSISTENCIAS |
|-----------------------|--|--|-----------------------|--|--|
| 00000025 28/3/2019 | Gisela Ivonne Morataya Portillo | 28/03/19 RECIBO | \$ 1,034.00 | Presentación en honor a la Virgen de los Remedios del 02 al 08 de enero de 2019: Bolaños Show, los Gatos del Norte, el Flaco Frank, Peluchín Parodiando, Tenchis Seliber, Fran Rodríguez, Maritza Mendizábal, Esmeralda Domínguez, El Imitador de Juan Gabriel, Personajes para el día 02 de enero de 2019; Cinco Carrozas Alegóricas con 6mts de plataforma y 3 carrozas con 8mts de plataforma para el día 08 de enero de 2019 | -No hay evidencia de haber recibido el servicio. -No hay acta de recepción final. -No hay Orden de Compra. -No hay cotización No hay acuerdo de erogación de fondos. Existe una autorización de fecha 08/01/2019 en donde la Sra. Gisela Ivonne Morataya Portillo autoriza a Claudia Cecilia Meléndez Montalvo pero la firma de la autorización no coincide con la del DUI. |
| 00000024 28/3/2019 | EVEPROA, S.A DE C. V | 28/03/19 22 | \$ 11,563.00 | Pago Final por presentación Artísticas de Agrupaciones que estuvieron del 2 al 8 de enero dentro del marco de las fiestas patronales en honor a la virgen de los remedios en el municipio de santa maría, departamento de Usulután. | -No hay evidencia de haber prestado el servicio. -No hay acta de recepción final. -No hay Orden de Compra, No hay acuerdo de erogación de fondos. |
| 00000023 28/3/2019 | EVENTOS ARTISAL, S.A DE C.V. | 28/03/19 443 | \$ 3,600.00 | Pago por prestación de servicio de tarima, sonido e iluminación de Escenario para las tarimas culturales dentro del marco de las fiestas patronales del 2 al 7 de enero de 2019. | -No hay evidencia de haber recibido el servicio. -No hay acta de recepción final. -No hay Orden de Compra. No hay acuerdo de erogación de fondos. |
| 00000022 28/3/2019 | EVENTOS ARTISAL, S.A DE C.V. | 28/03/19 444 | \$ 8,000.00 | Pago Final por la Organización y Montaje para la Elección y Coronación de la Reina de las Fiestas Patronales de Santa maría, Usulután | -No hay evidencia de haber recibido el servicio. -No hay acta de recepción final. -No hay Orden de Compra. No hay acuerdo de erogación de fondos. |
| 00000021 15/3/2019 | María de los Ángeles Segovia Mejía | 15/03/19 RECIBO | \$ 220.00 | Pago por Servicios prestados por presentación de eventos de Belleza y Coronación de Reinas los días 28 de diciembre de 2018, los días 02,03,04 y 08 de enero 2019, en el Marco de las Fiestas Patronales en honor a la virgen de los Remedios. | -No hay evidencia de haber recibido el servicio. -No hay acta de recepción final. -No hay Orden de Compra. -No hay cotización No hay acuerdo de erogación de fondos. |
| 00000018 13/3/2019 | Tirsa Noemy Moya Serrano | 13/03/19 RECIBO | \$ 1,630.00 | Pago por venta de Refrigerios (Atol, chocolate, Sándwich y Refrescos, Sodas y Pan Dulce), los cuales fueron repartidos durante el Marco de las Fiestas Patronales en honor a la virgen de los Remedios, en actividades religiosas | -No hay evidencia de haber recibido el producto.. -No hay acta de recepción final. -No hay Orden de Compra. -No hay cotización. -No hay controles sobre quienes consumieron el producto. No hay acuerdo de erogación de fondos. |
| 00000017 6/3/2019 | La Gran Bonanza Oscar Mauricio Urías Hernández | 06/03/19 143 | \$ 8,729.00 | Pago por venta de pólvora china la cual fue utilizada durante durante el Marco de las Fiestas Patronales en honor a la virgen de los Remedios, en actividades religiosas | -No hay evidencia de haber recibido el producto. -No hay acta de recepción final. -No hay Orden de Compra. -No hay cotización. No hay acuerdo de erogación de fondos. |
| 00000016 1/3/2019 | Gisela Ivonne Morataya Portillo | 01/03/19 RECIBO | \$ 10,000.00 | Presentación en honor a la Virgen de los Remedios del 02 al 08 de enero de 2019: Bolaños Show, los Gatos del Norte, el Flaco Frank, Peluchín Parodiando, Tenchis Seliber, Fran Rodríguez, Maritza Mendizábal, Esmeralda Domínguez, El Imitador de Juan Gabriel, Personajes para el día 02 de enero de 2019; Cinco Carrozas Alegóricas con 6mts de plataforma y 3 carrozas con 8mts de plataforma para el día 08 de enero de 2019 | No hay evidencia de haber recibido el servicio. No hay acta de recepción final. No No hay Orden de Compra. No No hay cotización No hay acuerdo de erogación de fondos. La firma en el Recibo de la Señora Gisela Ivonne Morataya Portillo, no coincide con la del Boucher del Cheque y Con el DUI. |



| No. DE CHEQUE Y FECHA | NOMBRE | FECHA DE FACTURA/RECIBO No. DE FACTURA / RECIBO | MONTO SEGÚN DOCUMENTO | CONCEPTO | OTRAS INCONSISTENCIAS |
|-----------------------|---------------------|---|-----------------------|---|--|
| 00000015 1/3/2019 | EVEPROA, S.A DE C.V | 01/03/19 19 | \$ 15,000.00 | Segundo Abono a Contrato por presentación Artísticas de Agrupaciones que estuvieron del 2 al 8 de enero dentro del marco de las fiestas patronales en honor a la virgen de los remedios en el municipio de santa maria, departamento de Usulután. | -No hay evidencia de haber prestado el servicio. -No hay acta de recepción final. -No hay Orden de Compra, No hay acuerdo de erogación de fondos. |
| 00000026 3/5/2019 | ARTISAL S.A DE C.V | 03/05/19 463 | \$ 15,000.00 | Abono a Jaripeo los días 4 y 5 de enero de en honor a la virgen de los remedios 2019 | -No hay evidencia de haber prestado el servicio. -No hay acta de recepción final. -No hay Orden de Compra, No hay acuerdo de erogación de fondos. |
| 00000027 3/5/2019 | CASSAN S.A DE C.V | 08/02/19 380 | \$ 984.00 | Pago por perifoneo durante las fiestas patronales en honor a la virgen de los remedios en el municipio de santa maria, departamento de Usulután 2019 | -No hay evidencia de haber prestado el servicio. -No hay acta de recepción final. -No hay Orden de Compra, No hay acuerdo de erogación de fondos. |
| 00000028 6/9/2019 | ARTISAL, S.A DE C.V | 06/09/19 542 | \$ 5,000.00 | Abono por presentación de Discomóvil las cuales se presentaron del 2 al 8 de enero de 2019, dentro del marco de los festejos patronales de Santa María, departamento de Usulután. | -No hay evidencia de haber prestado el servicio. -No hay acta de recepción final. -No hay Orden de Compra, No hay acuerdo de erogación de fondos. |
| | | | \$ 104,261.50 | | |

PROYECTO: COMPRA DE JUGUETES PARA LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DE LAS DIFERENTES COMUNIDADES DEL MUNICIPIO DE SANTA MARIA, USULUTAN. SEGÚN PERFIL \$ 18,539.88

CUENTA ESPECIFICA: 201191822

| No. DE CHEQUE Y FECHA | NOMBRE | FECHA DE FACTURA/RECIBO No. DE FACTURA / RECIBO | MONTO SEGÚN DOCUMENTO | CONCEPTO | OTRAS INCONSISTENCIAS |
|-----------------------|---------------------------------------|---|-----------------------|--|--|
| 00000003 30/1/2019 | CAMERCI, S.A DE C.V. | 08/12/18 6301 \$ 460.00 6297 \$ 3,288.80 6296 \$ 4,417.00 6292 \$ 30.00 6285 \$ 7,145.67 6288 \$ 115.20 | \$ 15,456.67 | Adquisición de Juguetes los cuales fueron entregados durante el mes de diciembre de 2018 a los niños. Niñas y adolescentes de las diferentes comunidades del municipio de santa maria, Usulután | -No hay Acta de Recepción Final. -No hay controles sobre la entrega de los Juguetes o de quienes recibieron los juguetes -No hay solicitudes de las comunidades, el Jefe UACI, manifiesta que hay solicitudes porque el proyecto fue impulsado y aprobado por el Concejo Municipal y que asistieron personalmente a realizar la entrega y que fue imposible poder llevar control. -No hay evidencia de la entrega de los juguetes a las comunidades, solo existe una programación de entrega. -No hay acuerdo de erogación de fondos |
| 00000002 10/1/2019 | Flor de María Hernández de Villalobos | 10/01/19 RECIBO | \$ 555.56 | Pago por presentación Artística como payaso por animación durante entrega de Juguetes para los niños, niñas y adolescentes en las diferentes comunidades del municipio de santa maria, departamento de Usulután. | -No hay Acta de Recepción Final. -No hay evidencia del servicio prestado. -No hay acuerdo de erogación de fondos |
| 00000004 13/3/2019 | Luis Alonso Osegueda | 13/03/2019 02087 | \$ 919.00 | Compra de 62 Piñatas Grandes de Crespón y 26 Bolsas de Dulces Mega 1000 | -No hay Acta de Recepción Final. -No hay evidencia de quienes recibieron las piñatas por parte de las comunidades. -No hay acuerdo de erogación de fondos |
| TOTAL | | | \$ 16,931.23 | | |



**"CELEBRACIÓN DEL DÍA DE LA MADRE 2018 Y 2019", monto determinado según Auditoría
\$ 23,597.33**

Cuentas: Fondos Propios: 100000-16000241 y 201152170

| FECHA | Nº DE CHEQUE | NOMBRE | FECHA DE FACTURA/RECIBO | No. DE FACTURA / RECIBO | MONTO SEGÚN DOCUMENTO | CONCEPTO | OTRAS INCONSISTENCIAS |
|-----------|--------------------|---|-------------------------|-------------------------|-----------------------|--|--|
| 25/5/2018 | 09455270 | Jorge Alberto Avalos Martínez | 25/5/2018 | Recibo | \$ 280.00 | Concepto de pago de perifoneo en fiestas de virgen maría auxiliadora de Colonia Campos y diferentes actividades del día de la madre | No existe evidencia de haber recibido el servicio. No existe Orden de Compra. No existe Cotización. No hay copia de DUI de la persona que presto el servicio. |
| 25/5/2018 | 09455260 | Francisco Omar González Ponce en representación de Comercializadora Ineramericana, S.A de C.V.(Pepsi) | 25/5/2018 | 11560 | \$ 820.00 | Compra de ochenta y dos cajas de sodas Pepsi enlatadas a Comercializadora Interamericana, S.A de C.V, para celebración del día de la madre. | No existe evidencia de haber recibido el producto No existe Orden de Compra. No existe Cotización. No hay controles sobre el consumo del producto. |
| 23/5/2018 | 09455258 | Tienda Galo(Ana Cristina Galo de Mendoza) | 23/5/2018 | 13733 | \$ 41.70 | Compra de tres cajas de Pepsi y una caja de galletas Margaritas Lido, en Tiendas GALO, para complementar agasajo a las madres en la Casa de la Cultura, por cuenta de la Unidad de Salud de Santa María | No existe evidencia de haber recibido el producto No existe Orden de Compra. No existe Cotización. |
| 23/5/2018 | 09455257 | Tienda Galo(Ana Cristina Galo de Mendoza) | 23/5/2018 | 13726 | \$ 61.70 | Complementar agasajo a las madres en la Casa de la Cultura, por cuenta de la Unidad de Salud de Santa María. | No existe evidencia de haber recibido el producto No existe Orden de Compra. No existe Cotización. |
| 21/5/2018 | 09455252 | Cheque a nombre de Odir Enrique Avilés Garay(Jefe UACI) para pagar a Walmart: Operadora del Sur, S.A de C.V | 21/5/2018 | 85557 | \$ 2,291.35 | Compra de aparatos eléctricos y otros en Walmart, para rifarlos en la celebración del día de la madre | No existe evidencia de haber recibido el producto No existe Orden de Compra. No existe Cotización. No hay evidencia de a quienes les entregaron los electrodomésticos |
| 18/5/2018 | 9455247 9455248 | Tienda Galo(Ana Cristina Galo de Mendoza) | 20/5/2018 | 011014 011006 | \$ 1,723.09 | Compra de víveres y otros en Tiendas GALO, para preparar canastas en celebración del día de las madres, y Compra de víveres en Tiendas GALO, para preparar canastas básicas, las cuales serán regaladas a las madres en la celebración de su día. \$ 1,025.66 y \$ 697.43. Sin evidencia de cheques, | No existe evidencia de haber recibido el producto No existe Orden de Compra. No existe Cotización. No hay evidencia de a quienes les entregaron las Canastas básicas |
| 18/5/2018 | 09455242 | Tienda San Luis(Luis Alonso Osegueda) | 18/5/2018 | 01768 | \$ 133.50 | Compra de piñatas, dulces y bolsas de regalo, para la celebración del día de las madres | No existe evidencia de haber recibido el producto No existe Orden de Compra. No existe Cotización. |
| 15/5/2018 | 09455231 | Julio Cesar Ramírez Hernández | 15/5/2018 | Recibo | \$ 100.00 | Pago de Programa Radial en YSJI para el día de las madres, correspondiente al mes de mayo | No existe evidencia de haber recibido el Servicio No existe Orden de Compra. No existe Cotización. |
| 9/5/2018 | 09455216 | Tienda Galo(Ana Cristina Galo de Mendoza) | 9/5/2018 | 11411 | \$ 159.00 | Compra de canastas para el día de la madre y bolsas para regalo, en Tiendas Galo | No existe evidencia de haber recibido el Producto. No existe Orden de Compra. No existe Cotización. |
| 8/5/2018 | 09455210 | Tienda Galo(Ana Cristina Galo de Mendoza) | 8/5/2018 | 13200 | \$ 653.21 | Compra de canastas para el día de la madre y bolsas para regalo, en Tiendas Galo | No existe evidencia de haber recibido el Producto. No existe Orden de Compra. No existe Cotización. No existe Acuerdo Municipal. En la factura no se especifica para que evento. |
| 22/6/2018 | 09743076 | Tirsa Nohemy Moya Serrano | 22/6/2018 | Recibo | \$ 2,580.00 | Compra de 1,720 Hamburguesas con carne de res, para celebración del día de la madre 201, en diferentes instituciones. | No existe evidencia de haber recibido el producto. No existen controles sobre quienes consumieron el producto. |
| 19/6/2018 | 09743072 | Claudia Cecilia Meléndez Montalvo | 19/6/2018 | Recibo | \$ 527.78 | Presentación del Show en el día de las madres a Peluchín Parodiando y el Charrito Majano, el veintiséis de mayo de dos mil | No existe evidencia de haber recibido el servicio.. No hay evidencia del servicio prestado. |



| FECHA | Nº DE CHEQUE | NOMBRE | FECHA DE FACTURA/RECIBO | No. DE FACTURA / RECIBO | MONTO SEGÚN DOCUMENTO | CONCEPTO | OTRAS INCONSISTENCIAS |
|-----------|--------------|--|-------------------------|-------------------------|-----------------------|--|--|
| | | | | | | dieciocho en el parque de esta ciudad. | No existe Orden de Compra. No existe Cotización. |
| 14/6/2018 | 09743053 | Juan Antonio Leiva | 14/6/2018 | Recibo | \$ 375.00 | Alquiler de 2,500 sillas para la Celebración de las madres el 26/05/2018 | No existe evidencia de haber recibido el servicio No existe Orden de Compra. |
| 12/6/2018 | 09743042 | Eriberto Esau Rodríguez Pineda | 12/6/2018 | Recibo | \$ 333.00 | Alquiler de estructuras para canopes, para desarrollar eventos como el día de la madre el veintiséis de mayo de dos mil dieciocho. | No existe evidencia de haber recibido el servicio No existe Orden de Compra. |
| 1/6/2018 | 09743020 | Luz María Manzanares Ortez | 1/6/2018 | Recibo | \$ 194.00 | Celebración del día de la madre el veintiséis de mayo de 2018 en la plaza de esta ciudad | No existe evidencia de haber recibido el servicio No existe Orden de Compra. |
| 1/6/2018 | 09743016 | Tirsa Nohemy Moya Serrano | 1/6/2018 | Recibo | \$ 2,545.00 | Concepto de refrigerios en la celebración del día de la madre en Mejicapa, Colonia la Constancia dos, Unidad de Salud, Asambleas de Dios, y Torneo Intercomunitario, Fiestas Patronales en Honor a María Auxiliadora, Vigilia Pentecostés Católica y Escuela de Futbol, según acuerdo. | No existe evidencia de haber recibido el producto. No existen controles sobre quienes consumieron el producto. No existe copia de las personas que vendió los refrigerios. |
| 29/8/2018 | 09846929 | Rosendo Antonio Mijango Ramos | 29/8/2018 | Recibo | \$ 1,080.00 | Pago por servicios prestados con sonido, para cubrir los eventos realizados en este municipio según detalle: por celebración del día de la madre, Doscientos Dólares de los Estados Unidos de América(\$200.00); por celebración del día del Maestro (\$200.00); por celebración del día del padre, Doscientos Dólares de los Estados Unidos de América(\$200.00); por celebración de fiestas patronales en Colonia la Constancia Número Tres, en honor a la Virgen del Carmen, Cuatrocientos Dólares de los Estados Unidos de América(\$400.00); el , en celebración del festival del guacal, de América(\$200.00). |  No existe evidencia de haber recibido el servicio. No existe Orden de Compra. No existe Cotización. No hay acta de recepción final |
| 31/5/2019 | 452 | Tirsa Nohemy Moya Serrano | 31/5/2019 | Recibo | \$ 607.50 | Adquisición de REFRIGERIOS PARA PERSONAS ASISTENTES A LA CELEBRACIÓN DEL DÍA DE LA MADRE A CELEBRARSE EL 18 DE MAYO DE 2019, según detalle: ITEM: 1, CANTIDAD: 405, UNIDAD DE MEDIDA: UNIDAD, OBRA, BIEN O SERVICIO SOLICITADO:HAMBURGUESAS, ESPECIFICACIONES TECNICAS: CON CARNE DE RES. | No existe evidencia de haber recibido el producto. No existen controles sobre quienes consumieron el producto. No hay Orden de Compra |
| 17/5/2019 | 423 | En la Chequera solo aparece nelson La factura COMERCIALIZADORA INTERAMERICANA, S.A DE C.V. | 17/5/2019 | 11618 | \$ 900.00 | COMPRA DE SODAS PARA REFRIGERIOS PARA SER ENTREGADOS A ASISTENTES A LA CELEBRACION DEL DÍA DE LA MADRE EN LA PLAZA PUBLICA EL DÍA 18 DE MAYO DE 2019, según detalle: ITEM: 1, CANTIDAD: 100, UNIDAD DE MEDIDA: CAJAS, OBRA, BIEN O SERVICIO SOLICITADO: SODAS, | No existe evidencia de haber recibido el producto. No existen controles sobre quienes consumieron el producto. No hay Orden de Compra La factura con la que fue cancelada con la Original. |

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C. A.

| FECHA | Nº DE CHEQUE | NOMBRE | FECHA DE FACTURA/RECIBO | No. DE FACTURA / RECIBO | MONTO SEGÚN DOCUMENTO | CONCEPTO | OTRAS INCONSISTENCIAS |
|-----------|--------------|--|-------------------------|--|-----------------------|---|---|
| | | | | | | ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: LATA 350 ML SABOR COLA | |
| 16/5/2019 | 421 | Comercial El Mundo del Hogar, S.A de C.V | 16/5/2019 | 018435 \$ 26.00 018437 \$ 510.00 018440 \$ 1,266.00 | \$ 2,302.00 | para compra de regalos en Comercial Mundo del Hogar, para ser rifados el día 18 de mayo de 2019 en la plaza pública, por estarse celebrando el día de la madre. | No existe evidencia de haber recibido el producto No existe Orden de Compra. No existe Cotización. No hay evidencia de a quienes les entregaron los electrodomésticos. |
| 16/5/2019 | 420 | Lorenza del Carmen Nolasco de Méndez | 16/5/2019 | 38367 \$ 191.70 38368 \$ 40.20 38370 \$ 118.90 38371 \$ 171.75 38372 \$ 11.25 | \$ 533.84 | compra de materiales para decorar la Plaza Pública por celebración del día de las madres el día 18 de mayo de 2019 e variedades EVITA. | No existe evidencia de haber recibido el producto No existe Orden de Compra. No existe Cotización. |
| 14/5/2019 | 418 | Tirsa Nohemy Moya Serrano | 14/5/2019 | Recibo | \$ 2,700.00 | Compra de 1,800 HAMBURGUESAS DE RES LAS CUALES SERÁN ENTREGADAS COMO REFRIGERIO PARA EL DÍA DE LAS MADRES EN LA PLAZA PÚBLICA DE ESTE MUNICIPIO EL 18 DE MAYO DE 2019 | No existe evidencia de haber recibido el producto No hay controles sobre quienes consumieron los refrigerios. No existe Orden de Compra. No existe Cotización. |
| 14/5/2019 | 415 | Tienda Galo(Ana Cristina Galo de Mendoza) | 14/5/2019 | 13222 | \$ 1,279.27 | COMPRA DE PRODUCTOS PARA PREPARAR CANASTAS PARA SER RIFADAS EN CELEBRACION DEL DÍA DE LA MADRE EN LA PLAZA PUBLICA DE ESTE DOMICILIO, | No existe evidencia de haber recibido el producto No hay controles sobre a quienes se les entrego la canasta. No existe Orden de Compra. No existe Cotización. |
| 8/5/2019 | 411 | Tienda Galo(Ana Cristina Galo de Mendoza) | 8/5/2019 | 013028 \$ 90.00 013027 \$ 271.37 | \$ 361.37 | COMPRA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA LA PREPARACIONES CANASTAS PARA SER RIFADAS EN CELEBRACIÓN DEL DÍA DE LA MADRE EN DIFERENTES CENTROS EDUCATIVOS DEL MUNICIPIO, y BEBIDA PARA REFRIGERIO PARA CELEBRACION DEL DÍA DE LA MADRE EN DIFERENTES CENTROS EDUCATIVOS DEL MUNICIPIO, | No existe evidencia de haber recibido el producto No hay controles sobre a quienes se les entrego la canasta. No existe Orden de Compra. No existe Cotización. |
| 8/5/2019 | 410 | Tirsa Nohemy Moya Serrano | 8/5/2019 | Recibo | \$ 175.00 | Adquisición de REFRIGERIOS PARA SER ENTREGADOS EN LA CELEBRACION DEL DÍA DE LA MADRE EN CENTRO ESCOLAR CANTÓN SAN FRANCISCO EL 09 DE MAYO DE 2019 Y 300 SANDWICH PARA CELEBRACION DEL DÍA DE LA MADRE EN CENTRO ESCOLAR CANTON MEJICAPA EL 09 DE MAYO DE 2019. | No existe evidencia de haber recibido el producto No hay controles sobre quienes consumieron los refrigerios. No existe Orden de Compra. No existe Cotización. |
| 26/6/2019 | 492 | Daniel Ángel Rodríguez Maravilla | 26/6/2019 | Recibo | \$ 222.22 | ALQUILER DE ESTRUCTURA METALICA PARA PROTEGER DEL SOL A ASISTENTES A LA CELEBRACION DEL DÍA DE LAS | No existe evidencia de haber recibido el servicio. No existe Orden de Compra. No existe Cotización. |



| FECHA | Nº DE CHEQUE | NOMBRE | FECHA DE FACTURA/RECIBO | No. DE FACTURA / RECIBO | MONTO SEGÚN DOCUMENTO | CONCEPTO | OTRAS INCONSISTENCIAS |
|--------------|--------------|--------------------------------|-------------------------|-------------------------|-----------------------|--|---|
| | | | | | | MADRES EL DÍA SABADO 18 DE MAYO DE 2019 EN LA PLAZA PUBLICA DE ESTE MUNICIPIO, por tanto, este Concejo, ACUERDA: APROBAR EL ALQUILER DE ESTRUCTURA METALICA PARA PROTEGER DEL SOL A ASISTENTES A LA CELEBRACION DEL DÍA DE LAS MADRES EL DÍA SABADO 18 DE MAYO DE 2019 EN LA PLAZA PUBLICA DE ESTE MUNICIPIO | En el recibo falta el Visto Bueno de la Síndico Municipal. En el bocher del cheque falta la firma de la Síndica Municipal |
| 14/6/2019 | 471 | Juan Antonio Leiva | 14/6/2019 | Recibo | \$ 288.40 | Pago por alquiler de sillas, mesas y manteles, los cuales fueron utilizados para celebración el día de madre en la plaza pública de este municipio el 18 de mayo de 2019 | No existe evidencia de haber recibido el servicio. No existe Orden de Compra. No existe Cotización. En el recibo falta el Visto Bueno de la Síndico Municipal. En el bocher del cheque falta la firma de la Síndica Municipal |
| 14/8/2019 | 572 | Mario Efraín Granados Alvarado | 14/8/2019 | Recibo | \$ 329.40 | Pago por Servicios prestados por Servicios prestados por perifoneo de actividades, en celebración del día de la madre, en eventos del 18 de madre ; por celebración del día del Padre el 29 de junio de 2019. | No existe evidencia de haber recibido el servicio. No existe Orden de Compra. No existe Cotización. En el recibo falta el Visto Bueno de la Síndico Municipal. En el bocher del cheque falta la firma de la Síndica Municipal |
| TOTAL | | | | | \$ 23,597.33 | | |

FIESTAS PATRONALES EN LA CONSTANCIA I, II Y III, MEJICAPA, COLONÍA SAN FRANCISCO 2018 Y 2019, monto determinado según Auditoría \$ 23,754.50

Cuentas: Fondos Propios: 10000-1600241 y 201152170

| FECHA | No. DE CHEQUE | NOMBRE | FECHA DE FACTURA/ RECIBO | No. DE FACTURA / RECIBO | MONTO SEGÚN DOCUMENTO | CONCEPTO | OTRAS INCONSISTENCIAS |
|-----------|---------------|--|--------------------------|-------------------------|-----------------------|--|--|
| 30/5/2018 | 97422997 | Tiendas GALO(Ana Cristina Galo de Mendoza) | 30/05/18 | \$ 127.01 | Recibo | Concepto de diez cajas de Pepsi lata 24x350 ML y 3 cajas de galletas margaritas Lido, en Tiendas GALO, para celebración de día de madre en Colonia la Pista, | No existe evidencia de haber recibido el producto No existe Orden de Compra. No existe Cotización. No hay acta de recepción. |
| 18/5/2018 | 9455243 | Tiendas GALO(Ana Cristina Galo de Mendoza) | 18/05/18 | \$ 324.94 | Recibo | Compra en tiendas GALO de canastas y regalos para la celebración de Colonia la Constancia | No existe evidencia de haber recibido el Producto. No existe Orden de Compra. No existe Cotización. No hay acta de recepción. |
| 26/6/2018 | 09743085 | Daniel Ángel Rodríguez Maravilla | 27/06/18 | \$ 444.44 | Recibo | Presentación en colonia la Pista el día 08/06/2018 en honor al sagrado Corazón de Jesús, el Grupo Renovación Tropical | No existe evidencia de haber recibido el servicio. No existe Orden de Compra. No existe Cotización |
| 13/6/2018 | 09743047 | Jorge Alberto Ávalos Martínez | 13/06/18 | \$ 333.33 | Recibo | Perifoneo en fiestas patronales en honor a nuestro Sagrado Corazón de Jesús de Colonia La Pista Santa María, del treinta de mayo al ocho de junio de dos mil dieciocho | No existe evidencia del servicio prestado. No existe Orden de Compra. No existe Cotización. No hay copia de DUI de la persona que presto el servicio. |

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C. A.

| FECHA | No. DE CHEQUE | NOMBRE | FECHA DE FACTURA/ RECIBO | No. DE FACTURA / RECIBO | MONTO SEGÚN DOCUMENTO | CONCEPTO | OTRAS INCONSISTENCIAS |
|-----------|---------------|--|--------------------------|-------------------------|-----------------------|---|---|
| 8/6/2018 | 09743033 | Tiendas GALO(Ana Cristina Galo de Mendoza) | 08/06/18 | \$ 103.56 | 14144 | Compra de cuatro fardos de Pepsi cilindro 12/473 ML, seis cajas de soda Pepsi lata Mirinda uva 24x350 ML y dos cajas de galleta margarita Lido, para fiestas patronales del Corazón de Jesús en Colonia la Pista de Santa María. | No existe evidencia de haber recibido el producto. No hay controles de quienes consumieron el producto.. No existe Orden de Compra. No existe Cotización. |
| 8/6/2018 | 09743032 | Jorge Alberto Pino Aguirre | 08/06/18 | \$ 180.00 | Recibo | En concepto de premios para Torneo Relámpago en Fiestas Patronales Colonia La Pista, en Honor al Sagrado Corazón de Jesús | No hay DUI de la persona que recibo el cheque por los \$ 180.00 Le entregaron \$ 100.00 al primer lugar al Sr. Mauricio Orlando Carranza Chávez del cual no copia de DUI. Le entregaron \$ 80.00 al primer lugar al Sr. Juan Carlos Maravilla, del cual no copia de DUI. No hay Solicitud del premio. |
| 5/6/2018 | 09743028 | Tiendas GALO(Ana Cristina Galo de Mendoza) | 08/06/18 | \$ 155.11 | 13908 | Compra de doce cajas de sodas Pepsi en lata 24x 350 ML, y tres cajas de galleta Margarita Lido, para fiestas patronales del Corazón de Jesús en Colonia la Pista de Santa María. | No existe evidencia de haber recibido el producto. No hay controles de quienes consumieron el producto. No hay Solicitud . |
| 7/6/2018 | 09743024 | Eric Orlando Ramírez Arieta | 07/06/18 | \$ 250.00 | Recibo | Premio del palo encebado y carrera de cinta en bicicleta en las fiestas patronales del Corazón de Jesús en Colonia la Pista de Santa María. | No hay DUI de la persona que recibo el cheque por los \$ 250.00 Le entregaron \$ 150.00 por premio del palo encebado al Sr. Saúl Melvin Alvarado Sosa, del cual no copia de DUI. No hay evidencia de quien recibió los \$ 100.00 restantes. No hay Solicitud de los \$ 250.00 |
| 31/7/2018 | 09846824 | Tiendas GALO(Ana Cristina Galo de Mendoza) | 31/07/18 | \$ 485.64 | 1372 | Compra en Tiendas Galo de Refrigerios bebibles y comestibles, para darlos en las Fiestas Patronales de Colonia la Constanca Dos, según acuerdo. | No existe evidencia de haber recibido el producto. No hay controles de quienes consumieron el producto. No hay Orden de Compra. No hay cotización. No hay Solicitud . |
| 27/7/2018 | 9846786 | Wilson Geovanni Baires Granados | 31/07/18 | \$ 4,945.00 | Recibo | Pago por presentación en el desfile de correo en el inicio de las fiestas patronales de la Colonia La Pista, también por realizar eventos con juegos inflables, trampolines, payasos y pinta caritas, durante los festejos de las fiestas patronales en honor al sagrado Corazón de Jesús en la Colonia la Pista de este municipio, también por presentación de batucada y desfile de inauguración del torneo papi futbol | No existe evidencia de haber recibido el servicio. No existe Orden de Compra. No existe Cotización. No hay acta de recepción. No hay acta de recepción. En el recibo falta firma del contador municipal |
| 27/7/2018 | 9846785 | Jorge Alberto Ávalos Martínez | 27/07/18 | \$ 280.00 | Recibo | Pago por perifoneo realizado para celebración del día del padre y festejos patronales en honor a la virgen del Carmen, que se celebra en Colonia La Constanca Dos, de este Municipio. | No existe evidencia de haber recibido el servicio. No existe Orden de Compra. No existe Cotización. No hay acta de recepción. En el recibo falta firma del contador municipal. No hay copia de DUI de la persona que presto el servicio. |
| 26/7/2018 | 9846779 | Flor María Hernández de Villalobos | 26/07/18 | \$ 200.00 | Recibo | Pago por servicios prestados como payaso remache, en festejos de Colonia la Constanca Tres, de este Municipio. | No existe evidencia de haber recibido el servicio. No existe Orden de Compra. No existe Cotización. No hay acta de recepción. En el recibo falta firma del contador municipal. |
| 25/7/2018 | 9846777 | Tiendas GALO(Ana Cristina Galo de Mendoza) | 25/07/18 | \$ 48.00 | 1257 | Compra de Cajas de Sosa Pepsi para Colonia Constanca Tres. | No existe evidencia de haber recibido el producto. No existe Orden de Compra. |



| FECHA | No. DE CHEQUE | NOMBRE | FECHA DE FACTURA/ RECIBO | No. DE FACTURA / RECIBO | MONTO SEGÚN DOCUMENTO | CONCEPTO | OTRAS INCONSISTENCIAS |
|-----------|---------------|---|--------------------------|-------------------------|-----------------------|---|---|
| | | | | | | | No existe Cotización. No hay acta de recepción. |
| 24/7/2018 | 9846774 | Tiendas GALO(Ana Cristina Galo de Mendoza) | 24/07/18 | \$ 135.36 | 1207 | Compra en Tiendas Galo de bebida para celebración de fiestas el honor a la virgen del Carmen, en Colonia la Constancia Tres. | No existe evidencia de haber recibido el producto.. No existe Orden de Compra. No existe Cotización. No hay acta de recepción. En el recibo falta firma del contador municipal. |
| 24/7/2018 | 9846772 | Evelyn Patricia Villatoro Cárcamo | 24/07/18 | \$ 319.50 | Recibo | Venta de cuatro ramos de rosas para candidatas y flores para decorar la imagen de la virgen del Carmen, procesión que se realizó en honor a las fiestas patronales en honor a la virgen del Carmen, Colonia la Constancia Tres. | No existe evidencia de haber recibido el producto.. No existe Orden de Compra. No existe Cotización. No hay acta de recepción. En el recibo falta firma del contador municipal. |
| 12/7/2018 | 9846759 | Tiendas GALO(Ana Cristina Galo de Mendoza) | 11/07/18 | \$ 87.24 | 146 | Compra de bebidas en Tiendas Galo para celebración de fiestas de Virgen del Carmen, Colonia la Constancia Tres. | No existe evidencia de haber recibido el producto.. No existe Orden de Compra. No existe Cotización. No hay acta de recepción. |
| 13/7/2018 | 9846761 | Tiendas GALO(Ana Cristina Galo de Mendoza) | 13/07/18 | \$ 66.67 | 729 | Compra de bebidas en Tiendas Galo para celebración de fiestas de Virgen del Carmen, Colonia la Constancia Tres. | No existe evidencia de haber recibido el producto.. No existe Orden de Compra. No existe Cotización. No hay acta de recepción. |
| 13/7/2018 | 9846762 | Tiendas GALO(Ana Cristina Galo de Mendoza) | 13/07/18 | \$ 89.20 | 656 | Compra de bebidas en Tiendas Galo para celebración de fiestas de Virgen del Carmen, Colonia la Constancia Tres. | No existe evidencia de haber recibido el producto.. No existe Orden de Compra. No existe Cotización. No hay acta de recepción. |
| 10/7/2018 | 9846756 | José Secundo Lovo | 10/07/18 | \$ 165.00 | Recibo | Compra de cohetes para las fiestas patronales en honor a la Virgen del Carmen, a desarrollarse en la Colonia la Constancia Tres de Santa María | No existe evidencia de haber recibido el producto.. No existe Orden de Compra. No existe Cotización. No hay acta de recepción. |
| 9/7/2018 | 9846752 | Ramón Isaías Penado Nieto | 09/07/18 | \$ 40.00 | Recibo | Traslado de banda de paz y cachiporras desde el Instituto Nacional de Santa María a Jardines del Río y Colonia Constancia Tres por desfile de fiestas patronales de la Virgen del Carmen, | No existe evidencia de haber recibido el servicio. No existe Orden de Compra. No existe Cotización. No hay acta de recepción. |
| 4/7/2018 | 9846737 | Variedades Evita(Lorenza del Carmen Nolasco de Méndez). | 04/07/18 | \$ 234.75 | 12297 | Compra en Variedades Evita, de accesorios para actividades varias en las fiestas del Carmen por fiestas patronales, Colonia Constancia Tres. | No existe evidencia de haber recibido el producto.. No existe Orden de Compra. No existe Cotización. No hay acta de recepción. |
| 4/7/2018 | 9846736 | DIDEMA, S.A DE C.V | 04/07/18 | \$ 271.20 | 195025 | Compra en Sherwin Williams de materiales de pintura, para pintar Iglesia el Carmen por fiestas patronales, Colonia Constancia Tres | No existe evidencia de haber recibido el Producto. No existe Orden de Compra. No existe Cotización. No hay acta de recepción. |
| 20/8/2018 | 9846899 | Nelsón de Jesús Chávez Funes | 20/08/18 | \$ 550.00 | Recibo | Pago por servicios de prestados con adrenalina discomóvil, el día seis de agosto de 2018. En la colonia la Constancia Dos, en honor al Divino Salvador del Mundo. | No existe evidencia de haber recibido el Servicio. No existe Orden de Compra. No existe Cotización. No hay acta de recepción. |
| 16/8/2018 | 9846872 | Erminia Aracely Sánchez de Rodríguez | 16/08/18 | \$ 445.00 | Recibo | Pago por venta de flores naturales para la decoración de la carroza donde iba la imagen del Divino Salvador del Mundo, procesión que se realizó en honor a las fiestas patronales en honor al Divino Salvador del mundo, que se celebra en Colonia la Constancia Dos, del Municipio de Santa María, Departamento de Usulután. | No existe evidencia de haber recibido el Producto. No existe Orden de Compra. No existe Cotización. No hay acta de recepción. |
| 16/8/2018 | 9846870 | José Erasmo Láinez Requeno | 16/08/18 | \$ 600.00 | Recibo | Pago por realizar ocho viajes con los niños de a escolita de futbol | No existe evidencia de haber recibido el Servicio. |

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C. A.

| FECHA | No. DE CHEQUE | NOMBRE | FECHA DE FACTURA/ RECIBO | No. DE FACTURA / RECIBO | MONTO SEGÚN DOCUMENTO | CONCEPTO | OTRAS INCONSISTENCIAS |
|------------|---------------|--|--------------------------|-------------------------|-----------------------|--|---|
| | | | | | | municipal, al Tránsito, Batres y a la Ciudad de Alegría, y cinco viajes con la Banda de Paz del Instituto Nacional de Santa María, los viajes realizados con la banda, fueron durante las fiestas patronales en la Colonia la Constancia tres, en honor a la virgen del Carmen y en la Colonia la constancia dos en honor al Divino Salvador del Mundo. | No existe Orden de Compra. No existe Cotización. No hay acta de recepción. |
| 15/8/2018 | 9846867 | Mártir Esteban Polio López | 15/08/18 | \$ 277.80 | Recibo | Pago por presentación de la banda musical Los Hermanos Luna, en serenata y en procesión, eventos realizados este día, en las fiestas patronales de Cantón Mejicapa de Santa María, en honor a virgen Tránsito de María. | No existe evidencia de haber recibido el Servicio.. No existe Orden de Compra. No existe Cotización. No hay acta de recepción. En el recibo falta el Visto Bueno de la Síndica Municipal. |
| 15/8/2018 | 9846852 | Mártir Esteban Polio López | 10/08/18 | \$ 277.80 | Recibo | Pago por presentación de Banda Musical Los Hermanos Luna, en serenata a la Reina entrante y saliente, y en procesión con la imagen del Divino Salvador del Mundo, en las de Colonia La Constancia Dos | No existe evidencia de haber recibido el Servicio. No existe Orden de Compra. No existe Cotización. No hay acta de recepción. En el recibo falta el Visto Bueno de la Síndico Municipal. |
| 9/8/2018 | 9846846 | Wilson Giovanni Baires Granados | 09/08/18 | \$ 2,400.00 | Recibo | Pago por presentación en el desfile de correos en el inicio de las fiestas patronales en honor a la virgen del Carmen, en la Colonia la Constancia Número Tres, también por seis eventos con juegos inflables, trampolines, payasos, pintas caritas, durante estos festejos, y por representación en el desfile de inauguración en el torneo de futbol femenino realizado en este municipio. | No existe evidencia de haber recibido el Servicio. No existe Orden de Compra. No existe Cotización. No hay acta de recepción. En el recibo falta el Visto Bueno de la Síndico Municipal. |
| 8/8/2018 | 9846842 | Tienda San Luis(Luis Alonso Osegueda) | 03/08/18 | \$ 106.30 | 1872 | Compra de 3 Bolsas de Dulce y 8 piñatas para fiestas patronales en honor al Divino Salvador del Mundo en la Colonia la Constancia Dos. | No existe evidencia de haber recibido el producto. No existe Orden de Compra. No existe Cotización. No hay acta de recepción. |
| 5/8/2018 | 9846839 | Tiendas GALO(Ana Cristina Galo de Mendoza) | 04/08/18 | \$ 110.59 | 1437 | Compra en Tiendas Galo de refrigerios bebibles, para ser entregadas en las fiestas patronales de la Colonia la Constancia Dos, en honor al Divino Salvador del Mundo | No existe evidencia de haber recibido el Producto. No existe Orden de Compra. No existe Cotización. No hay acta de recepción. |
| s.5/8/2018 | 9846838 | Eric Orlando Ramírez Arieta | 05/08/18 | \$ 150.00 | Recibo | Premio por palo encebado por celebración de fiesta patronal en honor al divino salvador del mundo. | No existe Orden de Compra. No existe Cotización. No hay acta de recepción. En el recibo falta el Visto Bueno de la Síndico Municipal. |
| 1/8/2018 | 9846833 | Tiendas GALO(Ana Cristina Galo de Mendoza) | 01/08/18 | \$ 55.30 | 1392 | Compra de 6 cajas de Pepsi lata miranda naranja. | No existe evidencia de haber recibido el Producto. No existe Orden de Compra. No existe Cotización. No hay acta de recepción. |
| 1/8/2018 | 9846829 | Carlos Mario Bermúdez Pineda | 01/08/18 | \$ 246.00 | Recibo | venta de cuarenta y un bandas las cuales fueron utilizadas en fiestas patronales en honor al sagrado corazón de Jesús en la Colonia la Pista y en las Fiestas Patronales en honor al Divino Salvador del Mundo, en la Colonia la Constancia Número Dos, de este Municipio | No existe evidencia de haber recibido el Producto. No existe Orden de Compra. No existe Cotización. No hay acta de recepción. En el recibo falta el Visto Bueno de la Síndico Municipal. |
| 14/9/2018 | 9847015 | Tirsa Noemy Moya Serrano | 14/09/18 | \$ 516.00 | Recibo | pago por venta de doscientas hamburguesas, las cuales se dieron en refrigerio para la | No existe evidencia de haber recibido el Producto. No existe Orden de Compra. |



| FECHA | No. DE CHEQUE | NOMBRE | FECHA DE FACTURA/ RECIBO | No. DE FACTURA / RECIBO | MONTO SEGÚN DOCUMENTO | CONCEPTO | OTRAS INCONSISTENCIAS |
|------------|---------------|--|--------------------------|-------------------------|-----------------------|--|---|
| | | | | | | celebración de las fiestas de la virgen del Carmen el día catorce de julio de dos mil dieciocho, también noventa refrigerios entregados a los niños durante los festejos de las fiestas patronales en honor a la virgen del Carmen el doce de julio de dos mil dieciocho, noventa y seis refrigerios para los niños de la escolita de futbol | No existe Cotización. No hay acta de recepción. No existen controles de quienes consumieron el producto. |
| 27/9/2018 | 9847028 | Tiendas GALO(Ana Cristina Galo de Mendoza) | 27/09/18 | \$ 77.40 | 1134 | Compra en Tiendas GALO de sodas y galletas los cuales servirán de refrigerio durante los festejos patronales de Caserío Vigil del Cantón San Francisco en Honor a San Miguel de Arcángel | No existe evidencia de haber recibido el Producto. No existe Orden de Compra. No existe Cotización. No hay acta de recepción. |
| 25/9/2018 | 9847022 | Tiendas GALO(Ana Cristina Galo de Mendoza) | 25/09/18 | \$ 203.47 | 3210 | Compra en Tiendas GALO de sodas y galletas los cuales servirán de refrigerio durante los festejos patronales de Caserío Vigil del Cantón San Francisco en Honor a San Francisco de Asís. | No existe evidencia de haber recibido el Producto. No existe Orden de Compra. No existe Cotización. No hay acta de recepción. |
| 25/10/2018 | 101 | Evelyn Patricia Villatoro Cárcamo | 25/10/18 | \$ 263.00 | Recibo | Compra de Arreglos florales Naturales y Arreglos para las reinas, las cuales fueron utilizadas en caserío Vigil en fiestas patronales en honor a san miguel arcángel y fiestas en honor a san francisco de asís. | No existe evidencia de haber recibido el Producto. No existe Orden de Compra. No existe Cotización. No hay acta de recepción. En el recibo falta el Visto Bueno del Síndico Municipal En el boucher del cheque falta firma de la Síndico Municipal |
| 15/10/2018 | 86 | Flor María Hernández de Villalobos | 15/10/18 | \$ 288.89 | Recibo | Pago por presentación artística como payaso, por animación durante el desarrollo de los eventos siguientes: el 27 de septiembre 2018 en Caserío Vigil durante las fiestas patronales en honor a San Miguel de Arcángel, el 01 de octubre de 2018 en el Centro Escolar Palo Galán por celebración del día del niño, el 01 de octubre de 2018 en desfile de correo de las fiestas patronales en honor a San Francisco de Asís, el 03 de octubre de 2018 en Cantón San Francisco, durante las fiestas patronales en honor a San Francisco de Asís | No existe evidencia de haber recibido el Servicio. No existe Orden de Compra. No existe Cotización. No hay acta de recepción. En el recibo falta el Visto Bueno del Síndico Municipal. En el recibo del Boucher falta la firma de la Sindica Municipal |
| 4/10/2018 | 62 | Mártir Esteban Polio López | 04/10/18 | \$ 183.33 | Recibo | Presentación de Banda Musical los Hermanos Luna en la Procesión con la imagen de San Francisco de Asís, el día 4 de octubre del presente año en el Cantón San Francisco durante fiestas patronales en honor a San francisco de Asís | No existe evidencia de haber recibido el Servicio. No existe Orden de Compra. No existe Cotización. No hay acta de recepción. En el recibo falta el Visto Bueno del Síndico Municipal. En el recibo del Boucher falta la firma de la Sindica Municipal. |
| 21/11/2018 | 158 | Daniel Ángel Rodríguez Maravilla | 21/11/18 | \$ 888.89 | Recibo | Pago por dos presentaciones artísticas del grupo Renovación Tropical, el día 03 de agosto 2018 en Colonia la Constancia II, por celebración de fiestas patronales en honor al Divino Salvador del Mundo, y el día 19 de agosto de 2018 en la Plaza Pública de este municipio, durante la celebración del Festival de Huacal | No existe evidencia de haber recibido el Servicio. No existe Orden de Compra. No existe Cotización. No hay acta de recepción. En el recibo falta el Visto Bueno de la Síndico Municipal. En el recibo del Boucher falta la firma de la Sindica Municipal. |
| 21/11/2018 | 155 | Rosendo Antonio Mijango Ramos | 21/11/18 | \$ 661.11 | Recibo | pago por servicios de prestados con la Súper Imparable Disco Móvil, el día cuatro de agosto de 2018, en Colonia la Constancia II del Municipio de Santa María, en | No existe evidencia de haber recibido el Servicio. No existe Orden de Compra. No existe Cotización. No hay acta de recepción. |



Corte de Cuentas de la República
El salvador, C. A.

| FECHA | No. DE CHEQUE | NOMBRE | FECHA DE FACTURA/ RECIBO | No. DE FACTURA / RECIBO | MONTO SEGÚN DOCUMENTO | CONCEPTO | OTRAS INCONSISTENCIAS |
|--------------------------|---------------|--------------------------------------|--------------------------|-------------------------|-----------------------|---|---|
| | | | | | | la coronación de la Reina de las fiestas patronales en honor al divino salvador del mundo | En el recibo falta el Visto Bueno de la Síndico Municipal. En el recibo del Boucher falta la firma de la Sindica Municipal. |
| 12/11/2018 | 133 | Erminia Aracely Sánchez de Rodríguez | 12/11/18 | \$ 504.00 | Recibo | Pago por venta veintiocho docenas de cohetes de varilla a razón de Dieciocho Dólares de los Estados Unidos de América (\$18.00) por docena, en diferentes actividades de fiestas patronales de Colonia la Constancia II y III. | No existe evidencia de haber recibido el Producto. No existe Orden de Compra. No existe Cotización. No hay acta de recepción. En el recibo falta el Visto Bueno de la Síndico Municipal. En el recibo del Boucher falta la firma de la Sindica Municipal. |
| 21/12/2018 | 212 | Marlene Isabel Pichinte Mestizo | 21/12/18 | \$ 3,111.11 | Recibo | Pago por presentación artística de Banda los Jefes el 06 de agosto de 2018, en Colonia la Constancia Dos del Municipio de Santa María. | No existe evidencia de haber recibido el Servicio. No existe Orden de Compra. No existe Cotización. No hay acta de recepción. En el recibo falta el Visto Bueno de la Síndico Municipal. En el recibo del Boucher falta la firma de la Sindica Municipal. |
| 1/2/2019 | 268 | Wilson Geovanni Baires Granados | 01/02/19 | \$ 2,155.56 | Recibo | Pago por presentaciones con juegos inflables, trampolines, payasos y pinta caritas, durante diferentes eventos según detalle: Festejos patronales en honor al divino salvador del mundo, en colonia la constancia número dos, del municipio de Santa María, el 05 de agosto 2018 en la constancia, el día 03 de octubre de 2018, en los festejos patronales en honor a San Francisco de asís, en colonia jardines del edén. | No existe evidencia de haber recibido el Servicio. No existe Orden de Compra. No existe Cotización. No hay acta de recepción. La firma del Recibo no coincide con la del DUI y el Boucher. El acuerdo de pago fue sacado posterior a la prestación del servicio, el acuerdo fue tomado el 28/01(2019, según acuerdo No. 22 Acta 02) |
| 19/7/2019 | 532 | Ramón Isaías Penado Nieto | 19/07/19 | \$ 170.00 | Recibo | Servicios prestados como transportista, para realizar un viajes el 07 de julio de 2019 a la ciudad de Alegría, con los miembros de la Banda Musical el SABOR ALEGRINO, que asistirán al desfile del correo en el marco de los festejos patronales en honor a nuestra señora del Carmen en Colonia la Constancia Número Tres. | No existe evidencia de haber recibido el Servicio. No existe Orden de Compra. No existe Cotización. No hay acta de recepción. En el recibo falta la firma del Contador Municipal y el Visto Bueno de la Sindica Municipal. La firma del Recibo no coincide con la del DUI y el Boucher. |
| 18/7/2019 | 530 | Evelyn Patricia Villatoro Cárcamo | 18/07/19 | \$ 227.00 | Recibo | Suministro de Flores Naturales para decorar la imagen de la virgen del Carmen, procesión que se realizó el 16 de julio del presente año, en el marco de las fiestas patronales en honor a la virgen del Carmen en colonia la constancia No. 3 del Municipio de Santa María, Departamento de Usulután | No existe Orden de Compra. No existe Cotización. No hay acta de recepción. Municipal y el Visto Bueno de la Sindica Municipal. La firma del Recibo no coincide con la del DUI y el Boucher. |
| TOTAL 2018 Y 2019 | | | | \$ 23,754.50 | | | |

“CELEBRACIÓN DEL DÍA DEL PADRE Y DEL MAESTRO 2018 Y 2019”, monto determinado según Auditoría \$ 12,018.86

Cuentas: Fondos Propios: 100000-16000241 y 201152170

| FECHA | Nº DE CHEQUE | NOMBRE | FECHA DE FACTURA/ RECIBO | No. DE FACTURA / RECIBO | MONTO SEGÚN DOCUMENTO | CONCEPTO | OTRAS INCONSISTENCIAS |
|------------|--------------|--|--------------------------|-------------------------|-----------------------|--|--|
| 27/6/2018 | 09743093 | Confecciones Irma Irma Graciela Soto de Velásquez | 27/06/18 | 00025 | \$ 2,110.40 | Compra de 125 Regalos, para celebración del día, del maestro según acuerdo municipal | En la Factura no hay detalle de los productos adquiridos. No existe evidencia de haber recibido el producto. No existe evidencia de a que personas se le entrego los regalos. No existe Orden de Compra. La factura no está legalizada le falta el DESE del Alcalde y el Visto Bueno del Síndico Municipal. No existe Cotización |
| Sin fecha | 09743167 | Variedades Evita Lorena del Carmen Nolasco de Mendez | 29/06/18 | 10970 | \$ 133.50 | Compra de Vejigas, Rollos de Hilo, Rollos de Listón, para celebración del día del padre. Según acuerdo municipal. | No hay detalle de los productos adquiridos. No existe evidencia de haber recibido el producto. No existe Orden de Compra. |
| 21/6/2018 | 9743077 | Vicente Umanzor Villegas | 21/6/2018 | 3307 | \$ 800.00 | Compra de 125 paraguas Zena Flower Paraguas y 75 Paraguas Double Negro paraguas, celebración día del maestro en quinta san juan, para ser entregados el día veintidós de junio de 2018, según acuerdo municipal. | No hay detalle de los productos adquiridos. No existe evidencia de haber recibido el producto. No existe evidencia de a que personas se le entrego los regalos. No existe Orden de Compra. No existe Cotización |
| 22/6/2018 | 9743075 | Juan Ramón García Sánchez | 22/06/18 | 00080 | \$ 200.00 | Por evento realizado el día del maestro, según acuerdo municipal | La factura no especifica que es lo que están pagando. No hay Orden de Compra. No hay Cotización |
| 22/6/2018 | 9743074 | José Neftalí Martínez García | 22/06/18 | Recibo | \$ 1,500.00 | Por evento realizado el día del maestro, el día 22/06/2018, según acuerdo municipal. Compra de 200 platos de comida. | No existe evidencia de haber recibido el Servicio.. No existen controles sobre quienes consumieron el producto. No existe Orden de Compra. No existe Cotización |
| 6/7/2018 | 9846744 | Juan Antonio Leiva | 05/07/18 | Recibo | \$ 336.00 | Pago a Alquileres Leiva por alquiler de mil ochocientos sillas y diez mesas grandes con manteles para la celebración del día del padre el treinta de junio de dos mil dieciocho | No existe evidencia de haber recibido el servicio. No existe Orden de Compra. |
| 28/8/2018 | 9846925 | Eriberto Esau Rodríguez Pineda | 28/08/18 | Recibo | \$ 166.66 | Concepto de pago por alquiler de estructura, la cual se utilizó en el evento de celebración del día del padre realizado el treinta de junio de dos mil dieciocho. | No existe evidencia de haber recibido el servicio. No existe Orden de Compra. No existe Cotización. |
| 17/8/2018 | 9846880 | Luz María Manzanares Ortiz | 17/08/18 | Recibo | \$ 194.00 | Pago por alquiler de estructura (canopes), la cual fue utilizada para el evento de la celebración del día del padre, que se realizó en la Plaza Pública de Santa María, el día treinta de junio de dos mil dieciocho | No existe evidencia de haber recibido el producto. No existe Orden de Compra. No existe Cotización. |
| 15/8/2018 | 9846864 | Tirsa Noemy Moya Serrano | 15/08/18 | Recibo | \$ 850.50 | Pago por venta de 567 hamburguesas, a razón de \$1.50 cada una, las cuales sirvieron de refrigerio para la celebración del día del padre, el 30 de junio del presente año, celebrado en la plaza pública de este municipio. | No existe evidencia de haber recibido el producto. No existe Orden de Compra. No existe Cotización. No existen controles sobre quienes consumieron el producto. En el recibo falta el Visto Bueno de la Síndico Municipal. |
| 9/8/2018 | 9846847 | Claudia Cecilia Meléndez Montalvo | 09/08/18 | Recibo | \$ 1,333.32 | Pago por presentación artística del FLACO FRANK Y NADIA ARCHILLA Y SUS 4X4, el día 30 de junio de 2018, en la Ciudad de Santa María, en el Parque de esta ciudad. También por presentación del Charro FRAN RODRIGUEZ Y MARITZA MENDIZABAL, el día 22 de junio de 2018, en la Quinta San Juan, Santa María, Departamento de Usulután, durante la celebración del día del maestro. | No existe evidencia de haber recibido servicio. No existe Orden de Compra. No existe Cotización. No existen controles sobre quienes consumieron el producto. En el recibo falta el Visto Bueno de la |
| 21/11/2018 | 161 | Tirsa Noemy Moya Serrano | 21/11/18 | Recibo | \$ 1,507.00 | Venta de hamburguesas, panes con jamón y atol durante vías actividades del municipio, las cuales se detallan:720 panes por celebración del día del alumno; 160 panes para los estudiantes de la | No existe evidencia de haber recibido el producto. No existe Orden de Compra. No existe Cotización. No existen controles sobre quienes |

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C. A.

| FECHA | Nº DE CHEQUE | NOMBRE | FECHA DE FACTURA/ RECIBO | No. DE FACTURA / RECIBO | MONTO SEGÚN DOCUMENTO | CONCEPTO | OTRAS INCONSISTENCIAS |
|-----------|--------------|---|--------------------------|-------------------------|-----------------------|---|--|
| | | | | | | escuela de futbol municipal el 28 de julio 2018; 160 panes para los miembros de la banda de paz del Instituto Nacional de Santa María el día 01 de agosto de 2018, por desfile de correo por celebración de fiestas patronales de colonia la Constanca II, en honor al Divino Salvador del Mundo; 140 panes para los miembros de la banda de paz del Instituto Nacional de Santa María el cuatro de agosto 2018, por inauguración del torneo de futbol femenino, el cual se realizó en la plaza pública de este municipio; 200 panes la Colonia La Constanca II, durante las fiestas patronales en honor al divino salvador del mundo; 600 bolsitas de atol a razón de \$0.25 cada una, las cuales se repartieron durante la alborada que se realizó el 16 de julio 2018 en la Colonia La Constanca III, durante las fiestas patronales en honor a la virgen del Carmen; 3) 610 hamburguesas a razón de \$1.50 cada una, las cuales sirvieron de refrigerio para celebración del día del padre del 30 de junio del presente año, en la plaza pública de este municipio. | consumieron el producto. En el recibo falta el Visto Bueno de la Síndico Municipal. En el Boucher falta la firma de la Síndico Municipal. Estos recibos pertenecen: \$ 950.00 Celebración del día del Padre; \$ 160.00 Fiesta la Constanca No.3; \$ 432.00 fiesta colonia la constanca NO. 3 |
| 28/6/2019 | 496 | Tienda Galo Ana Cristina Galo de Mendoza | | 14700 | \$ 274.48 | COMPRA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA PREPARAR CANASTAS PARA SER RIFADAS ENTRE LOS DIFERENTES PADRES ASISTENTES A LA CELEBRACIÓN DEL DÍA DEL PADRE EL SABADO 29 DE JUNIO DE 2019, por tanto, este Concejo, ACUERDA: APROBAR LA ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA PREPARAR CANASTAS PARA SER RIFADAS ENTRE LOS DIFERENTES PADRES ASISTENTES A LA CELEBRACIÓN DEL DÍA DEL PADRE EL SABADO 29 DE JUNIO DE 2019 | No existe evidencia de haber recibido el producto. No existe Orden de Compra. No existe Cotización. No existen controles sobre a quienes les entregaron el producto. En el Boucher falta la firma de la Síndico Municipal. |
| 26/6/2019 | 494 | Tirsa Noemy Moya Serrano | 28/06/19 | Recibo | \$ 1,200.00 | LA ADQUISICIÓN DE REFRIGERIOS PARA PERSONAS ASISTENTES A CELEBRACIÓN DEL DÍA DEL PADRE EL DÍA SABADO 29 DE JUNIO DE 2019 EN LA PLAZA PUBLICA DE ESTE MUNICIPIO, según detalle siguiente: ITEM: 1, CANTIDAD: 800, UNIDAD DE MEDIDA: UNIDAD, OBRA BIEN O SERVICIO: HAMBURGUESA, ESPECIFICACIONES TECNICAS: CON CARNE DE RES, | No existe evidencia de haber recibido el producto. No existe Orden de Compra. No existe Cotización. No existen controles sobre a quienes les entregaron el producto. En el recibo falta el Visto Bueno de la Síndico Municipal. En el Boucher falta la firma de la Síndico Municipal. |
| 26/6/2019 | 493 | El cheque esta a nombre de Nelson Alberto González Díaz y la factura esta a nombre de Comercializadora Interamericana | 26/06/19 | Recibo | \$ 315.00 | LA ADQUISICIÓN DE SODAS PARA REFRIGERIO DE ASISTENTES A CELEBRACIÓN DEL DÍA DEL PADRE EL DÍA SABADO 29 DE JUNIO DE 2019 EN LA PLAZA PUBLICA DE ESTE MUNICIPIO, según detalle siguiente: ITEM: 1, CANTIDAD: 035, UNIDAD DE MEDIDA:CAJA, OBRA BIEN O SERVICIO: SODA, ESPECIFICACIONES TECNICAS: LATA 350ML SABOR COLA, | No existe evidencia de haber recibido el producto. No existe Orden de Compra. No existe Cotización. No existen controles sobre a quienes les entregaron el producto. En el recibo falta el Visto Bueno de la Síndico Municipal. En el Boucher falta la firma de la Síndico Municipal. |
| 24/6/2019 | 477 | Juan Ramón García Sánchez | 26/06/19 | 00100 | \$ 100.00 | ALQUILER DE LOCAL PARA CELEBRACIÓN DEL DIA DEL MAESTRO EL DIA 24 DE JUNIO DE 2019, por tanto, este Concejo, ACUERDA: APROBAR LA ADQUISICIÓN DE ALQUILER DE LOCAL PARA CELEBRACIÓN DEL DIA DEL MAESTRO EL DIA 24 DE JUNIO DE 2019, | No existe evidencia de haber recibido el servicio. No existe Orden de Compra. No existe Cotización. En el Boucher falta la firma de la Síndico Municipal. |



| FECHA | Nº DE CHEQUE | NOMBRE | FECHA DE FACTURA/ RECIBO | No. DE FACTURA / RECIBO | MONTO SEGÚN DOCUMENTO | CONCEPTO | OTRAS INCONSISTENCIAS |
|--------------|--------------|-----------------------------|--------------------------|-------------------------|-----------------------|--|---|
| 20/6/2019 | 475 | Ruth Esmeralda Saravia Vega | 24/06/19 | 00006 | \$ 550.00 | COMPRA DE ELECTRODOMESTICOS PARA SER RIFADOS EN CELEBRACION DEL DÍA DEL MAESTRO A REALIZARSE EL DÍA LUNES 24 DE JUNIO DE 2019 EN QUINTA SAN JUAN, PRESENTACION DE SOLISTA PARA AMENIZAR CELEBRACION DEL DÍA DEL MAESTRO EL DÍA LUNES 24 DE JUNIO DE 2019 EN QUINTA SAN JUAN, Y TAZAS SUBLIMADAS PARA SER ENTREGADAS A MAESTROS EL CELEBRACION DEL DÍA DEL MAESTRO EL DÍA LUNES 24 DE JUNIO DE 2019 EN QUINTA SAN JUAN. | No existe evidencia de haber recibido el Producto No existe Orden de Compra. No existe Cotización. No hay controles sobre a quienes les fueron entregadas las Tazas En el Boucher falta la firma de la Síndico Municipal. |
| 31/7/2019 | 550 | Juan Antonio Leiva | 20/06/19 | Recibo | \$ 448.00 | Pago por alquiler de sillas, mesas y manteles, los cuales fueron utilizados en el evento de celebración del día del padre, realizado en la plaza pública de este municipio el 29 de junio de 2019. | No existe evidencia de haber recibido el Servicio. No existe Orden de Compra. No existe Cotización. En el recibo falta firma del Visto Bueno de la Síndico Municipal. En el Boucher falta la firma de la Síndico Municipal. |
| TOTAL | | | | | \$ 12,018.86 | | |

**TORNEO DE FUTBOL MASCULINO; COMPRA DE UNIFORMES PARA LAS ESCUELAS DE FUTBOL;
COMPRA DE PAQUETES ALIMENTICIOS**

“TORNEO DE FUTBOL RAPIDO FEMENINO”, monto determinado según Auditoría \$ 3,843.21

Cuentas: Fondos Propios: 201152170



| FECHA | Nº DE CHEQUE | NOMBRE | FECHA DE FACTURA/ RECIBO | No. DE FACTURA / RECIBO | MONTO SEGÚN DOCUMENTO | CONCEPTO | OTRAS INCONSISTENCIAS |
|------------|--------------|----------------------------|--------------------------|-------------------------|-----------------------|---|---|
| 20/10/2018 | 00000097 | Jorge Alberto Pino Aguirre | 20/10/18 | Recibo | \$ 425.00 | Concepto de premios los cuales serán entregados a los ganadores del Torneo femenino que realiza esta municipalidad .Torneo que será clausurado el domingo 21 de octubre de 2018 | Falta copia de DUI de las personas que recibieron el efectivo. En el recibo falta el visto bueno de la Síndico Municipal. El efectivo fue recibido por el Encargado de la Escuela de Futbol. |
| 19/10/2018 | 00000095 | Torogoz, S.A de C.V | 19/10/18 | 23599 | \$ 967.10 | Adquisición de TROFEOS PARA PREMIACIÓN DEL TORNEO DE FUTBOL FEMENINO A REALIZARSE EL SABADO 21 DE OCTUBRE DEL 2018, | No existe evidencia de haber recibido el producto. No existe evidencia de a que personas se le entrego los Trofeos. No existe Orden de Compra. No existe Cotización |
| 19/11/2018 | 00000149 | Juan Antonio Guzmán Cruz | 19/11/18 | Recibo | \$ 713.33 | Concepto de pago por servicios profesionales prestados como árbitro, en 72 partidos de futbol, según detalle siguiente: 44 de papi futbol, 26 de futbol femenino y 2 de futbol juvenil, realizados en este municipio, durante las fechas del 10 de septiembre 2018 al 21 de octubre de 2018 | No existe controles sobre los días que presto el servicio. No existe evidencia de haber recibido el producto. No existe Orden de Compra. En el recibo falta en Visto Bueno de la Síndico Municipal. En recibo del Boucher falta la firma de la Síndico Municipal. |
| 7/2/2019 | 00000273 | Juan Antonio Guzmán Cruz | 07/02/19 | Recibo | \$ 1,737.78 | Pago por servicios profesionales prestados como árbitro, en 162 partidos durante el primer torneo de futbol navideño año y Torneo Relámpago en el período del 03 de noviembre al 23 de diciembre 2018 | No existe controles sobre los días que presto el servicio. No hay actas de recepción por el servicio prestado. No existe Orden de Compra. El acuerdo fue tomado posterior haber prestado el servicio, fue autorizado en acuerdo No. 25 Acta No. 2 del 28/01/2019 |

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C. A.

| FECHA | Nº DE CHEQUE | NOMBRE | FECHA DE FACTURA/ RECIBO | No. DE FACTURA / RECIBO | MONTO SEGÚN DOCUMENTO | CONCEPTO | OTRAS INCONSISTENCIAS |
|--------------|--------------|--------|--------------------------|-------------------------|-----------------------|----------|-----------------------|
| TOTAL | | | | | \$ 3,843.21 | | |

“TORNEO DE FUTBOL MASCULINO”, monto determinado según Auditoría \$ 2,450.00

Cuentas: Fondos Propios: 100000-1600241

| FECHA | Nº DE CHEQUE | NOMBRE | FECHA DE FACTURA/ RECIBO | No. DE FACTURA / RECIBO | MONTO SEGÚN DOCUMENTO | CONCEPTO | OTRAS INCONSISTENCIAS |
|--------------|--------------|--------------------------|--------------------------|-------------------------|-----------------------|--|---|
| 19/5/2018 | 09455245 | Vicente Umanzor Villegas | 24/05/18 | 02869 | \$ 2,450.00 | Compra de uniformes para la Escuela de Futbol, | No existe evidencia de haber recibido el producto. No existe Orden de Compra. No hay cotización. No hay acta de recepción final. No hay controles sobre a quienes les entregaron los uniformes. |
| TOTAL | | | | | \$ 2,450.00 | | |

“COMPRA DE UNIFORMES PARA LAS ESCUELAS DE FUTBOL”, monto determinado según Auditoría \$ 24,657.50

Cuentas: Fondos Propios: 100000-1600241 Y 201152170



| FECHA | Nº DE CHEQUE | NOMBRE | FECHA DE FACTURA/ RECIBO | No. DE FACTURA / RECIBO | MONTO SEGÚN DOCUMENTO | CONCEPTO | OTRAS INCONSISTENCIAS |
|-----------|--------------|------------------------------|--------------------------|---------------------------------|-----------------------|--|--|
| 5/5/2018 | 09455204 | Vicente Umanzor Villegas | 24/05/18 | 2863 2864 2865 2866 2867 | \$ 6,660.00 | Compra de uniformes deportivos en Bazar Principal, para intramuros escolares | No existe evidencia de haber recibido el producto. No existe controles de a quienes les fueron entregados. No existe Orden de Compra. No existe Cotización. No hay solicitudes. |
| 16/6/2018 | 09743063 | Vicente Umanzor Villegas | 16/06/18 | 3205, 3206, 3207, 3208 | \$ 4,566.00 | Compra de Uniformes diferentes escuelas. | No existe evidencia de haber recibido el producto. No existe controles de a quienes les fueron entregados. -Solo hay una Cotización. del sr. Vicente Umanzor Villegas No hay solicitudes. |
| 12/6/2018 | 09743039 | Carlos Mario Bermúdez Pineda | 12/06/18 | Recibo | \$ 1,225.00 | Compra de ciento setenta y cinco chalecos para la Escuela de Futbol de este municipio, | No existe evidencia de haber recibido el producto. No existe controles de a quienes les fueron entregados. No existe Orden de Compra. No existe Cotización. No hay solicitudes. |
| 11/7/2018 | 09746757 | Vicente Umanzor Villegas | 12/07/18 | 03581 | \$ 1,343.50 | Compra de Uniformes e implementos deportivos para intramuros, cuarto grado futbol femenino y masculino, y para octavo grado fútbol masculino, del Centro Escolar Cantón Palo Galán, y compra de uniformes para la Selección del Centro Escolar Cantón Mejicapa, y compra de uniformes para el equipo de futbol de la Escuela Preventiva del delito | No existe evidencia de haber recibido el producto. No existe controles de a quienes les fueron entregados. No existe Orden de Compra. No existe Cotización. No hay solicitudes. |

| FECHA | Nº DE CHEQUE | NOMBRE | FECHA DE FACTURA/ RECIBO | No. DE FACTURA / RECIBO | MONTO SEGÚN DOCUMENTO | CONCEPTO | OTRAS INCONSISTENCIAS |
|--------------|--------------|-----------------------------|--------------------------|---|-----------------------|---|---|
| 20/3/2019 | 346 | Vicente Umanzor Villegas | 20/03/19 | 2310 \$ 1,078.00 2311 \$ 1,176.00 2312 \$ 1,092.00 2313 \$ 265.00 | \$ 3,611.00 | APROBAR LA ADQUISICIÓN DE 252 UNIDADES DE UNIFORMES DEPORTIVOS DIFERENTES INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA PARA LA REALIZACIÓN DE SUS JUEGOS INTRAMUROS 2019, de las especificaciones y tallas detalladas en solicitudes anexas, para entrega de uniformes deportivos a diferentes instituciones educativas del Municipio de Santa María para la realización de sus juegos intramuros 2019, 252 pares de medias de futbol, 02 balones de futbol número cinco, 01 unidad de guantes para portero | No existe controles de a quienes les fueron entregados. Existe solo una Cotización del Sr. Víctor Umanzor Villegas No hay solicitudes de las Escuelas. El acuerdo municipal está autorizando al Jefe UACI que gaste hasta un techo máximo de \$ 3,600.00 y Gastaron según facturas \$ 3,611.00. La Alcaldesa Municipal emitió la Resolución de Adjudicación No. 34 de fecha 15/04/2019. Los uniformes fueron cancelados antes de haber adjudicado ya que se cancelaron el 20/03/2019. |
| 26/4/2019 | 390 | Vicente Umanzor Villegas | 26/04/19 | 02895 | \$ 1,050.00 | IMPLEMENTOS DEPORTIVOS PARA SER ENTREGADOS A ESTUDIANTES DEL CENTRO ESCOLAR CANTON MEJICAPA DEL CENTRO ESCOLAR CANTÓN SAN FRANCISCO DE ESTE MUNICIPIO PARA SER UTILIZADOS EN LOS JUEGOS INTRAMUROS 2019 DE DICHA INSTITUCION, según detalle: ITEM: 1, CANTIDAD: 073, UNIDAD DE MEDIDA: S/G, OBRA BIEN O SERVICIO: UNIFORME DEPORTIVO, ESPECIFICACIONES TECNICAS: CALZONETA Y CAMISA PARA JUGAR FULTBOL, ITEM: 2, CANTIDAD: 073, UNIDAD DE MEDIDA: S/G, OBRA BIEN O SERVICIO: MEDIAS DE FUTBOL, ESPECIFICACIONES TECNICAS: BLANCAS, ITEM: 3, CANTIDAD: 001, UNIDAD DE MEDIDA: UNIDAD, OBRA BIEN O SERVICIO: BALÓN PARA JUGAR, ESPECIFICACIONES TECNICAS: #5, | No existe controles de a quienes les fueron entregados. Solo existe una Cotización del Sr. Vicente Umanzor Villegas (Bazar Principal) No hay solicitudes. |
| 10/4/2019 | 377 | Vicente Umanzor Villegas | 10/04/19 | 2317 \$ 1,079.00 2318 \$ 1,183.00 2319 \$ 806.00 2320 \$ 975.00 2721 \$ 2,159.00 | \$ 6,202.00 | Compra de Uniformes Deportivos para diferentes Instituciones Educativas del Municipio de Santa María, por realización de Intramuros. | No existe evidencia de haber recibido el producto. No existe controles de a quienes les fueron entregados. Solo existe una Cotización, del Sr. Vicente Umanzor Villegas (Bazar Principal) No hay solicitudes. No se especifica la cantidad de uniformes a adquirir. |
| TOTAL | | | | | \$ 24,657.00 | | |

